

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE HACIENDA****Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos municipales para el ejercicio 2019**

El Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz reunido en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2018, ha acordado aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de 2 de octubre, la modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos.

En el caso de las ordenanzas contra las que no se han presentado reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las haciendas locales alavesas, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación así como del texto íntegro de las ordenanzas.

Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2018

La Concejala Delegada de Hacienda
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos 2019

2	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	3
3	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)	10
4	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.....	15
5	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	23
6.1	TASAS POR ACTIVIDADES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.....	60
6.2	TASAS POR SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA Y DE ACTIVIDAD.....	64
6.3	TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.....	70
6.4	TASAS POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.....	76
6.5	TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN DEPÓSITOS HABILITADOS AL EFECTO.....	81
6.6	TASAS POR COSTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL.....	84
6.9	TASAS POR EL VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO MUNICIPALES.....	87
6.11	TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL Y MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO.....	90
6.12	TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS.....	92
6.13	TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, DE MEDIO AMBIENTE, DE SANIDAD EN GENERAL, DE LABORATORIO Y ANÁLISIS QUÍMICOS Y ANÁLOGOS.....	97
6.14	TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES, ATESTADOS, REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, FOTOCOPIAS, PLANOS CARTOGRÁFICOS, DATOS TOPOGRÁFICOS Y SIMILARES.....	109
6.15	TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE MUNICIPAL DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.....	114
6.16	TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ.....	116
6.17	TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CONSULTAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO.....	125
7.1	TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.....	127
7.2	TASAS POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA.....	132
7.3	TASAS POR INSTALACIÓN DE MESAS, VELADORES, SILLAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA.....	134
7.4	TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVAS TEMPORALES DE ESTACIONAMIENTO.....	138
7.5	TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DEL COMÚN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS.....	145
7.6	TASAS POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO Y POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.....	148
7.7	TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.....	160

7.9	TASAS POR TRIBUNAS, TOLDOS, BALCONES, RÓTULOS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.....	164
7.10	TASAS POR CESIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO	167
7.11	TASAS POR EQUIPAMIENTOS CULTURALES, CONGRESUALES O POLIFUNCIONALES Y CENTROS CÍVICOS	170
7.13	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y ORGANIZACIÓN DE CURSOS	188
7.14	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PARA PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR AUTOTAXI.....	191
7.15	EXPEDICIÓN TARJETA MUNICIPAL CIUDADANA	193
7.16	TASA POR EL USO DE ESPACIOS EN LOS CENTROS SOCIOCULTURALES DE MAYORES.....	194
8.2	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "LUIS ARAMBURU".....	196
8.3	PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA.....	200
8.5	PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE FOLKLORE.....	213
8.6	PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA "JOSÉ URUÑUELA".....	216
8.7	PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CENTROS CÍVICOS	220
8.8	PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINÚA DEL EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE.....	224
8.10	PRECIO PÚBLICO POR ACCESO A REDES MUNICIPALES DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA WIFI.....	229
8.12	PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SALAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EMPRESAS.....	231
8.13	PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS MUNICIPALES.....	233
8.14	PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.....	240
8.15	PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES (CEA)	241
8.16	PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DEL PARKING SUBTERRÁNEO DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ	243

2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1.c) de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 44/89 de 19 de julio, exige el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, tributo directo, con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2º

La presente Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3º**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto: la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación sea en este Municipio.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitados a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 4º**

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputación Foral de Álava y de Entidades municipales adscritos a la Defensa o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en el Estado Español y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, matriculados a nombre de personas con discapacidad.

Asimismo, están exentos los vehículos de menos de 14 caballos fiscales, matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Quedarán también exentos del Impuesto los vehículos cuyos titulares acrediten que tienen a su cargo, por razón de patria potestad, tutela o curatela, a alguna persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad las siguientes:

a') Aquellas personas que tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100 que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tales las incluidas en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B o C del baremo que figura como Anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración o calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 ó más puntos en las letras D, E, F, G o H del citado baremo.

b') Aquellas personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

A las personas incluidas en las letras a') y b') anteriores que se encuentren en situación carencial de movilidad reducida calificada con la letra A en el baremo que figura como Anexo II del mencionado Real Decreto 1971/1999, no les será de aplicación el límite de 14 caballos fiscales, siempre que el vehículo se encuentre adaptado para el uso con silla de ruedas.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en la letra e) del apartado uno anterior, el interesado deberá aportar el certificado acreditativo de la discapacidad y, en su caso, del estado carencial de movilidad reducida, emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Significar que el interesado además del certificado arriba señalado y junto a la instancia correspondiente deberá aportar asimismo el permiso de circulación del vehículo y si el vehículo es para su uso exclusivo adjuntará copia del permiso de conducir, finalmente, si fuera para su traslado, deberá hacerse constar en la instancia el nombre, apellidos y DNI del conductor y copia del permiso de conducir del éste último, debiendo estar empadronado en el domicilio del discapacitado.

3. Se establece una bonificación del 90 por ciento de la Cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para los Vehículos Históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación será rogada y para ser beneficiarios de la misma se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que se trate de vehículos cuyo principal titular sea el beneficiario de la Bonificación.
2. Que el beneficiario acredite su pertenencia a un Club o Asociación que tenga como fin la promoción o conservación de Vehículos Clásicos, Antiguos o llamados Históricos.

4. Se bonificará con un 10 por ciento la tarifa del impuesto aplicable a los vehículos turismos de cinco o más plazas cuya titularidad recaiga sobre algún miembro de la familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, siempre que no superen los niveles de renta que se detallan a continuación y mantengan las condiciones que motivaron su concesión. Se bonificará un solo vehículo por familia. La renta máxima de la unidad familiar disponible, entendida como la diferencia entre la base imponible familiar y la cuota líquida familiar no deberá superar las cantidades siguientes:

Nº Miembros	Renta Máxima
3	33.101,19 euros
4	35.332,75 euros
5	37.135,14 euros
6	38.579,92 euros
7	40.024,71 euros
8	41.455,17 euros
9	45.600,70 euros
10	50.160,76 euros
11	55.176,83 euros
12	60.694,52 euros

En el número de miembros de la unidad familiar se incluye a los padres o tutores y a los hijos menores no emancipados. En el supuesto de que los miembros de la familia numerosa opten por la declaración individual del IRPF, la base imponible y la cuota líquida vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros de la familia.

5.

a) Gozarán de una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto los Ciclomotores, triciclos, cuadriciclos y motocicletas; turismos; furgonetas ligeras, vehículos de más de 8

plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

b) Gozarán de una bonificación del 50 por ciento aquellos turismos, furgonetas ligeras, vehículos de más de 8 plazas y vehículos de transporte de mercancías clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía <40km, vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado del petróleo (GLP).

Las bonificaciones en función del potencial contaminante del vehículo que hayan recibido de la Dirección General de Tráfico se verán incrementadas en un 10 por ciento cuando la tarifa del impuesto sea aplicable a los vehículos turismos de cinco o más plazas cuya titularidad recaiga sobre algún miembro de la familia que tenga la consideración de numerosa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. CUOTA

Artículo 6º

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota 2019</u>
A) Turismos:	
A.1. De menos de 8 caballos fiscales	26,67 euros
A.2. De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	71,45 euros
A.3. De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	158,79 euros
A.4. De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	211,87 euros
A.5 De 20 caballos fiscales en adelante.....	348,68 euros
B) Autobuses:	
B.1. De menos de 21 plazas	176,81 euros
B.2. De 21 a 50 plazas	254,14 euros
B.3. De más de 50 plazas	317,74 euros
C) Camiones:	
C.1. De menos de 1.000 Kg. de carga útil	89,91 euros
C.2. De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	178,43 euros
C.3. De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	254,14 euros
C.4. De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	317,74 euros
D) Tractores:	
D.1. De menos de 16 caballos fiscales	37,07 euros
D.2. De 16 a 25 caballos fiscales	58,76 euros
D.3. De más de 25 caballos fiscales.....	175,91 euros
E) Remolques:	
E.1. De menos de 1.000 Kg. y más de 750 Kg. de carga útil	37,62 euros

E.2. De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil59,62 euros

E.3. De más de 2.999 Kg. de carga útil 178,53 euros

F) Otros vehículos:

F.1. Ciclomotores..... 10,44 euros

F.2. Motocicletas hasta 125 cc10,55 euros

F.3. Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc18,39 euros

F.4. Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc38,49 euros

F.5. Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 81,35 euros

F.6. Motocicletas de más de 1.000 cc 167,40 euros

2. Para la determinación de la clase de vehículo se atenderá a lo que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgón/furgoneta el automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Los furgones/furgonetas tributarán como camión por su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 9 plazas, incluido el conductor, que tributará como autobús.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre, los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de los remolques y semirremolques, que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria, o en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

f) Los tractocamiones y los tractores de obras y servicios se entenderán comprendidos en la tarifa D (tractores) del apartado 1 de este artículo.

g) Los vehículos todoterrenos tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

h) Los vehículos mixtos-adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículos:

1. Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, no exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo tributarán como camión por su carga útil.

2. Cuando el número de asientos, excluido el del conductor, exceda de la mitad de la que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo tributarán como turismo por su potencia fiscal.

i) Los vehículos autocaravanas o aquellos acondicionados para ser utilizados como vivienda tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 7º**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición o baja de los vehículos. En estos casos el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición o terminará el día en que se produzca la baja en la Jefatura de Tráfico, respectivamente.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En el caso de primera adquisición del vehículo, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre la fecha de adquisición y el 31 de diciembre o, en su caso, la de la baja del vehículo.
4. En el supuesto de baja del vehículo, el importe de la cuota del impuesto será el que proporcionalmente corresponda al tiempo que medie entre el 1 de Enero y la fecha de baja del vehículo en la Jefatura de Tráfico.
5. Cuando las altas y bajas de los vehículos estén relacionadas con operaciones de comercio exterior, se aplicará lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, aplicándose, en todo caso, una cuota mínima de 9,85 euros

VII. GESTIÓN**Artículo 8º**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 9º

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º

Será instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 11º

El pago del impuesto se efectuará dentro del primer trimestre de cada ejercicio, salvo que se trate de los supuestos contemplados en el artículo siguiente, en los que se estará a lo que en él se dispone.

Artículo 12º

1. Quienes soliciten ante la Jefatura de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.
2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de cambio de titularidad o de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura de Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, salvo para el caso de cambio de titularidad en el que será suficiente acreditar el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite, sin perjuicio de que sea

exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3. Las Jefaturas de Tráfico no tramitarán los expedientes de cambio de titularidad de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Artículo 13º

En caso de nueva matriculación o modificación de vehículo que alteren su clasificación a efectos tributarios, los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con objeto de su inclusión en la Matrícula del Impuesto, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la matriculación o modificación los siguientes documentos:

- a) Permiso de circulación.
- b) Certificado de características técnicas.
- c) DNI o CIF

3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y la Norma Foral 45/89, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza.

El presente impuesto es un tributo indirecto.

Artículo 2º

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Vitoria-Gasteiz.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3º**

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

- 1.- Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- 2.- Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- 3.- Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o a la configuración arquitectónica del edificio o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase.
- 4.- Las obras que modifiquen la disposición interior o vayan dirigidas a la rehabilitación de las edificaciones, cualquiera que sea su uso, incluidas aquellas que supongan la división de la vivienda preexistente en dos o más viviendas.
- 5.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- 6.- Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo.
- 7.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- 8.- Las instalaciones que se ubiquen o afecten al subsuelo.
- 9.- La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública cuando estén levantadas o apoyadas en un elemento que sirva de soporte estructural.
- 10.- Las obras de urbanización complementarias a la edificación.
- 11.- El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- 12.- La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

13.- La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones de carácter similar, provisionales o permanentes.

14.- La instalación de invernaderos.

15.- La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.

16.- Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversiones de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

Las Órdenes de ejecución y ejecución subsidiaria darán lugar así mismo a la exacción de este impuesto.

Artículo 4º

1. No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

2. Estarán exentas de este Impuesto:

a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños los Concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, propietaria de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Salvo que se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que la condición de dueño de las obras recae en persona o entidad distinta del propietario del inmueble sobre el que aquélla se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

Artículo 6º

1. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas, o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

2. En todo caso la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz podrá exigir al sustituto del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostente la condición de contribuyente.

IV. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 7º

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. Se entiende por coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el coste total de ejecución material de aquélla.

3. No forman parte, en ningún caso, del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 8º

1. El tipo de gravamen se establece en el 5 por ciento.

2. Sobre la cuota tributaria se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Del 32 por ciento en la construcción de viviendas de protección oficial

b) Del 39 por ciento en las obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto, que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol, para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Será necesario, en todo caso, que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 4 m² por cada 100 m² de superficie construida y que los sistemas de aprovechamiento eléctrico dispongan de una potencia instalada mínima de 5 Kw. Por cada 100 m² de superficie construida.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

c) El 78 por ciento en las obras que se realicen en los edificios para su adaptación que favorezca las condiciones de acceso a los grupos de personas con dificultades en la accesibilidad o la habitabilidad de la misma, mediante la instalación de ascensores, modificación de puertas y accesos y similares.

d) El 78 por ciento para las obras e instalaciones en viviendas siempre que el propietario o adjudicatario obtenga rentas que no excedan de las siguientes:

Renta para bonificación de obras en Viviendas

Nº MIEMBROS FAMILIA	RENTA MÁXIMA
1 y 2	14.508,31 euros
3	16.521,14 euros
4	18.273,90 euros

5	19.710,03 euros
6	20.818,22 euros
7	21.994,26 euros
8	23.091,15 euros
9	25.400,26 euros
10	27.940,30 euros
11	30.734,32 euros
12	33.807,76 euros

Para la correcta aplicación de esta bonificación se entenderá que el número de miembros de la unidad familiar que convivan en la vivienda incluye a los padres o tutores y a los hijos menores no emancipados. En el supuesto de que los miembros de la familia opten por la declaración individual del IRPF, la base imponible y la cuota líquida vendrán constituidas por la suma de las bases y cuotas individuales de los distintos miembros de la familia.

e) Para las personas mayores de 65 años, propietarias de una vivienda, que realicen obras para su adaptación (baños, habitabilidad en general) que favorezca sus condiciones de habitabilidad y sus rentas no superen 18.000 euros anuales se les bonificará el 85 por ciento, y aquellas personas mayores de 65 años que sus rentas no superen los 8.000 euros el 90 por ciento.

f) En el caso en el que se produzca habilitación normativa suficiente se concederá una bonificación del 95 por ciento de la cuota del Impuesto para aquellas construcciones, instalaciones y obras de adecuación y/o construcción que ejecute el Departamento de Educación, Universidades e Investigación en centros docentes ubicados en el municipio.

g) Las actividades económicas cuyo volumen de operaciones, tal y como está definido para su determinación en el Impuesto de Actividades Económicas, sea inferior al 1.000.000 euros tendrán una bonificación del 30 por ciento atendiendo a criterios de protección de las pequeñas y medianas empresas.

h) Del 80 por ciento de las obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda, cuya finalidad sea la rehabilitación energética para la obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A. En obras e instalaciones que se realicen para la obtención de una etiqueta energética de clase B la bonificación será del 50 por ciento. La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

i) Del 85 por ciento en las obras e instalaciones que se realicen en los bienes inmuebles destinados a vivienda, cuya finalidad sea la rehabilitación integral que engloba rehabilitación energética y accesibilidad. La rehabilitación energética tendrá la finalidad de obtención de una etiqueta de eficiencia energética de clase A o de clase B. La obtención de la certificación energética está regulada por el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

j) Del 50 por ciento en las obras que se realicen en el marco de los Proyectos de Rehabilitación Integral de los barrios para la incorporación de energías renovables. La regulación que aquí se establece solo será de aplicación cuando así lo disponga la Norma Foral reguladora del Impuesto.

Las bonificaciones establecidas en este apartado 2 no son aplicables simultáneamente

Artículo 9º

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

V. GESTIÓN DEL IMPUESTO**Artículo 10º**

Los sujetos pasivos vienen obligados a presentar ante este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, declaración del coste previsto de ejecución de la obra, debidamente visado por el colegio correspondiente, acompañando el contrato de obra, presupuesto conformado o cualquier otra modalidad contractual utilizada entre el dueño y el ejecutor de la obra.

A tenor de la declaración presentada se practicará, liquidación provisional del Impuesto.

Así mismo esta declaración provisional se practicará aunque no se hubiere solicitado, concedido o denegado la licencia, o no se hubiera presentado la declaración responsable o la comunicación previa, si la construcción, instalación u obra hubiera sido iniciada.”

Las ampliaciones y/o modificaciones de los proyectos, exigen asimismo declaración del incremento del coste sobre el inicialmente presupuestado.

Artículo 11º

La base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente.

En otro caso la base imponible se determinará por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto en ejecución.

Artículo 12º

1.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de la construcción, instalación u obra deberá presentarse por el sujeto pasivo una declaración del coste final de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, que dará lugar a la liquidación definitiva del impuesto.

2.- Corresponde a los Órganos de Gestión Tributaria e Inspección de Tributos las actuaciones de comprobación y/o investigación en su caso, del coste efectivo y real de la construcción, instalación u obra.

Artículo 13º

Si el titular de la licencia desistiera mediante renuncia expresa formulada por escrito de realizar las obras, construcciones o instalaciones, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, procederá al reintegro o a la anulación de la liquidación provisional practicada.

Artículo 14º

El Ayuntamiento establecerá el procedimiento de autoliquidación del presente impuesto quedando obligado el sujeto pasivo a partir de la fecha de establecimiento de este procedimiento a presentar autoliquidación del coste previsto de las obras junto a la solicitud de la preceptiva licencia de obras o urbanística.

4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.b) de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 46/89, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con arreglo a la presente Ordenanza.

Dicho tributo es un impuesto directo.

Artículo 2º

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3º**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que hayan experimentado durante el período impositivo los terrenos de naturaleza urbana cuya propiedad se trasmita por cualquier título, o sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. A estos efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

El suelo urbano, el urbanizable programado, o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística, los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la Legislación Agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

3. No esta sujeto a este impuesto los incrementos de valor que experimenten los terrenos de naturaleza rústica, esto es aquellos que no tengan la consideración de urbanos conforme lo dispone el apartado anterior.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Igual disposición se aplicará a las aportaciones, adjudicaciones y transmisiones que, en los mismos supuestos a que se refiere el párrafo anterior, realicen los miembros de la pareja de hecho constituida conforme a la dispuesto en la del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, entre miembros de la pareja de hecho constituida conforme a lo

dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial o extinción de la pareja de hecho, sea cual sea el régimen económico matrimonial o régimen económico patrimonial, respectivamente.

5. Estará sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes a los que resulte de aplicación la exención contenida en la letra k) del apartado 1 del artículo 4 de la Norma Foral 42/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo en dichos inmuebles, a partir del 1 de enero de 2005, actuaciones de conservación, mejora o rehabilitación que tengan la calificación de "obras mayores".

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.
- b) El municipio de Vitoria-Gasteiz y demás entidades municipales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 4 de la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio.

La aplicación de la exención establecida en esta letra estará condicionada a que la entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción establecido en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral Norma Foral 16/2004 de 12 de julio, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma norma.

- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja y otras entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4º bis

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, se aplicará una bonificación en la cuota del Impuesto según el porcentaje señalado cuando los adquirentes sean sus descendientes o adoptados en primer grado, sus ascendientes o adoptantes en primer grado, y el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo; el bien adquirido sea la vivienda habitual del heredero y sus ingresos brutos estén en alguno de los tramos siguientes:

Porcentaje bonificación	Ingresos
95 por ciento	hasta 27.200,00 euros
75 por ciento	hasta 37.200,00 euros
50 por ciento	hasta 47.200,00 euros
10 por ciento	Resto ingresos

A efectos de aplicar esta bonificación, para la valoración de los ingresos se deberá presentar, por el sujeto pasivo, Declaración de la Renta correspondiente al último ejercicio liquidado por la Diputación Foral a 1 de enero del ejercicio en que se produce el devengo, en caso de no obligatoriedad de realizar tal Declaración, documentación acreditativa de los ingresos obtenidos en dicho ejercicio.

Artículo 5º

No se devengará este impuesto, con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión, escisión, aportaciones no dinerarias de ramas de actividad y canje de valores, cuando se realicen por entidades a las que sea de aplicación la norma tributaria del Territorio Histórico de Álava del Impuesto de Sociedades, y resulte aplicable a dichas operaciones el régimen tributario establecido en la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor, no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones citadas.

IV. SUJETOS PASIVOS**Artículo 6º**

1. Es sujeto pasivo del impuesto:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que adquiera el terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, que transmita el terreno, o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que adquiera el terreno.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior el sustituto no podrá exigir del contribuyente el importe de la obligación tributaria satisfecha.

A los efectos previstos en este apartado se entenderá por vivienda habitual la definida como tal en el apartado 8 del artículo 89 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

Artículo 7º

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje de la escala que se contiene en el artículo 10.

3. Para determinar el porcentaje a que se refiere el número segundo de este artículo se aplicarán las reglas siguientes:

- **PRIMERA:** El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual establecido en el artículo 10 para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

-- **SEGUNDA:** El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

- **TERCERA:** Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera, y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integran el período de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

4. Para el efecto de determinar el incremento del valor del terreno de naturaleza urbana, se estará a lo dispuesto en la STC 37/2017 de 1 de marzo, así como el Decreto Foral Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, de 28 de marzo (BOTH A 40 de 5 de abril), convalidado por la Norma Foral 8/2017 de 12 de abril (BOTH A 49 de 3 de mayo), y demás disposiciones que se dicten a tal efecto.

Artículo 8º

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El valor del suelo correspondiente a las transmisiones de viviendas sujetas al régimen de protección oficial se calculará aplicando el coeficiente corrector de 0,2 al precio de venta de la vivienda.

Artículo 9º

1. En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

2. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 7 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

3. En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 10, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 10º

1. Los porcentajes que se aplicarán sobre el valor del terreno en el momento del devengo para determinar el incremento real son los siguientes:

Período	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	3,70
Hasta 10 años	3,10
Hasta 15 años	2,50
Hasta 20 años	2,20

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, tipo que será del 30,00 por ciento.

VI. DEVENGO DEL IMPUESTO**Artículo 11º**

1. A los efectos de lo dispuesto anteriormente, se tomará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos inter vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación o inscripción de éstos en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se

refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

En las herencias que se defieran por poder testatorio, el Impuesto se devengará cuando se hubiere hecho uso total del poder o se produzca alguna de las demás causas de extinción del mismo.

5. Si en el poder testatorio se otorgase a favor de persona determinada el derecho a usufructuar los bienes de la herencia sujetos a este Impuesto, mientras no se haga uso del poder, se practicará una doble liquidación de ese usufructo: una provisional, con devengo al abrirse la sucesión, por las normas del usufructo vitalicio, y otra con carácter definitivo, al hacerse uso del poder testatorio, con arreglo a las normas del usufructo temporal, por el tiempo transcurrido desde la muerte del causante, y se contará como ingreso a cuenta lo pagado por la provisional, devolviéndose la diferencia al usufructuario si resultase a su favor. Esta liquidación definitiva por usufructo temporal deberá practicarse al tiempo de realizar la de los herederos, que resulten serlo por el ejercicio del poder testatorio, o por las demás causas de extinción del mismo.

VII. GESTIÓN

Artículo 12º

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la declaración correspondiente según el modelo oficial que se facilitará y que contendrá los elementos de la relación tributaria y demás datos necesarios e imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente.

Artículo 13º

1. La declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos intervivos, el plazo será de 30 días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. Las infracciones tributarias serán calificadas y sancionadas con arreglo a la Norma Foral General Tributaria de Álava.

Artículo 14º

1. Las declaraciones a presentar en el modelo que disponga el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- 1.- DNI/NIF de los transmitentes y adquirentes.
- 2.- Copia del documento que motiva la transmisión.
- 3.- Certificación de referencia catastral de los inmuebles que se transmiten.

2. Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Artículo 15º

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá requerir a las personas interesadas que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones y sanciones tributarias correspondientes, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento determinará la práctica de la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias alegadas y no justificadas.

Artículo 16º

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 12, están igualmente obligados a comunicar a la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos.

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o trasmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo 6 citado la adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17º

1. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, dentro de la primera quincena de cada trimestre natural, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre natural anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

2. El presentador del documento tendrá el carácter de mandatario de los sujetos pasivos obligados al pago del Impuesto y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios sujetos pasivos.

Artículo 18º

1. Siempre que el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz tenga conocimiento de la realización de hechos imposables que no hubiesen sido objeto de declaración, dentro de los plazos señalados en el artículo 13, requerirá a los interesados para que formulen dicha declaración, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

2. Si cursados por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz los requerimientos anteriormente previstos, los interesados no presentaran la correspondiente declaración, se instruirá el expediente de oficio, con los datos obrantes en su poder, practicando la liquidación procedente, con indicación, en su caso, de los plazos de ingreso y expresión de los recursos

procedentes, sin perjuicio de las infracciones tributarias en que se hubiera incurrido y de las sanciones, en su caso, procedentes.

Artículo 19º

En aquellos supuestos en que sea posible el presente Impuesto se liquidará mediante el procedimiento de autoliquidación.

VIII. DISPOSICIÓN ADICIONAL

A efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1 y de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa Reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, (Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo y Decreto Foral 66/2003, de 30 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Impuesto) deberán observarse las siguientes reglas:

- 1.** El valor del derecho de usufructo:
 - a) El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor de los bienes, en razón del 2por ciento por cada período de año, sin exceder del 70por ciento.
 - b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70por ciento del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando a medida que aumenta la edad en la proporción de un 1por ciento menos por cada año más, con el límite del 10por ciento del valor total.
 - c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciere por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- 2.** El valor del derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total de los bienes. En los usufructos vitalicios que, a su vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas del número primero anterior, aquella que le atribuya menos valor.
- 3.** El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por ciento del valor de los bienes sobre los que fueron impuestas, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**I.- DISPOSICIONES GENERALES Y NATURALEZA DEL IMPUESTO****Artículo 1º**

El Excmo. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.1 b) de la Norma Foral 41/1.989 de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma Foral 43/1.989 de 19 de julio, reguladora de este tributo, establece e impone el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real que grava el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.

Artículo 2º

La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 3º**

1. El hecho imponible del presente Impuesto viene constituido por el mero ejercicio, en el término municipal de Vitoria-Gasteiz, de actividades empresariales profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

2. A los efectos de este Impuesto se considerarán actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por este Impuesto ninguna de ellas.

Tendrán la consideración de ganadería independiente el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

1. Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.
2. El estabulado fuera de las fincas rústicas.
3. El trashumante o transterminante.
4. Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se cría.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación, por cuenta propia, de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto aprobadas por la Excm. Diputación Foral de Álava.

Artículo 4º

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 5º

No constituye hecho imponible en este impuesto y por tanto no está sujeto al mismo las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor, siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 6º

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Diputación Foral de Álava y las Entidades Municipales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de carácter análogo de las citadas Administraciones Territoriales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma. No se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad en los siguientes supuestos:

1º) Cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad. A estos efectos se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos siguientes:

- a) En las operaciones de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- b) En la transformación de sociedades.
- c) Cuando se produzca un cambio en la personalidad jurídico-tributaria del titular de una actividad, si el anterior mantiene una posición de control sobre la nueva entidad o sobre el patrimonio afecto a la actividad.
- d) Cuando los miembros de una entidad del apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria que vaya a continuar el ejercicio de una actividad preexistente sean, mayoritariamente, los mismos que formaban parte de la entidad que venía ejerciendo dicha actividad, o entre éstos y aquéllos existían vínculos familiares por línea directa o colaterales hasta el segundo grado inclusive.

2º) Cuando se trate de titulares de una actividad sujeta al impuesto que ya vinieran realizando actividades empresariales sujetas al mismo, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando el alta sea debida a cambios normativos en la regulación del impuesto.
- b) Cuando el alta sea consecuencia de una reclasificación de la actividad que se venía ejerciendo.
- c) Cuando el alta suponga la ampliación o reducción del objeto material de la actividad que ya se venía realizando.
- d) Cuando el alta sea consecuencia de la apertura de un nuevo local para la realización de la actividad por la que venía tributando.

3º) Cuando el sujeto pasivo forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del Código de Comercio, salvo que se trate de una actividad nueva no desarrollada con anterioridad por ninguna de las empresas integrantes del grupo.

4º) Cuando se halle participada en más de un 25 por 100 por empresas que hayan desarrollado la misma actividad.

- c) Los sujetos pasivos que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

Sólo será de aplicación esta tarificación cuando así se establezca en la Norma Foral reguladora del impuesto.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un volumen de operaciones inferior a 1.000.000 de euros.

En todo caso, será requisito para la aplicación de esta exención que los sujetos pasivos no se hallen participados directa o indirectamente en más de un 25 por 100 por empresas que no reúnan el requisito de volumen de operaciones previsto en esta letra, excepto que se trate de fondos o sociedades de capital riesgo o sociedades de promoción de empresas a que se refieren el artículo 77, respectivamente, de la Norma Foral 37/2013 de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando la participación sea consecuencia del cumplimiento del objeto social de estas últimas.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El volumen de operaciones se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado del artículo 5 de la Norma Foral 37/2013 de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2ª) El volumen de operaciones será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria, el volumen de operaciones será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el volumen de operaciones se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de volumen de operaciones del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades conforme al artículo 42 del código de Comercio, las magnitudes anteriormente indicadas se referirán al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al volumen de operaciones imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la legislación vigente.

e. Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, o de las Entidades Municipales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión e internado, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f. Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g. La Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

h. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.

i. Las Entidades sin fines lucrativos definidas en el artículo 4 de la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio, por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 9 de la misma norma. No obstante, dichas entidades deberán presentar declaración de alta en la matrícula de este Impuesto y declaración de baja en caso de cese de actividad.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 de este artículo se concederán por el Ayuntamiento cuando proceda, a instancia de sujeto pasivo mediante solicitud tramitada al efecto en el que deberán aportarse las pruebas en que base su solicitud. La concesión de beneficios de las letras e) y f) se mantendrá indefinidamente hasta que cambien las circunstancias que motivaron su concesión.

4. La aplicación de la exención establecida en la letra i) estará condicionada a que la entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción establecido en el apartado 1 del artículo 16 de la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma norma.

III SUJETOS PASIVOS

Artículo 7º

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, siempre que realicen en el Municipio de Vitoria-Gasteiz cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 8º**

Las cuotas municipales fijadas en las tarifas del Impuesto se incrementarán mediante la aplicación del un coeficiente de ponderación determinado en función del volumen de operaciones, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Volumen de operaciones (euros)	Coeficiente
Desde 2.000.000,00 hasta 6.000.000,00	1,20
Desde 6.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,22
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,24
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,27
Más de 100.000.000,00	1,30
Sin volumen de operaciones	1,25

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este apartado, el volumen de operaciones del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en art. 6.1 c) de esta Ordenanza.

Artículo 9

El Ayuntamiento sobre las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto, modificadas por aplicación del coeficiente regulado en el artículo anterior, aplicará un coeficiente de incremento general del 1,93.

Artículo 10

1. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación de los coeficientes establecidos en los artículos anteriores se aplicará la escala de índices señalada en el apartado siguiente, que pondera la situación física del establecimiento según la categoría de la calle en que radica dentro del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

2. Los índices a aplicar serán los siguientes:

CÓDIGO CATEGORÍA DE LA CALLE	ÍNDICE
1ª	1,47
2ª	1,39
3ª	1,35
4ª	1,32

3. En el anexo a la presente Ordenanza se clasifica el callejero del término municipal según su pertenencia a las distintas categorías. Cuando algún vial no aparezca comprendido en la citada clasificación, el índice a aplicar será el correspondiente a la calle que lo tenga mayor de las que con dicho vial se crucen y, en su defecto, de las que sean más próximas al mismo.

Artículo 10 bis

Sobre la cuota del Impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. Por creación de empleo en el municipio de Vitoria-Gasteiz, y para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido a tiempo completo durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, de acuerdo con la tabla siguiente:

▪ INCREMENTO PLANTILLA	▪ BONIFICACIÓN
▪ 5 - 10 por ciento	▪ 10 por ciento
▪ 10 - 15 por ciento	▪ 15 por ciento
▪ 15 - 25 por ciento	▪ 25 por ciento
▪ Más del 25 por ciento	▪ 40 por ciento

2. Bonificación por establecimiento de planes de transporte de empresa.

Los sujetos pasivos del impuesto que establezcan nuevos planes de transporte para sus trabajadores que tengan por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficaces, como el transporte colectivo, disfrutarán de una bonificación del 10 por cien de la cuota tributaria durante el ejercicio en que esté vigente el citado plan que deberá tener un plazo mínimo de vigencia de diez meses al año.

3. Una bonificación del 10 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que, en sus procesos productivos, utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan relacionado con el fomento de las energías renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

4. Estas bonificaciones se aplicarán a las actuaciones por creación de empleo, establecimiento de nuevos planes de transporte e inversiones en instalaciones energéticas realizadas, durante un plazo máximo de 5 periodos impositivos, a contar desde la concesión de las bonificaciones.

El importe de la bonificación no podrá exceder del coste de la actuación o inversión realizada.

V PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**Artículo 11**

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 de este artículo.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de comienzo de la actividad y el 31 de diciembre, devengándose el mismo día en que se produzca el alta.

3. En el caso de declaraciones de baja, el período impositivo se extenderá desde el 1 de enero hasta la fecha en que se presente la declaración de baja. En este supuesto el impuesto se devenga el primer día del período impositivo y la cuota se calculará de forma proporcional al número de meses existentes entre el 1 de enero y la fecha de presentación de la declaración de baja. A efectos del cómputo del número de meses se contará como entero el mes en que se produzca la presentación de la declaración de baja.

Lo dispuesto en este número no será de aplicación si entre la fecha de inicio de la actividad y la de declaración de baja no han transcurrido doce meses. En este caso se trasladará la fecha de baja al día 31 de diciembre del año en que se presente la declaración de baja.

4. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

VI GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 12

1. Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponde al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en su término municipal.

2. Así mismo, corresponde al Ayuntamiento la exposición al público de la Matrícula, la resolución de recursos y reclamaciones, la cobranza del impuesto, la aplicación de exenciones y bonificaciones así como las actuaciones relativas a la asistencia e información al contribuyente, así como la confección de los recibos.

3. De igual forma, y para el ámbito de su término municipal, el Ayuntamiento tiene encomendada la gestión de las siguientes competencias, propias de la Diputación Foral de Álava: formación, conservación, y aprobación de la Matrícula del Impuesto, calificación de las actividades económicas, señalamiento de las cuotas tributarias, inspección y revisión censal, confección de recibos cobratorios, notificación a los sujetos pasivos de las actas censales que tengan trascendencia tributaria, -tales como altas, bajas y variaciones-, consultas sobre cuestiones relacionadas con estas materias y resolución de los recursos de reposición contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas.

4. La concesión y denegación de exenciones requerirá informe técnico previo de la Diputación Foral que será informada de la resolución adoptada.

Artículo 13

1. El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente para el término municipal de Vitoria-Gasteiz y estará constituida por censos comprensivos de los sujetos pasivos, de actividades económicas desarrolladas y cuotas tributarias, y, en su caso, del Recargo Foral. El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz mantendrá la Matrícula a disposición del público.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los

términos del apartado anterior dentro del plazo de diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, mediante el modelo aprobado por la Diputación Foral de Álava. A continuación se practicará la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Asimismo, los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este Impuesto. En dichas declaraciones se hará constar necesariamente la referencia catastral de los inmuebles en que se ejerzan las referidas actividades.

Igualmente, los sujetos pasivos que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en la Matrícula, están obligados a presentar en este Ayuntamiento declaración de baja en la actividad mediante el modelo aprobado por la Diputación Foral de Álava y en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, la declaración de baja deberá formularse por sus causahabientes.

En particular, los sujetos pasivos a los que no resulte de aplicación la exención prevista en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Diputación Foral de Álava el volumen de operaciones. Asimismo, los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el volumen de operaciones cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención citada o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de actuaciones de gestión tributaria y de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo 14

1. La Matrícula del Impuesto se expondrá al público por un término de quince días hábiles para que los contribuyentes afectados puedan examinarla y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Contra los actos dictados por el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias cuya gestión tiene encomendada y que se relacionan en el artículo 12.3, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Presupuestos y Reclamación Económico-Administrativa ante el Órgano Económico Administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de un mes.

3. Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades se regirán por lo dispuesto en los artículos 229 a 246 de la Norma Foral General tributaria de Álava, siendo el órgano competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava.

Artículo 15

1. En el supuesto de declaraciones de alta y baja por ejercicio de actividades gravadas por este impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir el pago previo del Tributo mediante autoliquidación.

2. En el supuesto de declaraciones de alta por ejercicio de actividades sujetas al Impuesto, el Ayuntamiento podrá exigir conjuntamente la preceptiva licencia municipal de apertura de locales.

Disposición transitoria

A los sujetos pasivos que, de acuerdo con la anterior redacción de la letra c) del apartado 1 del artículo 5 de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, que se modifica por la Norma Foral 18/2016, de 23 de diciembre, estuvieran exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas o, al iniciar una actividad económica desde el 1 de enero de 2017, pudieran haberlo estado, y en virtud de la citada modificación se les originara cuota tributaria, la cuota final por el Impuesto, se bonificará en el porcentaje y en el periodo impositivo que a continuación se indica:

Periodo impositivo	Bonificación aplicable
2018	50 por ciento
2019	25 por ciento

Anexo a la Ordenanza**"Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas"****CALLE****A**

A-1 Madrid-Irún	4
A-132 Vitoria-Gasteiz-Sta. Cruz	2
A-2124 (de Vitoria-Gasteiz a Laguardia por Peñacerrada)	2
A-3010 (de Ilárraza a Lubiano)	2
A-3110 (de Vitoria-Gasteiz a Salvatierra por Alegría	2
A-3302 (de Vitoria-Gasteiz a la N-1 por Mendoza	2
A-3600 (de Vitoria-Gasteiz a Altube por Ayurdín y Murguía ...	2
A-3602 (de Gobeo a Aránguiz)	3
A-3604 (de Mendiguren a Miñano Mayor	2
A-4001 (accesos a Zurbano)	2
A-4134 (de Oreitia a Argómaniz)	2
A-4302 (de Júndiz al Puente Momario por Margarita y Lermanda)	2
Abendaño	2
Aberásturi	2
Abetxuko	2
Abetxuko Carretera	4
Abraham Lincoln	2
Abrevadero	2
Adana, Plaza	2
Adriano VI (Pza Lovaina a P.V-Fajardo) nº 2 al 22 y 1 al 17 ...	1
Adriano VI, (de Pintor V- Fajardo a Pedro Asúa).....	2
Adurtza	2
Aeródromo, Paseo del.....	2
Aeropuerto de Foronda	2
Agirrelanda	4
Aguirre Miramón	2
Aitzol.....	2
Aizkorri.....	4
Ajanalde	4
Álava.....	2
Alba	2
Albertia.....	4
Alberto Schommer	2
Albert Einstein	4
Alboka	2
Aldabe.....	2
Aldabe, Plazuela	2
Aldapa.....	2

CALLE

Aldoña.....	4
Alejandro Dumas, Plaza de.....	2
Alfonso XI.....	2
Alfonso Parada, Plaza.....	2
Alfredo Donnay.....	2
Alibarra.....	4
Alkazarra.....	4
Alonso de Sarría, Senda.....	2
Alto del Prado, Camino del.....	2
Amadeo García de Salazar, Plaza.....	2
Amadís.....	2
Amárica, Plaza.....	1
Amárita.....	2
Amatierra.....	3
América Latina, Plaza de.....	2
Amizkarra.....	2
Amsterdam.....	2
Amurrio.....	2
Anaheim, Plaza de.....	2
Anboto.....	4
Áncora, Pasaje del.....	4
Andalucía.....	2
Andoin.....	2
Andollu.....	4
Andra Mari de Angosto.....	2
Andra Mari de Eskolunbe.....	2
Andra Mari de Ibernalo.....	2
Andra Mari de La Encina.....	2
Andra Mari de Toloño.....	2
Ángela Figuera Aymerich.....	2
Anglo-Vasco.....	2
Angulema.....	2
Ankara, Senda de.....	2
Anorbín, Cantón de.....	2
Antezana / Andetxa.....	2
Antoni Tápies.....	2
Antonia María de Oviedo.....	2
Antonio Amat Maíz.....	2
Antonio de Sucre.....	2
Antonio Machado del 12 al 54.....	3
Antonio Machado, resto.....	2
Antonio Miranda.....	2
Antzuola.....	2
Aragón.....	2
Araia.....	2

CALLE

Araka	2
Aramangelu	2
Arana	2
Arana, Parque de	2
Aranbaltza	4
Aranbea	4
Aranbizkarra	2
Aranbizkarra, Parque	2
Araneta	4
Arangiz	4
Arangutxi	4
Arantzabal	1
Arantzabela	2
Arantzabela, Parque	2
Arantzabela, Plaza de	2
Aratz	4
Arca	1
Arca, Plaza de	1
Arcena	4
Areitio	4
Arenal	4
Aretxabaleta	4
Argandoña	2
Argentina	2
Ariñiz / Ariñez, s/n	4
Ariñiz / Ariñez, resto	2
Ariznabarra	2
Ariznabarreta	2
Arkaia	2
Arkaibidea	2
Arkamu	4
Arkatxa	4
Arkauti / Arcaute	4
Armentia	2
Alto de Armentia	4
Armentia, Camino de	4
Arriaga	4
Arriagana	4
Arrieta	2
Arrieta, Pasaje de	2
Arriurdina	4
Arroxeta	4
Artandi	3
Artapadura	4
Artatza Foronda	2

CALLE

Artetxo	2
Artzarana.....	2
Artzua	3
Asestadero.....	2
Askarra.....	4
Askartza	2
Asparrena	2
Asteguieta	2
Asturias	2
Atenas, Paseo de	2
Atxo Apellaniz.....	2
Ayuntamiento, Plaza del	1
Azeduia	2
Azkoitia	2
Azpeitia	2
Azucarera	4

B

Badaia	2
Baiona	2
Baños de Ebro	2
Barcelona.....	2
Baroa	2
Barratxi	4
Barrenkale	2
Barriobusto	2
Barrundia.....	2
Bartolomé de Las Casas.....	2
Basaburua	4
Basaldea.....	4
Basatxoa	4
Basoa	2
Bastiturri	2
Bastobi	3
Batán, Paseo del.....	2
Batxikabo	4
Beato Tomás de Zumárraga	2
Becerro de Bengoa.....	2
Beethoven	2
Behenafarroa	2
Beistegi Hermanos	2
Bekolarra.....	4
Bekolasa.....	2
Belate.....	2

CALLE

Belabia	2
Benito Guinea	2
Benito Pérez Galdós, Plaza	2
Berlín, Paseo de	2
Bernal Díaz de Luco	2
Berrostegieta	2
Betoño (pueblo)	4
Biak Bat	2
Bidegana	4
Bidezarra	3
Bilbao, Plaza de	2
Bilodabidea	4
Bizenta Mogel	1
Bizkaia	2
Blanca de Silos	2
Blas de Otero	2
Bolívar	2
Bolivia	2
Borinbizkarra	2
Brasil	2
Bratislava, Avenida de	2
Bremen	4
Bruno Villarreal	2
Bruselas, Avenida de	2
Bucarest	2
Budapest, Avenida de	2
Bueno Monreal	2
Bulevar de Mariturri	2
Bulevar de Salburua	2
Burgos	2
Burubizkarra	4
Bustaldea	4
Buztinzuri	2
Busturbi	3

C

Caballo de Pica	2
Camino de Pauseta del 16 al 30 y s/n	2
Camino de Pauseta, resto	3
Campo de Los Palacios (zona industrial)	4
Campo de Los Palacios(excepto zona industrial)	2
Campos de Olarambe	2
Canal de Santo Tomás	4
Canciller Ayala	1

CALLE

Cantábrico, Avenida del	4
Capital de Euskadi, Avenida	2
Caracas	2
Carlos Abaitua Lazpita, Pasaje	2
Carmelo Bernaola, Paseo	2
Carretera N-622 Gasteiz-Altube	4
Carta de Aalborg	2
Carta de Atenas	2
Caserío, Senda del	2
Castillo / Gaztelu	3
Castillo de Aretxaga	2
Castillo de Arluzea	2
Castillo de Assa	2
Castillo de Astúlez.....	2
Castillo de Bernedo	2
Castillo de Buradón	2
Castillo de El Toro	2
Castillo de Eskibel	2
Castillo de Fontecha	2
Castillo de Gebara.....	2
Castillo de Lantarón	2
Castillo de Mendilucía	2
Castillo de Ocio.....	2
Castillo de Portilla	2
Castillo de Quejana	2
Castillo de San Adrián	2
Castillo de Villamonte.....	2
Castillo de Zaitegi	2
Castro Urdiales,10, 12 y s/n.....	4
Castro Urdiales, resto	2
Cataluña, Plaza de	2
Ceferino de Uríen.....	2
Celedones de Oro, plaza	2
Cercas Bajas	2
Cervantes, Paseo de.....	2
Chile	2
Chiquita.....	2
Circunvalación Carretera.....	2
Clara Campoamor	2
Cofradía de Arriaga	2
Cola y Goiti	2
Colegio de San Prudencio.....	2
Colombia	2
Comandante Izarduy	2
Compostela.....	2

CALLE

Concejo	3
Concepción Arenal Ponte	2
Concha Espina	2
Condado de Treviño	2
Conde de Peñaflores, Plaza del	2
Conde don Vela	2
Copenhague	2
Corazonistas	2
Coronación de La Virgen Blanca	2
Coronela Ibaibarriaga	2
Correría	2
Costa Rica	2
Crispiana / Krispiana	2
Cruz Blanca	2
Cruz Verde	2
Cuadrilla de Añana	2
Cuadrilla de Ayala	2
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	2
Cuadrilla de Salvatierra-Agurain	2
Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz	2
Cuadrilla de Zuia	2
Cuatro Caminos	2
Cuba	2
Cubo	2
Cuchillería	2
Cuenca del Deba	4
Curitiva	2
CV 144 Miñano Mayor	2
CV 15 Oreitia Argómaniz	2
CV 36 Gardelegui	2
CV 65 Margarita	2
CV 9 Zurbano	2
C 132 Vitoria Santa Cruz	2
C 6210 Vitoria-Bilbao por Altube	2

D

Dalai Lama	2
Dámaso Alonso	2
Dantzari, Plaza del	2
Declaración de Río	2
Diego de Bórica y Retegui	2
Diego de Rojas	2
Diego Martínez de Álava	2

CALLE

Diputación Foral de Álava.....	1
Diseminados	2
Doce de Octubre.....	2
Dolores Ibarruri Gómez	2
Domingo Beltrán de Otazu	2
Domingo Martínez de Aragón.....	2
Doneaspidea	3
Donostia-San Sebastián.....	2
Doris Lessing	2
Dublín	2
Duende, Paso de.....	2
Dulzaina	2
Duque De Wellington.....	2
Düsseldorf	4

E

Ecuador	2
Eduardo Dato	1
Eduardo Velasco	2
Ehari/Ali	2
Eibar	4
El Calce	2
El Caserío	2
El Cristo.....	2
El Prado.....	1
El Prado, Parque	2
El Salvador.....	2
El Torno.....	2
Elciego	2
Elexalde.....	2
Elgeta.....	2
Elgoibar	4
Elorriaga.....	3
Elorribarra	4
Elorrio	2
Elvira Zulueta.....	2
Elvillar	2
Emilia Pardo Bazán	2
Emperador Carlos I, Plaza del.....	2
Enrique de Eguren	2
Entzia	4
Erea	4
Erentxun.....	2
Ermua	4

CALLE

Ernestina de Champourcin	2
Errekaleor	2
Errekarte	4
Errekatxiki	2
Errotalde	2
Errotamendia	2
Errotaurra	4
Escultor Carlos Ymbert	2
Escultor Isaac Díez	2
Escultor Joaquín Lucarini	2
Escultor Lorenzo Fernández de Viana	2
Eskalmendi	4
Eskibel	3
Eskibel, Paseo de	2
Eskoriatza	4
Espacio Martín Ttipia	2
España, Plaza de (Plaza Nueva)	1
Espoz y Mina	2
Estarrona	3
Estatuto de Gernika	1
Este, Parque del	2
Estella	2
Estibaliz	3
Estocolmo	2
Estrasburgo, Paseo de	2
Etura	2
Etxezarra	2
Eugenio Lázaro	2
Eulogio Serdán	2
Eulogio Serdán, Pasaje	2
Europa, Paseo de	2
Euskaldunberri, Plaza	2
Euskal Herria, Bulevar	2
Euskaltzaindia, Plaza	2
Extremadura	2

F

Fausto Iñiguez de Betolaza	2
Federico Baraibar	2
Federico García Lorca	2
Felicia Olave	2
Félix Alfaro Fournier	2
Félix González Petite	2
Félix María Samaniego	2

CALLE

Ferdinand Zeppelin	4
Fermín Laguen.....	2
Fernán González	2
Ferrocarril	2
Ferrocarril del Norte	2
Flandes.....	2
Foronda	3
Francia del nº 1 al 33 y del 2 al 22.....	1
Francia resto	2
Francisco Javier de Landáburu	2
Francisco Juan de Ayala, Plaza.....	2
Francisco Leandro de Viana	2
Francisco Longa	4
Francisco Tomás y Valiente	2
Fray Francisco de Vitoria, Paseo de	2
Fray Zacarías Martínez.....	2
Fuente de La Salud	2
Fuente de Los Patos, Plazuela de La	2
Fuentecillas	4
Fueros	1
Fueros, Plaza de los	1
Fundadora de Las Siervas de Jesús	2

G

Gabriel Aresti	2
Gabriel Celaya	2
Gabriel Martínez de Aragón Urbiztondo	2
Gabriela Mistral	2
Galarreta	2
Galicia	2
Galileo	2
Gamarra Mayor / Gamarra Nagusia	3
Gamarra Menor	3
Gamarra, Plaza de	3
Gamarrartea	3
Gámiz.....	3
Garalbide.....	2
Gardelegi / Gardélegui.....	3
Gasteiz	2
Gasteiz, Avenida de.....	1
Gazalbide, Parque	2
General Álava	1
General Loma, Plaza del	1
Gerardo Armesto, Plaza	1

CALLE

Gerardo Diego	2
Gereña	3
Gerezpea	4
Gernikako Arbola	2
Gertrudis Gómez de Avellaneda	2
Getaria	2
Guipúzcoa	2
Girona	2
Gobeo	3
Goiena	3
Goikoberaza	4
Gometxa	3
Gorbea	2
Gordoa	2
Gran Sol	2
Green Capital, Plaza	2
Gregorio Altube, Plaza	2
Guatemala	2
Guayaquil	2
Guillermo Elio Molinuelo	2
Gurutzelarre	4
Gustavo Dore, Plaza de	2

H

Hans Christian Andersen	2
Harria	4
Harrobi	4
Helsinki	2
Henry Morton Stanley	2
Heraclio Alfaro	2
Heraclio Fournier	2
Heraclio Fournier, Plaza	2
Hermanos Elhuyar	4
Hermanos Lumière	4
Herminio Madinaveitia	2
Herrería	2
Herriko Plaza	3
Hondarribia	2
Honduras	2
Hortaleza	2
Hospital, Plaza del	2
Hospitaleros	2
Huetto Abajo / Otobarren	3
Huetto Arriba / Otogoen	3

CALLE**I**

Ibarredi	4
Ignacio Aldecoa, Plaza	2
Ignacio Ruiz de Luzuriaga	2
Ihurraldea.....	2
Ilarratza	3
Independencia.....	1
Ingeniero Alejandro Mendizábal	2
Iratí	2
Iruña-Veleia, Avenida de.....	2
Iruraiz-Gauna.....	2
Isaac Albéniz.....	2
Isaac Puente Amestoy	2
Isabel Orbe	2
Isabel Urkiola	2
Itinerario de Antonio	2
Iturbide	3
Iturgana	3
Iturriaga	2
Iturritxu.....	2
Iturizabala	4
Iturizulo	3
Itxinaga.....	2
Izki	4

J

Jacinto Arregui	2
Jacinto Benavente.....	2
Jacinto Quincoces	2
Jerónimo Roure	2
Jesús Guridi	2
Jesús María de Leizaola, Plaza	2
Jesús María Velasco.....	2
Joaquín Collar.....	2
Joaquín José Landázuri	2
Joaquín José Landázuri, Pasaje de	2
Jorge Díez Elorza, Jardines.....	2
Jorge Fernández Ibarra.....	2
Jorge Guillén	2
José Achótegui	2
José Antonio Andonegui.....	2
José de Anchieta.....	2

CALLE

José Domingo Olarte	2
José Erbina	2
José Ignacio Ustaran	2
José Luis Isasi	2
José María Eguiluz Ruiz de Olano, Parque.....	2
José Lejarreta.....	2
José Luis Compañón "Compa".....	2
José Luis Gonzalo-Bilbao, Senda	2
José Mardones.....	2
José María Cagigal	2
José María Díaz de Mendivil.....	2
José María Iparragirre.....	4
José Miguel Barandiaran	2
José Pablo Ulibarri, Senda	2
José San Martín	2
José Uruñuela.....	2
Juan Bautista Gámiz.....	2
Juan Carlos I, Avenida	2
Juan Crisóstomo de Arriaga	2
Juan de Garay	2
Juan de La Cierva	2
Juan de Velasco	4
Juan Gris	2
Juan Ibáñez de Santo Domingo.....	2
Juan II	2
Juan José Díaz de Espada	2
Juan Pablo Bengoetxea	2
Juan Pablo II, Paseo de.....	2
Juan XXIII.....	2
Juana Jugan	2
Juanito Oiarzabal	2
Jubileo.....	2
Judimendi, Avenida de.....	2
Judimendi, Parque	2
Julián de Apraiz	2
Julián de Arrese	2
Julio Caro Baroja.....	2
Jundiz.....	4
Junguitu / Jungitu	3
Juntas Generales	2
Justo Vélez de Elorriaga.....	2

K

Kapelamendi	4
-------------------	---

CALLE

Kapildui	4
Koldo Mitxelena	1
Kripan	2
Krispiña / Crispijana	3
Kurutzekolarrra	4
Kutaísi	1
Kutxa	2

L

La Alberca Vieja	2
La Almena	4
La Antonia, Paseo de	2
La Antonia, Plaza de	2
La Baranda	2
La Biosfera, Paseo de	2
La Burullería, Plaza de	2
La Ciudadela, Plaza de	2
La Constitución, Plaza de	2
La Constitución Europea, Avenida de	4
La Cooperativa, Plaza de	3
La Cruz Roja, Paseo de	2
La Dehesa	2
La Eneida	2
La Esperanza	2
La Estación, Plazuela de	1
La Florida, del 1 al 51 y del 1 al 56	1
La Florida, resto	2
La Florida, Parque	1
La Florida, Paseo de	1
La Fuente, Paseo de	2
La Habana	2
La Haya	2
La Iglesia	4
La Ilíada, paseo de	2
La Ilustración, Avenida de	2
La Larra, Paseo de	2
La Libertad	2
La Libertad, Jardines de	2
La Música, Paseo de	2
La Paloma	2
La Paz	1
La Peña	2
La Presa	4

CALLE

La Provincia, Plaza de	1
La Ribera	4
La Salceda	3
La Senda, Paseo de	1
La Soledad, Cantón de.....	2
La Unesco, Paseo de.....	2
La Unicef, Paseo de	2
La Unión, Plaza de	2
La Universidad, Paseo de	2
La Valletta	2
La Zumaquera, Paseo de.....	2
La Zumaquera, Plazuela de	2
Labastida	2
Labraza, Paseo de.....	2
Lakuabizkarra.....	4
Lakuaburua	2
Lanbarria	2
Lanciego	2
Landa	2
Landaberde	2
Landabiña	4
Landaluzea.....	4
Lapuebla de Labarca	2
Lapurdi	2
Larrabazterra	2
Larragana	4
Larrea	2
Larrimbe	4
Larrangoiti	4
Larrinpea	2
Larrintzar.....	2
Las Acacias	2
Las Antillas, Pasaje	2
Las Arenas	2
Las Callejas.....	3
Las Calzadas	2
Las Carnicerías, Cantón de	2
Las Escuelas.....	2
Las Neveras	2
Las Provincias Vascongadas, Plaza de	2
Las Roturas	2
Las Trianas	2
Lasarte	3
Lascaray	1
Lauaxeta.....	2

CALLE

Laserna	2
Laubidea, Plazuela de	2
Lech Walesa	2
Legarda	3
Legazpi	2
Legunbe	4
Lehendakari Agirre	1
León	2
Leonardo Da Vinci	2
Leoncio Garnier	2
Lermanda	4
Lermandabidea	4
Leza	2
Lima	2
Lisboa	2
Lleida	2
Llodio, Plaza	2
Logroño	2
Londres, Avenida de	2
Lope de Larrea	2
Lopidana	3
Lorenzo Prestamero	2
Loreto de Arriola	2
Los Apraiz	2
Los Aramburu	2
Los Arquillos, Escaleras de	2
Los Arquillos, Paseo de	2
Los Astrónomos	2
Los Buesa	2
Los Canónigos, Senda de	2
Los Derechos Humanos, Avenida de	2
Los Donantes de Sangre	2
Los Echanove, Senda de	2
Los Goros, Plazuela de	2
Los Herrán	2
Los Huetos, Avenida de (P. Ali a Urartea) nº 2 al 38	2
Los Huetos, Avenida de 40 al 70	3
Los Huetos, Avenida de (resto)	4
Los Humedales, Paseo de	2
Los Isunza	2
Los Manteli	2
Los Miñones de Álava	2
Los Molinos	2
Los Naipes, Plazuela de	2
Los Nogales	2

CALLE

Los Olmos, Avenida de	4
Los Puertos, Senda de	2
Los Sáez de Quejana	2
Los Tilos	2
Los Treviñeses, Avenida de	2
Lovaina, Plaza de	1
Lubiana	2
Lubiano	2
Luis Heintz	1
Luis María Uriarte.....	2
Luis Olariaga	2
Luis Álava Sautu	2
Lukurumendi	4
Luxemburgo	2
Luzurio	4

M

Machete, Escaleras de	2
Machete, Plaza del	2
Madre Teresa de Calcuta.....	2
Madre Vedruna	1
Madrid.....	2
Magdalena	1
Mahatma Gandhi.....	2
Maite Zúñiga	2
Maliz	2
Malizhaeza	2
Maltzaga.....	2
Mandojana	2
Manuel Díaz de Arcaya	2
Manuel Iradier	1
Mar Báltico.....	2
Mar del Norte	2
Mar Tirreno	2
Margarita	2
Margarita Nelken	2
María de Maeztu, Parque.....	2
María Teresa león	2
María Lejarraga García.....	2
Mariana Pineda Muñoz	2
Mariano San Miguel	2
Marieta, Plaza.....	2
Marie Curie	4

CALLE

Marqués de La Alameda, Plaza del.....	2
Marta Mata i Garriga	2
Martín de Salinas, Plaza	2
Martín de Saracibar	2
Martín Fiz.....	2
Martín Luther King	2
Martín Olave.....	2
Martín Susaeta	2
Martioda	2
Masparra	4
Matauko	2
Mateo Benigno de Moraza	1
Maturana	2
Maurice Ravel, Jardines	2
Mauricio Valdivielso, Plazuela.....	2
Máximo Casado, Jardines.....	2
Máximo Guisáosla	2
Mayor de Abetxuko, Plaza	2
Mayor.....	3
Médico Tornay	2
Mediterráneo, Avenida del.....	2
Mekategi.....	2
Mendaro	4
Mendi	4
Mendia 10.....	2
Mendia, resto	3
Menditxo.....	3
Mendibe.....	2
Mendibe, Plaza	2
Mendigorritxu	4
Mendigularra	4
Mendiguren	2
Mendiko Bidea	4
Mendiola	2
Mendiola, Camino de.....	2
Menditxo.....	2
Mendizabala	2
Mendoza	2
Mendoza (Pueblo)	4
Mercado Gazalbide.....	2
México.....	2
Micaela Portilla	1
Miguel de Unamuno, Avenida	2
Miguel Hernández	2
Miguel Mieg.....	2

CALLE

Miguel Latouneur	2
Miñao / Miñano Mayor	2
Miñano Menor / Miñano Gutxia	2
Mirador, Paseo del	2
Miranda de Ebro	2
Miravalles	4
Miren Martínez Saez del Burgo.....	2
Molinuevo, Parque.....	2
Monasterio de Iratxe	2
Monasterio de Leire.....	2
Monasterioguren.....	2
Mondragón.....	4
Monseñor Cadena y Eleta.....	1
Monseñor Estenaga	2
Monseñor Mateo Múgica.....	2
Montes de Vitoria.....	4
Moreda de Álava, Paseo de.....	2
Mundigalay	2

N

N-1 Carretera	4
N-240 Vitoria-Bilbao.....	4
Naciones Unidas, Avenida de.....	2
Nadine Gordimer.....	2
Navaridas	2
Navarra	2
Navarro Villoslada	2
Nelson Mandela	2
Nicaragua	2
Nicosia	2
Nieves Cano	2
Nuestra Señora de Estibáiz, Avenida.....	2
Nuestra Señora de los Desamparados, Plaza	1
Nuestra Señora del Cabello	1
Nueva Dentro-Judería.....	2
Nueva Fuera	2
N 102.....	2
N 240 Vitoria-Bilbao	2

O

Obispo Ballester.....	2
Obispo Bivere	2
Obispo Ramón Fernández de Piérola, Jardines	1

CALLE

Océano Atlántico.....	2
Océano Pacífico	2
Oilamendi	4
Okariz	2
Olaguíbel, (resto).....	2
Olaguíbel, Lehendakari Aguirre a Paz nº 1 al 27 y 2 al 22	1
Olaranbe, Avenida de (Mendiola)	4
Olárizu, Avenida De.....	2
Olárizu, Parque.....	4
Oñati.....	4
Oreitia	2
Oreitiasolo	4
Oreitiasolo, Pasaje De.....	4
Ori	2
Orio	2
Orixe.....	2
Ortuoste	4
Osinagea	4
Otazu	2
Otazu / Santa Cruz	2
Oyon.....	2

P

Pablo de Xérica.....	2
Pablo Morillo.....	2
Pablo Neruda.....	2
Pablo Picasso.....	2
Paduleta	4
Paduragoia.....	4
Páganos, Paseo de	2
Pagogan	4
Palacio.....	2
Palencia.....	2
Pamplona-Iruñea	2
Panamá	2
Paraguay	2
Paris, Avenida de	2
Parque Empresarial de Júndiz	4
Pascual de Andagoya, Plaza	2
Paula Montal	2
Pedro Asua Convento	2
Pedro de Asua	2
Pedro Egaña.....	2
Pedro Ignacio Barrutia, Senda	2

CALLE

Pedro Orbea	2
Pedro Salinas	2
Pelingana	4
Pepe Ubis, Plaza	2
Peregrino, Paseo de	2
Perretxin.....	2
Perretagana	4
Perú	2
Pintor Adrián Aldecoa	1
Pintor Ángel Sáenz de Ugarte	2
Pintor Aurelio Vera-Fajardo	2
Pintor Carlos Sáez de Tejada	2
Pintor Clemente Arraiz.....	2
Pintor Gustavo de Maeztu	2
Pintor Ignacio Díaz Ruiz De Olano (resto).....	2
Pintor Ignacio Díaz Ruiz De Olano nº.1 al 16	1
Pintor Jesús Apellániz	2
Pintor Juan Ángel Sáez	2
Pintor Mauro Ortiz de Urbina	2
Pintor Miguel Jimeno de Lahidalga.....	2
Pintor Obdulio López de Uralde	2
Pintor Pablo Uranga.....	2
Pintor Teodoro Dublang nº 45 al 49 y 51 al 53.....	1
Pintor Teodoro Dublang, resto	2
Pintor Vicente Abreu.....	2
Pintorería.....	2
Pío XII	1
Poli.49 Ansoleta	4
Polvorín Viejo	2
Portal de Arriaga	2
Portal de Arriaga (zona industrial).....	4
Portal de Bergara.....	4
Portal de Betoño	4
Portal de Castilla, entre R. y Cajal y Avda. Gasteiz nº 1 al 39 y 2 al 20	1
Portal de Castilla, resto.....	2
Portal de Elorriaga	4
Portal de Foronda.....	2
Portal de Gamarra nº 1.....	1
Portal de Gamarra, (nº. 19-43, 46-60 y s/n)	4
Portal de Gamarra, (resto)	3
Portal de Lasarte.....	2
Portal de Legutiano	2
Portal de Zuazo	2
Portal de Zurbano	4
Portal del Rey	2

CALLE

Porticada, Plaza	2
Postas	1
Postas, Pasaje de	1
Pozoa	4
Pozoaldea	2
Pozoandi	4
Praga, Avenida de	2
Presagana	3
Presentación de María, Jardines	2
Primitivo Herrero Rubio	2
Prósper Merimee	2
Prudencio María Verástegui	2
Puente Alto	4
Puerto de Altube	2
Puerto de Arlabán	2
Puerto de Azázeta	2
Puerto de Barazar	2
Puerto de Etxegarate	2
Puerto de Herrera	2
Puerto de Urkiola	2
Puerto Rico	2

R

Rafael Alberti	2
Raimundo Olabide (resto)	2
Raimundo Olabide (Zona industrial)	4
Ramiro de Maeztu	2
Ramiro de Maeztu, Pasaje	2
Ramón Ortiz de Zárate	1
Ramón Rubial	2
Reina Sofía, Avenida	2
Renacimiento, plaza del	1
René Cassin	2
Resurrección María Azkue	2
Retana	2
Reyes Católicos	2
Reyes de Navarra	2
Ricardo Buesa	2
Ricardo Puga	2
Ricardo Sacristán	2
Riga	2
Rigoberta Menchú, Plaza	2
Río Alegria, Paseo del	2
Río Ali, Senda del	2

CALLE

Río Ayuda	2
Río Barrundia	2
Río Bayas.....	2
Río Berrón.....	2
Río Ega.....	2
Río Egileta	2
Río Errekaberri	2
Río eparad	2
Río Istora.....	2
Río Iturrizabaleta	2
Río Izkiz	2
Río Nervión	2
Río Oka	2
Río Omecillo	2
Río Osegarpe.....	2
Río Purón.....	2
Río Sabando.....	2
Río Santa Engracia.....	2
Río Santo Tomás, Plaza del	4
Río Ugalde	2
Río Uragana	2
Río Urederra.....	2
Río Zaia.....	2
Río Zubialde.....	2
Rioja	1
Roma, Avenida de	2
Roncesvalles	2
Rosalía de Castro	2

S

S. Sebastián (N-1) Carretera	2
Salbatierrabide	2
Salburua, Parque	2
Salinillas de Buradón, Parque de.....	2
Salvador Allende, Senda de.....	2
Salvador Dalí.....	2
Salvador de eparad, Paseo de.....	2
Salvador García del Diestro	2
San Andrés	3
San Antón, Plaza.....	2
San Antonio,	1
San Antonio María Claret	2
San Bartolomé, Escaleras de	2
San Cristóbal, Plaza de	2

CALLE

San Francisco	1
San Francisco Javier, Cantón de.....	2
San Francisco, Cuesta de	1
San Ignacio de Loyola	2
San Ildefonso	2
San José, Plaza.....	2
San Juan de Arriaga, Parque	2
San Juan El Grande.....	2
San Juan Txiki	2
San Julián	2
San Marcos, Cantón de	2
San Martín de Abendaño, Plaza.....	2
San Martín, Parque	2
San Miguel de Atxa	4
San Miguel, Escaleras de.....	2
San Miguel, Pasaje de.....	2
San Millán	2
San Pedro, Pasaje de.....	2
San Prudencio	1
San Prudencio, Avenida	2
San Roque, Cantón de	2
San Saturio	2
San Valentín de Berriotxoa.....	2
San Viator.....	2
San Vicente de Paúl	2
San Vicente, Cuesta de.....	2
Sancho El Sabio	1
Sansomendi	2
Santa Ana, Cantón de.....	2
Santa Bárbara, Plaza	1
Santa Catalina	2
Santa Cruz, Avenida de	2
Santa Espina	2
Santa Eulalia	2
Santa Isabel.....	2
Santa Lucía	2
Santa María Josefa del Corazón de Jesús.....	2
Santa María.....	2
Santa María, Cantón de	2
Santa María, Plaza	2
Santa Olaja de Acero.....	2
Santa Teresa, Camino de	2
Santiago, Avenida de,.....	2
Santiago Ramón y Cajal.....	1
Santo Domingo.....	2

CALLE

Santo Domingo, Plaza	2
Sarburua	2
Sarluze	2
Sebastián Fernández de Lezeta	2
Sebastián Hurtado de Corcuera	2
Sefard, Plaza	2
Seminario Viejo, Cantón del	2
Serafín Ajuria	2
Sierra de Andia	2
Sierra de Aralar	2
Sierra de Urbasa	2
Sierras Alavesas	2
Simón Bolívar, Plaza	2
Simón de Anda	2
Sociedad Bascongada de Los Amigos del País	2
Sofía	2
Solar de San Miguel	2
Soraluze	4
Sor Sofía, Plaza	2
Stuttgart	4
Subijana de Álava / Subillana-Gasteiz	2

T

Tallin	2
Tanis Aguirrebengoa	2
Tarazona	2
Tarragona	2
Telesforo de Aranzadi	2
Tenerías	2
Teodoro González de Zárate	2
Teodoro Olarte Aizpuru	2
Tomás Alfaro	1
Toni Morrison	2
Tratado de Kioto	4
Tratado de París	4
Tres de Marzo, Plaza del	2
Trikitixa	2
Tullica, Plaza de	2
Tullonio	2
Túnel de San Adrián	2
Txalaparta	2
Txarrakea	4
Txikia	2
Txiribia	2

CALLE

Txirpia	4
Txirula	2
Txistularis	2

U

Uleta	2
Ullívarri Arrazua	2
Ullívarri de Los Olleros / Uribarri Nagusia	2
Ullívarri Viña / Uribarri Dibiña	2
Ultreya	2
Uno de Mayo, Plaza del	2
Ural-Mendi	2
Urartea	4
Urbina	2
Uribeguela	2
UrKilla	4
Urkitza	2
Urrundi	4
Urrutxaga	3
Uruguay	2
Usakerra	2
Uzbina	4
Urbina	2

V

Valentín de Foronda, Senda	2
Valladolid	2
Varsovia, Avenida de	2
Venancio del Val, Plaza	1
Venezuela	2
Venta de La Caña, Plaza	2
Venta de La Estrella	4
Vial acceso Miñano	2
Vicente Aleixandre	2
Vicente Beltrán de Heredia, Plaza	2
Vicente Goicoechea	1
Vicente González de Echavarri	2
Vicente Manterola	2
Vicente Núñez Rabaz	2
Victoria kent	2
Viena	2
Villa Suso, Plaza De	2
Villabuena de Alava-Eskuernaga	2

CALLE

Villafranca.....	2
Vilnius.....	2
Viñaspre, Parque de.....	2
Virgen Blanca, Plaza de La.....	1
Vitoriabidea.....	4
Vitorialanda.....	4
Voluntaria Entrega.....	2

X

Xavier.....	2
-------------	---

Y

Yécora.....	2
Yurre.....	2

Z

Zabalgana, Avenida de.....	2
Zabalgana, Parque.....	2
Zadorra, Avenida del.....	4
Zadorra, Parque.....	4
Zalburu.....	2
Zaldiaran, Plaza.....	2
Zalduondo.....	2
Zapardiel.....	2
Zapatería.....	2
Zaramaga, s/nº. (Centro Comercial).....	1
Zaramaga.....	4
Zaramaga, Plaza de.....	2
Zarauna, Senda de.....	2
Zarautz.....	2
Zaroa.....	4
Zearsoloeta.....	4
Zendaguren.....	2
Zerio.....	2
Zikirimendi, Plaza de.....	2
Zorrolleta.....	4
Zorrostea.....	4
Zuazo de Vitoria / Zuhatzu.....	2
Zuazobidea.....	4
Zuberoa, Plaza.....	2
Zubibarri.....	4

CALLE

Zubitaga	3
Zumabide	2
Zumaia, Plaza	2
Zumelzu / Zumeltzu	2
Zurrupitieta.....	4

Advertencias

- 1.- Cuando un establecimiento tenga fachada por dos o más calles de categorías distintas, se tendrá en cuenta la calle de acceso y caso de tenerlo por varias, la de mayor categoría. En el supuesto de chafán se tendrá igual consideración.
- 2.- En las calles que se creen durante la vigencia de la ordenanza se asignará la categoría del entorno.

6.1 TASAS POR ACTIVIDADES DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por licencias urbanísticas, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de cualquier acto sujeto a previa licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa de acuerdo con las previsiones de las leyes y normas urbanísticas, ordenanzas de edificación y demás disposiciones aplicables en materia de construcciones, instalaciones, obras y uso del suelo, y de las edificaciones, aún en el caso de no realización de las obras cuando la causa no sea imputable a la Administración, siempre que en el expediente conste la realización de alguna actuación por la Administración de la que el solicitante tenga conocimiento.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las tasas se devengarán de acuerdo a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.-

La cuota exigible en todos los expedientes de instalaciones de obras, consistirán en la cantidad resultante de aplicar un tipo sobre el Presupuesto de ejecución material del Proyecto, para aquellos en que sea necesario, o sobre la declaración del coste previsto de ejecución de la obra, presentado por los interesados junto con su solicitud, o comunicado por los mismos, cuando no sea necesaria la presentación de proyecto técnico, de acuerdo al siguiente cuadro:

Periodo impositivo	2019
Tipo de gravamen para obras mayores	0,21 por ciento
Tipo de gravamen para obras menores	0,10 por ciento

Epígrafe 2.-

Por la expedición de licencias de primera ocupación, la cuota exigible consistirá en la cantidad resultante de aplicar un tipo sobre el coste final de ejecución de acuerdo con el siguiente cuadro:

Periodo impositivo	2019
Tipo de gravamen	0,015 por ciento

En los dos epígrafes anteriores la cuota mínima será de 17,17 euros.

Si se produjera un retraso en el otorgamiento de las licencias a que se refieren los epígrafes 1 y 2, por causa imputable a la Administración municipal, superior a tres meses, respecto del plazo establecido para su concesión en la normativa vigente, la cuota será del 75 por 100 de la prevista en los mismos.

Epígrafe 3.-

Licencias urbanísticas de parcelaciones, modificación de uso de los edificios, división del espacio edificado manteniendo la unidad parcelaria y similares:

- Por parcela de origen 488,76 euros.
- Por parcela resultante 488,76 euros.

Epígrafe 4.-

- Consultas Urbanísticas 97,93 euros.

Epígrafe 5.-

- Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a solicitud de un tercero y/o cuando el beneficiario no sea Administración Pública 455,30 euros.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

1. Estarán exentos del pago de la tasa a que se refieren los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, desde la fecha de su implantación, las licencias o autorizaciones que formulen los Concejales del Municipio de Vitoria-Gasteiz por la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños cuyo destino sea el servicio o uso público.

2. Estarán exentos del pago de la tasa a que se refieren los epígrafes 1 y 2 del artículo 4, las licencias de Proyectos de Rehabilitación Integral de barrios que incorporen energías renovables.

VI. DEVENGO

Artículo 6º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, o de la comunicación previa o declaración responsable o solicitud que de lugar a actuaciones administrativas previstas en el artículo 4.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haberse obtenido la oportuna licencia, o sin haberse presentado la oportuna comunicación o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, o por la renuncia una vez concedida la licencia.

Artículo 7º

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

VII. GESTIÓN

Artículo 8º

En el supuesto de presentación de solicitudes de licencia o autorizaciones o de comunicaciones previas o declaraciones responsables por el sistema de declaración telemática, se considerará como fecha de notificación de a liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo voluntario de pago la de aprobación y disposición de la liquidación en el sistema de tramitación telemático.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son

automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.2 TASAS POR SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA Y DE ACTIVIDAD.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por expedición de las licencias de apertura o por la comprobación de los requisitos declarados en las comunicaciones previas y declaraciones responsables, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la licencia de actividad clasificada para la implantación, modificación o ampliación de las actividades recogidas en el apartado A del Anexo II de la Ley 3/98, general de protección del medio Ambiente del País Vasco.
- La realización de actividades de verificación correspondientes a la implantación, modificación y ampliación de actividades sujetas al régimen de comunicación previa de actividad clasificada (apartado B del Anexo II de la Ley 3/98) y al de declaración responsable o comunicación previa de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
- La realización de la inspección municipal de las actividades de los apartados A y B del Anexo II de la Ley 3/98 motivadas por cambios de titularidad.
- La realización de la inspección municipal de las actividades contempladas en la Ley 12/2012, 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios motivadas por cambios de titularidad.

2. A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban proveerse de licencia de apertura.

- a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
- b) Los traslados de locales.
- c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

- d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.
- e) Las ampliaciones del establecimiento o cualquier alteración que implique la comprobación por los servicios técnicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos por las ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.

3. En el caso de que una vez concedida la licencia los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la Tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

Si la nueva actividad implica cambio de Sección o División en el Impuesto sobre Actividades Económicas se determinará la Tasa aplicando lo dispuesto en la Tarifa General.

4. En los supuestos en que una actividad deba obtener dos licencias de apertura distintas o que una licencia de apertura dé cobertura a varias actividades, se tributará por el epígrafe de mayor cuantía.

5. No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

IV. TARIFAS

Artículo 4º

Se ajustarán a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Declaración responsable o comunicación previa de actividades contempladas en la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

- Menos de 100 m²: 381,56 euros
- Entre 101 y 200 m²: 425,98 euros
- Entre 201 y 300 m²: 470,50 euros
- Por cada 100 m² más o fracción: 44,58 euros
- Límite: 3.179,12 euros

Epígrafe 2.- Comunicación previa de actividad clasificada (actividades del apartado B del Anexo II de la Ley 3/98).

- Hasta 75 m²: 356,32 euros
- Desde 76 m² hasta 100 m² de local: 937,89 euros
- Desde 101 m² hasta 500 m² de local: 1.125,48 euros
- Desde 501 m² hasta 1.000 m² de local: 1.313,08 euros

Por cada 1.000 m² o fracción más de local se abonará un 10 por ciento más, a partir de la cantidad tomada como base para el tramo comprendido entre 501 y 1.000 m² y sin que pueda exceder del doble de la cantidad del tramo que se toma como base.

Cuando el beneficiario de la prestación de este servicio, sea una entidad financiera, se incrementarán las cuotas establecidas en los Epígrafes 1 y 2 en un 20 por ciento.

Epígrafe 3.- Licencia de actividad

Apartado 1.

Licencia de actividad clasificada con arreglo a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco que pueda emplazarse en suelo urbano residencial1.316,22 euros

Apartado 2.

Resto de licencias de actividad clasificadas con arreglo a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, que pueda emplazarse en suelo urbano industrial o en suelo no urbanizable.

- Hasta 100 m² de local:1.316,22 euros
- Desde 101 m² hasta 500 m² de local: 2.632,31 euros
- Desde 501 m² hasta 1.000 m² de local: 3.306,28 euros

Por cada 1.000 m² o fracción más de local se abonará un 10 por ciento más, a partir de la cantidad tomada como base para el tramo comprendido entre 501 y 1.000 m² y sin que pueda exceder del doble de la cantidad del tramo que se toma como base.

En las ampliaciones de actividades y de las superficies ocupadas por actividades previstas de licencia, se considerarán como una nueva licencia.

Epígrafe 4.- Inspección de actividades de los apartados A y B del Anexo II de la Ley 3/98 y de la Ley 12/2012 motivadas por cambios de titularidad.

ACTIVIDAD	TARIFA
<ul style="list-style-type: none"> • Actividades clasificadas • Actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada • Actividades sujetas a comunicación previa de actividad clasificada con superficie inferior a 100m² • Actividades sujetas a comunicación previa de actividad prevista en el RD • Ley 19/2012 	216,95

Reglas de aplicación:

1ª El devengo de la tasa se producirá, para las licencias de actividad clasificada, comunicaciones previas, declaraciones responsables, resoluciones de inspección de actividades, en el momento de formularse la solicitud de la licencia, presentación de la comunicación previa o declaración responsable, o cuando, sin haberse solicitado éste, se produzca de hecho alguna de las circunstancias señaladas en la regla siguiente.

2ª A los efectos de esta exacción se considerará implantación, modificación y ampliación de actividades:

- a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.
- b) Los traslados de locales.
- c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.
- d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.
- e) Las ampliaciones del establecimiento o cualquier cambio sustancial en el establecimiento que suponga una revisión de las condiciones del ejercicio de la actividad, que implique la comprobación por los servicios técnicos municipales del cumplimiento de los requisitos exigidos por las ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento.

3ª En el caso de que una vez concedida la licencia o presentada comunicación previa o declaración responsable los establecimientos modifiquen o varíen su actividad, se liquidará la Tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

Si la nueva actividad implica cambio de Sección o División en el Impuesto sobre Actividades Económicas se determinará la Tasa aplicando lo dispuesto en la Tarifa General.

4ª En los supuestos en que una actividad deba obtener dos licencias de actividad distintas o que una licencia de actividad o comunicación previa o declaración responsable dé cobertura a varias actividades, se tributará por el epígrafe de mayor cuantía.

5ª El desistimiento de la solicitud con anterioridad a la fecha de resolución o la denegación no generan la obligación del pago de ninguna tasa. En el caso presentación de comunicación previa o declaración responsable no generará la obligación de pago de tasa si se presenta desistimiento antes de la visita de inspección.

6ª No se sujetarán a gravamen las transmisiones de licencias que no exijan la tramitación de procedimiento de concesión de licencia para su adecuación a la normativa vigente.

7ª Esta tasa se recaudará mediante el procedimiento de autoliquidación.

8ª Estarán exentos del abono de la cuota por concesión de Licencia de Apertura los locales de los Semilleros de Empresas municipales.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

1. Estarán exentos del abono de la cuota por concesión de Licencia de Apertura los locales de los Semilleros de Empresas municipales.

2. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la tasa devengada todas las iniciativas o proyectos locales de empleo considerados por la Corporación de interés para el Municipio, bien por la actividad a desarrollar, la inversión a realizar o la previsión de generación del propio empleo, prestando especial atención a los proyectos presentados por personas menores de 35 años.

También gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la tasa devengada, las autorizaciones que se concedan para aquellas zonas consideradas estratégicas o a reactivar por acuerdo plenario.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia en la que la solicite la autorización para el ejercicio de la actividad o presente la declaración previa o comunicación responsable correspondiente.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, declaración de utilidad pública,...).

3. Gozarán de una reducción del 50 por ciento sobre la tasa devengada, las Entidades sin fines lucrativos, en los términos previstos en la Norma Foral 16/2004 de 12 de julio, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines de Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que destinen el local a una explotación económica en el cumplimiento de su objeto o finalidad específica.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia en la que la solicite la autorización para el ejercicio de la actividad o presente la declaración previa o comunicación responsable correspondiente.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, declaración de utilidad pública,...).

4. Gozarán de una reducción del 25 por ciento sobre la tasa devengada aquellos locales que demuestren una certificación energética calificada como A o B según Real Decreto. 235/2013, de 5 de abril

VI. DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia, o de la comunicación previa o declaración responsable.

Artículo 7º

1. Esta tasa se recaudará mediante el procedimiento de autoliquidación.
2. El desistimiento de la solicitud con anterioridad a la fecha de resolución o la denegación no generan la obligación del pago de ninguna tasa.

VII. GESTIÓN

Artículo 8º

En el supuesto de presentación de solicitudes de licencia o autorizaciones o de comunicaciones previas o declaraciones responsables por el sistema de declaración telemática, se considerará como fecha de notificación de a liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo voluntario de pago la de aprobación y disposición de la liquidación en el sistema de tramitación telemático.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.3 TASAS POR SERVICIO DE RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1.**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2. Objeto de la tasa**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de residuos en viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y otros inmuebles, así como su transporte y tratamiento en los vertederos municipales. Ello se realice tanto por gestión municipal directa como a través de contratista o empresa municipal.

Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en la zona donde se ubique el inmueble.

Artículo 3. Carácter obligatorio del servicio de recogida de residuos

La prestación del servicio de recogida de residuos es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por los titulares y usuarios de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización municipal y que constituyan viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 4. Sujeto Pasivo**

Se considera sujeto pasivo de la Tasa al titular del bien en los términos establecidos en el art. 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IV. TARIFAS**Artículo 5. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria es de carácter anual, irreducible e improrrrateable y se determina en base al cuadro de tarifas reflejado en el Anexo "Tarifas, descripción y cuota de tasa de residuos".

A estos efectos, la superficie a considerar es la construida del inmueble, tal como figura en el Catastro Inmobiliario.

2. Los establecimientos comerciales, industriales o fabriles y los locales no sujetos o exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas no comprendidos en el mencionado cuadro de tarifas tributarán por el que de alguna forma, por su similitud, resulte más adecuado mediante resolución motivada del/la Concejala/a Delegado/a del Área de Gobierno de Hacienda.

3. Cuando en un espacio identificado con una referencia catastral concorra más de un uso de los comprendidos en las tarifas de la Ordenanza, corresponderá el uso más gravoso.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. Beneficios fiscales

1. La Tasa de recogida de Residuos para las viviendas de los pueblos del término municipal (a excepción de Ali, Betoño, Gamarra Mayor, Arriaga, Gardélegui y Armentia) será la correspondiente a la Tarifa 11 para viviendas de hasta 120 metros cuadrados, sea cual fuere la superficie del inmueble, si la vivienda ha sido construida antes del año 1986. En caso contrario se aplicará la tarifa correspondiente según la superficie.

2.- Se bonificará con un 10 por 100 la tarifa aplicable a los inmuebles con uso de vivienda siempre que el sujeto pasivo obtenga rentas que no excedan de las siguientes:

Nº miembros	Renta máxima
1	24.000,00
2	28.000,00
3	30.092,00
4	32.120,70
5	33.759,22
6	35.497,96
7	36.386,10
8	37.686,53
9	41.455,18
10	45.600,70

Los tramos de renta y porcentajes a que se refiere esta tabla se aplicarán integrando las rentas de todos los miembros de la unidad familiar, a tal efecto.

Por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A estos efectos se tendrá en cuenta las rentas obtenidas en el segundo año anterior al período en que se vaya a aplicar la bonificación a que se refiere este apartado.

A efectos de determinar la renta a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán en cuenta los datos resultantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y, en el supuesto de que no se tenga obligación de presentar la autoliquidación, cualquier información que permita acreditar la misma.

Por unidad familiar se entenderá la definida en el artículo 100 de la citada Norma Foral 3/2007, de 29 de enero.

3.- Las viviendas pertenecientes a familias numerosas (tres o más hijos o teniendo dos, al menos uno de ellos con discapacidad) que constituyan la residencia habitual de las mismas, tributarán por la cuota correspondiente al tramo inmediatamente inferior al que les hubiese correspondido en función de la superficie construida de la vivienda que habiten.

Asimismo será de aplicación este beneficio fiscal para aquellas familias numerosas que sean arrendatarias de una vivienda, siempre y cuando acrediten el pago de la Tasa.

Igualmente, las familias numerosas aquí definidas disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en el recargo establecido por mayor generación de residuos en las tarifas aplicables a vivienda.

Los interesados deberán instar su concesión, aportando el título de familia numerosa.

4. Las viviendas pertenecientes a familias monoparentales que constituyan la residencia habitual de las mismas tributarán por la cuota correspondiente al tramo inmediatamente inferior al que les hubiese correspondido en función de la superficie construida de la vivienda que habiten.

Igualmente, las familias monoparentales aquí definidas disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento en el recargo establecido por mayor generación de residuos en las tarifas aplicables a vivienda.

5. Los locales cuyo uso catastral sea de "locales en estructura", de acuerdo con el Decreto Foral 51/2014, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, que aprueba las normas técnicas de valoración y el cuadro-marco de valores del suelo y construcciones, tendrán una reducción del 50 por ciento en la cuota estipulada en las tarifas "Comercio, oficina y enseñanza".

6. Las clínicas adscritas al régimen público sanitario tendrán una bonificación del 15 por 100, cualquiera que sea la superficie del inmueble.

VI. DEVENGO

Artículo 7 Devengo

El devengo de la Tasa se produce a 1 de enero de cada año, siendo de aplicación a este respecto lo establecido por el art. 18 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

VII. GESTIÓN

Artículo 8. Gestión

Los sujetos pasivos deberán presentar ante este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta Tasa en el plazo de un mes desde que se produzca la adquisición, transmisión o modificación. A estos efectos bastará la declaración que se presente en cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles utilizando el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

ANEXO**TARIFAS, DESCRIPCIÓN Y CUOTA TASA DE RESIDUOS**

<u>Tarifa</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cuota Anual</u>
1	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines hasta 100 m ²	59,71 euros
2	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 100 m ² hasta 200 m ²	95,60 euros
3	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 200 m ² hasta 500 m ²	149,32 euros
4	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 500 m ² hasta 1.000 m ²	238,86 euros
5	Locales de estacionamiento como actividad empresarial, teatros, cines de más de 1.000 m ²	366,76 euros
11	Viviendas hasta 120 m ² por unidad catastral.	55,09 euros
12	Viviendas de más de 120 m ² hasta 200 m ² por unidad catastral.	81,28 euros
13	Viviendas de más de 200 m ² .	103,95 euros
19	Comercio, Oficina y enseñanza hasta 25 m ²	82,55 euros
20	Comercio, oficina y enseñanza de más de 25 m ² hasta 50 m ²	123,82 euros
21	Comercio, oficina y enseñanza de más de 50 m ² hasta 100 m ²	165,05 euros
22	Comercio, oficina y enseñanza de más de 100 m ² hasta 200 m ²	264,07 euros
23	Comercio, oficina y enseñanza de más de 200 m ² hasta 500 m ²	412,61 euros
24	Comercio, oficina y enseñanza de más de 500 m ² hasta 1.000 m ²	679,48 euros
66	Comercio, oficina y enseñanza de de 1.000 m ² a 5.000 m ²	1.419,25 euros
91	Comercio, oficina y enseñanza de más de 5.000 hasta 10.000 m ²	1.814,12 euros
92	Comercio, oficina y enseñanza de más de 10.000 m ²	2.314,12 euros
31	Bancos, seguros hasta 100 m ²	376,35 euros
32	Bancos, seguros de más de 100 m ² hasta 200 m ²	602,24 euros
33	Bancos, seguros de más de 200 m ² hasta 500 m ²	963,88 euros
34	Bancos, seguros de 500 m ² hasta 1.000 m ²	1.587,44 euros
67	Bancos, seguros de más de 1.000 m ² hasta 5.000 m ²	3.050,73 euros
73	Bancos, seguros de más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ²	6.101,46 euros
79	Bancos, seguros de más de 10.000 m ²	9.152,19 euros

<u>Tarifa</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cuota Anual</u>
40	Alimentación hasta de 50 m ²	115,84 euros
41	Alimentación de más de 50 m ² hasta 100 m ²	231,68 euros
42	Alimentación de más de 100 m ² hasta 200 m ²	399,85 euros
43	Alimentación de más de 200 m ² hasta 500 m ²	696,75 euros
44	Alimentación de más de 500 m ² hasta 1.000 m ²	1.360,71 euros
69	Alimentación de 1.000 m ² a 5.000 m ²	3.118,61 euros
93	Alimentación de más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ²	3.887,60 euros
94	Alimentación de más de 10.000 m ²	4.887,60 euros
46	Iglesias hasta 120 m ²	62,64 euros
47	Iglesias de más de 120 m ² hasta 200m ²	75,26 euros
48	Iglesias de más de 200 m ²	91,44 euros
50	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares hasta 50 m ²	145,04 euros
51	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 50 m ² hasta 100 m ²	290,07 euros
52	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 100 m ² hasta 200 m ²	464,17 euros
53	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 200 m ² hasta 500 m ²	742,89 euros
54	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 500 m ² hasta 1.000 m ²	1.223,52 euros
70	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de 1.000 m ² a 5.000 m ²	2.992,40 euros
95	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ²	3.770,74 euros
96	Bares, hostales, pensiones, hoteles y similares de más de 10.000 m ²	4.770,74 euros
55	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias hasta 50 m ²	145,04 euros
56	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 50 m ² hasta 100 m ²	298,81 euros
57	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 100 m ² hasta 200 m ²	464,17 euros
58	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 200 m ² hasta 500 m ²	725,21 euros
59	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de más de 500 m ² hasta 1.000 m ²	1.194,39 euros
68	Industrias y Clínicas y otras actividades sanitarias de 1.000 m ² a 5.000 m ²	2.497,28 euros
97	Industrias y Clínicas de más de 5.000 m ² hasta 10.000 m ²	3.312,30 euros
98	Industrias y clínicas de más de 10.000 m ²	4.312,30 euros
60	Restaurantes hasta 50 m ²	174,02 euros
61	Restaurantes de más de 50 m ² hasta 100 m ²	348,03 euros
62	Restaurantes de más de 100 m ² hasta 200 m ²	560,24 euros
63	Restaurantes de más de 200 m ² hasta 500 m ²	891,10 euros
64	Restaurantes de más de 500 m ² hasta 1.000 m ²	1.467,67 euros

Tarifa	Descripción	Cuota Anual
71	Restaurantes de 1.000 m ² a 5.000m ²	3.040,34 euros
99	Restaurantes de más de 5.000 m ² hasta 1.0000 m ²	3.815,13 euros
100	Restaurantes de más de 10.000 m ²	4.815,13 euros

Se aplicará un recargo de la tasa de residuos con la siguiente escala:

Nº PERSONAS EMPADRONADAS EN LA FECHA DE DEVENGO	RECARGO
Hasta 3 personas	0 por ciento
4 personas	4 por ciento
5 personas	6 por ciento
6 personas	8 por ciento
7 personas	10 por ciento
8 o más personas	12 por ciento

Retirada de residuos y escombros hallados en la vía pública y limpieza de solares y locales:

- Desplazamiento del personal y vehículos..... 79,91 euros
- Recogida y eliminación:
 - a) Desperdicios susceptibles de entrar en descomposición por m³ o fracción. 96,15 euros
 - b) Escombros y tierra, por m³ o fracción 79,91 euros

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.4 TASAS POR SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación de servicios y realización de actividades por el Servicio de extinción de incendios, que se registrarán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

2.1.- Constituye el hecho imponible de la tasa los servicios que preste el Cuerpo Municipal de Bomberos bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio, por razones de seguridad o prevención, siempre que la prestación de dichos servicios redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.2.- Supuestos del hecho imponible:

- a).- Accidentes de Tráfico: Limpiezas de calzada y otros de análoga naturaleza.
- b).- Auxilio a personas: Rescate de accidentados de tráfico y desencarcelaciones, rescate en ascensores y otros de análoga naturaleza.
- c).- Atención a animales: Neutralización, rescate, traslado y otros de análoga naturaleza.
- d).- Agua, Gas, Productos Peligrosos y Electricidad:
 - d.1).- Agua: achique, contención o desvío, desatasco de canalizaciones y otros de análoga naturaleza.
 - d.2).- Gases y productos peligrosos: neutralización de fugas y vertidos, traslado, trasvase, ventilación y otros de análoga naturaleza.
 - d.3).- Electricidad: desconectar alarmas, líneas de alta tensión, transformadores, cuadros eléctricos, rótulos publicitarios y otros de análoga naturaleza, siempre que la intervención sea motivada por una deficiente construcción, instalación o mantenimiento.
- e).- Servicios especiales: caída de árboles, carteles, cristales, farolas, vallas y otros, cerramientos de escaparates, persianas, puertas, etc., consolidación de construcciones, apuntalamientos, demolición de construcciones, saneado de fachadas y tejados y otros de análoga naturaleza.
- f).- Eliminación de peligros o limpieza de calzadas por derrame de combustibles, aceites, líquidos peligrosos o similares y materiales sólidos, cuando sean debidos a avería, negligencia en la carga, descarga, estiba o circulación.
- g).- Asistencias técnicas: retenes de prevención y otros de análoga naturaleza.
- h).- Extinción de incendios, salvamentos y asistencias técnicas: extinción de incendios, salvamentos y asistencias técnicas, cuando se lleven a cabo como sustitución o complemento, a favor de entidades de carácter público o privado que tengan la obligación de tener cubiertos estos servicios.
- i).- Inspecciones realizadas por técnicos de bomberos: las inspecciones que realicen los técnicos de bomberos con motivo de los incumplimientos o falta de acreditación de las

condiciones de seguridad en eventos festivos, barracas, espectáculos, y otras actividades de análoga naturaleza.

j).- Asimismo estará sujeta a esta tasa la prestación de servicios de formación y entrenamiento por parte del Servicio de Bomberos, así como la utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos.

k).- Las actuaciones de cualquier naturaleza que se presten fuera del término municipal de Vitoria-Gasteiz.

2.3.- Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- a) Los siniestros que, por su magnitud, constituyan catástrofe o calamidad pública.
- b) Las intervenciones como consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catastróficos.
- c) Actuaciones provocadas por la alegación de la necesidad de socorro humanitario.
- d) Aquellos supuestos en los que la solicitud o prestación del servicio se haya motivado por razón de evitar daños físicos a personas o bienes en incendios o salvamentos, siempre que las causas hubiesen sido fortuitas o inevitables.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

3.2.- Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.3.- En el caso de que el sujeto pasivo tenga contratada una póliza de seguro que cubra los supuestos objeto de esta tasa, serán sujetos pasivos sustitutos las entidades o sociedades aseguradoras.

IV. TARIFAS

Artículo 4º CUOTA TRIBUTARIA

4.1.- La cuota se determinará atendiendo, por una parte, al número de efectivos personales profesionales y medios materiales que intervengan en la prestación del servicio, y, por otra, al tiempo invertido en la prestación del servicio por cada uno de los efectivos y medios.

4.2. Personal por hora (por cada persona):..... 37,45 euros

4.3. Vehículos y Medios materiales (por hora).

Por cada vehículo:

BUP, BRP, BNL, BFL, etc.	52,02 euros
Vehículos de altura	57,22 euros
Vehículos auxiliares.....	39,54 euros
Por cada embarcación	98,84 euros

Materiales:

Motobomba, generador y similares	20,81 euros
Electrobomba	15,61 euros
Grupo electrógeno	20,81 euros
Tablero, toldo y similares	52,02 euros
Extintor	36,41 euros
Manguera	1,04 euros
Valla y día (a partir de los 15 días)	6,24 euros
Pasaje de protección (a partir de los 15 días)	10,40 euros
Puntal (a partir de los 15 días)	6,24 euros
Puesto sanitario	31,21 euros

Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Cuerpo de Bomberos**Prácticas con extintores:**

Hasta 10 personas y 1 ext./persona	41,62 euros
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	36,41 euros

Prácticas con mangueras:

Hasta 10 personas y 1 ext./persona	15,61 euros
Hasta 20 personas y 1 ext./persona	12,48 euros

Curso contra incendios y salvamento, nivel básico de 20 horas para personal de empresas públicas y privadas.

(Grupo mínimo 10 personas-Máximo 30 personas):260,10 euros

4.4.- Apertura de puertas. Este servicio no se realizará, salvo en los casos que impliquen riesgos para personas o cosas, en cuyo caso será catalogado de acuerdo con la tipología del riesgo existente. Prestado el servicio, si se comprobase por el personal interviniente que tal circunstancia no se ha producido, la cuota será la que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

4.5.- Expedición de informes sobre servicios. La cuota tributaria en el caso de expedición de informes sobre servicios consistirá en una cantidad fija de 57,22 euros

INSPECCIÓN DE EDIFICIOS

4.6.- Cuando por particulares se formularen peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto la cantidad de..... 15,61 euros

4.7.- Cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 57,22 euros

4.8.-Retenes y servicios distintos a los tipificados en los diferentes epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc., a instancia de particulares, devengarán derechos según la cuota, que resulte aplicable conforme a lo dispuesto en los epígrafes anteriores.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar será media hora.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y material que se precise a juicio de la Jefatura del Servicio, a excepción del material fungible, el cual, en caso de ser utilizado, se cobrará independientemente.

En el caso de fracciones de hora, los importes contenidos en la tarifa anterior se aplicarán de forma proporcional. El tiempo máximo a liquidar será de cuatro horas.

En la liquidación de esta tasa, se deberán especificar los efectivos y medios que han intervenido, así como el número de unidades, el tiempo utilizado y el importe de la tarifa vigente correspondiente a cada concepto.

En el supuesto de concurrencia de sujetos pasivos por una misma prestación del servicio, la cuota se prorrateará entre ellos.

IV. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º

En los supuestos de ser necesaria una intervención urgente de los servicios adscritos al Departamento de Protección Ciudadana, se podrá conceder una bonificación del 99 por ciento del importe de la tasa, salvo que exista seguro concertado que cubra los daños del siniestro que ha provocado dicha intervención.

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

V. DEVENGO

Artículo 6º

Cuando el servicio se inicie a petición del sujeto pasivo, la tasa se devengará en el momento en que salga del Parque la dotación correspondiente. En otro caso, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la prestación del servicio.

VI. GESTIÓN

Artículo 7º Liquidación e ingreso

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.5 TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA DE LOS MISMOS EN DEPÓSITOS HABILITADOS AL EFECTO.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida de vehículos de la vía pública, su traslado y depósito", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de retirada de la vía pública y su traslado al depósito receptor habilitado a estos efectos de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación, constituyan un peligro para la misma o esté así dispuesto por otras normas legales reguladoras de la materia.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas que hayan provocado el servicio, considerando así a los conductores de los vehículos retirados, y subsidiariamente, a los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.
2. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del conductor o del titular en los términos legalmente establecidos.

IV. TARIFAS

Se devengarán las tasas siguientes:

Tarifa:**1. Por la retirada de vehículos:**

- a) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas por cada uno:39,51 euros
- b) Por la retirada de bicicletas.....19,76 euros
- c) Por la retirada de automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc) con tara hasta 1.750 Kg. cada vehículo, así como remolques y semirremolques con MMA \leq 750 kg:.....146,58 euros
- d) Por la retirada de automóviles de turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc.), con tara desde 1.750 Kg. por cada vehículo, así como camiones, tractores, autocaravanas y demás

vehículos de características análogas, remolques y semirremolques con MMA > 750 kg:..... 242,17 euros

Cuando las operaciones a que se refieren los números anteriores, hayan sido simplemente iniciadas, sin haberse producido la retirada del vehículo, por la comparecencia y adopción por el conductor o persona autorizada de las medidas convenientes las cuotas tarifadas se reducirán al 50 por 100.

Cuando, por las características del vehículo a retirar el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz no disponga de los medios adecuados para su retirada y traslado, la obligación de pago se calculará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

2. Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

La tarifa 1. se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y custodia de los vehículos en el caso de que transcurran doce horas desde su recogida sin haber procedido a retirarlos sus conductores o sus propietarios.

La cuantía de las referidas cuotas será la siguiente:

- a) Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos de características análogas
- por cada día o fracción:3,83 euros
- b) Bicicletas
- por cada día o fracción:1,91 euros
- c) Automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas, (todoterrenos, monovolumen, etc) con tara hasta 1.750 Kg. cada vehículo, así como remolques y semirremolques con MMA \leq 750 kg
- por cada día o fracción:15,93 euros
- d) Automóviles turismos, furgonetas y vehículos de características análogas (todoterrenos, monovolumen, etc), con tara desde 1.750 Kg. por cada vehículo, así como camiones, tractores, autocaravanas y demás vehículos de características análogas, remolques y semirremolques con MMA > 750 kg.
- por cada día o fracción:47,16 euros

3. Por la inmovilización de vehículos en la vía pública:

- a) Por la inmovilización de vehículos en la vía pública la tarifa a aplicar será de..... 35,05 euros
- b) Por inmovilización de bicicletas en la vía pública la tarifa a aplicar será de..... 17,53 euros
- c) Por la inmovilización de vehículos de 16 caballos fiscales en la vía pública la tarifa a aplicar será de 35,05 euros

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VI. DEVENGO**Artículo 6º**

La obligación de contribuir nace en el momento que se inicien las operaciones de retirada del vehículo, lo que se entiende sucedido por la presencia de la grúa junto al vehículo a retirar, salvo casos justificados de imposibilidad material por parte del conductor.

Si, por las características del vehículo a retirar, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz debe contratar el servicio, esta obligación del pago será efectiva desde el momento en que se generen las tasas de los servicios contratados, independientemente de que la grúa esté o no junto al vehículo a retirar.

VII. GESTIÓN**Artículo 7º**

1. Ningún vehículo retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo sin haber sido satisfecha previamente la tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de su devolución si ulteriormente se declarase improcedente.

2. La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.6 TASAS POR COSTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece la "Tasa por costos generales y de administración de la gestión urbanística municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Por la efectiva realización, por parte del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y aprobación de los instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, cuando debiendo haber sido redactados por los particulares interesados, sean redactados subsidiariamente por el Ayuntamiento, ante el incumplimiento de aquellos.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que motiven los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

IV. BASE IMPONIBLE**Artículo 4º**

Constituirá la base impositiva del valor del suelo urbanizado.

El valor del suelo urbanizado se obtendrá aplicando los criterios de valoración de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones y legislación complementaria concordante. Cuando se actúe por expropiación será el justiprecio alcanzado en convenio amistoso y por mutuo acuerdo o, de no lograrse, el que definitivamente se determine en vía administrativa. Se incrementará, también, con el importe de las indemnizaciones de cuantos derechos, además del de propiedad del suelo, hayan de abonarse para la prosecución del proceso urbanizador y edificatorio.

Para determinar el valor del suelo urbanizado, a los valores obtenidos según el anterior párrafo, se añadirá el coste de las urbanizaciones, en las que se comprenderá no sólo el importe de realización por contratista de las principales, sino también las complementarias.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

Será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes porcentajes:

- Epígrafe 1º Planificación: 5,59 por ciento
- Epígrafe 2º Gestión: 5,59 por ciento
- Epígrafe 3º Ejecución: 5,59 por ciento

VI. DEVENGO

Artículo 6º

La obligación de pago correspondiente a cada una de las fases señaladas en las tarifas nace y será exigible desde el momento en que por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz haya sido realizada la actuación o gestión urbanística a que aquélla se refiera, del modo siguiente:

- 1ª Fase.- Planificación: al aprobarse definitivamente cada instrumento de Ordenación que fuera preciso.
- 2ª Fase.- Gestión: al aprobarse por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el proyecto de Urbanización o dictarse resolución administrativa municipal declarando el incumplimiento que conlleve la expropiación o venta forzosa o determine el justiprecio indemnizatorio.
- 3ª Fase.- Al aprobarse la liquidación definitiva de las obras y por la diferencia, si existe, sobre la que no se haya girado la tasa.

A los efectos de liquidar la tasa, cada una de las tasas especificadas en los epígrafes de la tarifa contendrá un "avance del presupuesto del costo del suelo urbanizado", como si el proyecto se ejecutara totalmente y sobre dicho presupuesto se girará el porcentaje "a cuenta", según tarifa correspondiente a la fase de que se trate y sin perjuicio de la liquidación final de la tasa por la totalidad de las fases y sus importes respectivos.

La cuota que habrá de satisfacer cada sujeto pasivo de esta tasa será proporcional al volumen edificable atribuido a los terrenos de que sea propietario o titular en relación al total del volumen edificable asignado al conjunto de los terrenos comprendidos en el instrumento de planeamiento urbanístico o unidad de ejecución que corresponda.

VII. GESTIÓN**Artículo 7º**

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.9 TASAS POR EL VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO MUNICIPALES.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2 de la Norma Foral 41/89, del 19 de julio, establece las tasas por la utilización del servicio de vertido de residuos en el Vertedero de Gardélegui y por la admisión y tratamiento de residuos en la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz-Oeste).

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

El objeto de la presente norma es la ordenación de las tarifas por el vertido y tratamiento de residuos en las instalaciones municipales del Vertedero de Gardélegui y de la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Júndiz-Oeste.

III. SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

El sujeto pasivo de la presente Tasa será la persona natural o jurídica generador u ordenante del vertido en el caso del Vertedero de Gardélegui y la persona natural o jurídica que utilice la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Júndiz-Oeste.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las tasas se devengarán de acuerdo con los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1

Tasa por el vertido y tratamiento de residuos urbanos en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz Oeste).

- Residuos urbanos recogidos en masa o residuos asimilables a urbanos 85,00 euros/Tm
- Residuos urbanos procedentes de la recogida selectiva de fracción orgánica 52,86 euros/Tm
- Residuos verdes de recogidas privadas.....32,90 euros/Tm

EPÍGRAFE 2

-Tasas por eliminación de residuos sólidos en el Vertedero controlado de Gardélegui

TIPO DE RESIDUO	TASA
Residuos industriales inertes	18,12 euros/Tm
Residuos Industriales No Peligrosos	37,06 euros/Tm
Yesos y residuos conteniendo yesos	29,64 euros/Tm
Rechazo de plantas de tratamiento de residuos urbanos y asimilables, y de planta de tratamiento de aguas residuales	42,16 euros/Tm
Residuos asimilables a urbanos	53,90 euros/Tm
Residuos de poda y jardinería	53,90 euros/Tm
Rechazo no peligroso de la planta de tratamiento de RCDs (línea de pétreos)	29,64 euros/Tm

Cuando la composición del residuo sea mezcla de varios tipos, se aplicará la tarifa del residuo de tasa más elevada.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

Quedarán exentos de pago de la tasa:

- Los usuarios particulares que viertan residuos admisibles, que no superen los 1.000 Kg. por entrega y que hayan sido sometidos a inspección y aceptados, por el control de acceso efectuado por los operarios del Vertedero de Gardélegui. Se exceptuarán de esta exención los residuos reciclables y valorizables
- El vertido y tratamiento del residuo generado por los servicios de recogida de basuras y limpieza urbana del municipio de Vitoria-Gasteiz.
- El Material Bioestabilizado que se produce en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos por Biometanización y Compostaje de Vitoria-Gasteiz, de titularidad municipal.

VI. DEVENGO**Artículo 6º**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá exigir el pago de la tasa en régimen de autoliquidación que se presentará junto a la solicitud o autorización de permiso de vertido y tratamiento. La liquidación provisional de la tasa se practicará en el momento de solicitar dicho permiso o autorización.

VII. GESTIÓN**Artículo 7º**

1.- En el caso Vertedero de Gardélegui, por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la

correspondiente autorización, con carácter genérico, de vertido, según lo establecido en el Reglamento publicado el 18/8/1997 en el BOTHA Dichos servicios se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio.

2.- También se solicitará, para la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz-Oeste), la correspondiente autorización, en la forma en que se determine por el Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público. El servicio se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.11 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAL Y MATERIAL DEL AYUNTAMIENTO.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las tasas por prestación de servicios con personal y material del ayuntamiento, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

1. Por prestación, incluido personal, de la escalera afecta a servicios eléctricos, cada hora o fracción..... 57,08 euros
2. Por prestación de andamiaje o estructuras similares, se cobrará, una vez transcurrido el plazo fijado en cada requerimiento, con carácter diario y por cada m.l. de proyección horizontal en el suelo, la cantidad de 19,57 euros

- 3.** Por la prestación de mangueras, será aplicable la tarifa correspondiente a la Ordenanza de Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

Para la liquidación de derechos en aplicación de los números 1 al 3, ambos inclusive, se considerará que el tiempo de prestación efectiva se inicia en el momento de la salida de los efectivos de sus respectivos almacenes o parques, y finalizará con su entrada en los mismos una vez concluido el servicio. En todo caso, el servicio se computará por un período mínimo de dos horas.

V. DEVENGO

Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

VI. GESTIÓN

Artículo 6º

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.12 TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por servicios funerarios", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

TARIFA PRIMERA**1. Inhumaciones:**

	CADÁVER	CENIZAS Y RESTOS
En Panteón, sepultura, nicho u otro monumento funerario	204,70 euros	113,30 euros
En Zona Común	175,70 euros	
En Columbario		55,60 euros
En jardín de cenizas, incluida inscripción en memorial	1º esparcimiento	55,60 euros
	2º y siguientes a la vez	27,80 euros
Para restos humanos procedentes de abortos u operaciones-		159,70 euros
La inhumación de Urnas cinerarias o Cajas de Restos se cobrará: c/u > Cuando se realice en el mismo momento que una inhumación o exhumación de féretro. > Cuando se realice en el mismo momento que una reducción de restos. > Cuando se inhuman una o varias urnas o cajas en el mismo momento		55,60 euros

2. Exhumaciones

	CADÁVER	CENIZAS Y RESTOS
De Panteón sepultura, nicho u otro monumento funerario	240,30 euros	113,30 euros
De Zona Común	240,30 euros	
De parvulario construido de obra de fábrica	240,30 euros	
De Columbario		55,60 euros
De osario común, con fines de enseñanza o estudio (Restos cadavéricos)	57,20 euros	
De restos humanos procedentes de abortos u operaciones		113,30 euros
La exhumación de Urnas cinerarias o Cajas de Restos se cobrará:c/u > Cuando se realice en el mismo momento que una exhumación o inhumación de féretro. > Cuando se realice en el mismo momento que una reducción de restos. > Cuando se exhumen una o varias urnas o cajas en el mismo momento		55,60 euros

3. Reducción de restos:**De cada cadáver se abonarán:**

Por reducciones de restos cadavéricos en construcción funeraria:	1ª Reducción	267,10 euros
	Cada Reducción de más en el mismo servicio	106,90 euros

Se repercutirá al solicitante el importe de la Caja o Bolsa de Restos para contener los restos cadavéricos al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

4. Movimiento de losas y tapas:

Por el corrido de losas y tapas para la apertura y cierre de construcciones de cesión, incluido el recibo de juntas. La inhumación en Zona Común está exenta.	Sepulturas, Nichos, y Panteones	Columbarios
	62,40 euros	39,00 euros

5. Otros servicios:

Las cuotas liquidadas por aplicación de esta tarifa se autoliquidarán al solicitarse la prestación del servicio salvo que sea instalado por agencia funeraria establecida en este Municipio en cuyo caso, se percibirá dentro de los quince días siguientes al día en que se expida el documento de cobro siendo responsable del pago la agencia solicitante.

Retirada de objetos de las construcciones	48,90 euros
Retirada de ventana o vitrina de nicho en el Salvador	52,70 euros
Retirada de balda o placas en laterales de fachada de nicho en el Salvador	26,40 euros
Retirada de arbusto o seto en terreno circundante a sepultura o panteón	79,10 euros
Poda de arbusto o seto en terreno de sepultura o panteón	52,70 euros
Retirada y colocación de verja en panteón de Santa Isabel	105,50 euros
Talado y destocoñado de árbol de: - diámetro hasta 10 cm - diámetro de 10 cm a 20 cm - diámetro de 20 cm a 30 cm - diámetro de 30 cm a 50 cm	39,70 euros 47,40 euros 58,90 euros 73,20 euros
Limpieza con agua a presión de sepultura en El Salvador	103,40 euros

TARIFA SEGUNDA

Por la prestación de servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los cementerios, se exigirá a los titulares de derecho funerario las siguientes cantidades:

- Por nichos..... 10,00 euros
- Por sepulturas construidas 38,80 euros
- Por columbarios 5,80 euros
- Por Panteón de 1ª fosa en superficie 20,40 euros
- Por resto de construcciones funerarias según superficie 5,80 euros/m2

Estas tasas son anuales, improrrateables e irreducibles, y se devengarán el día 1º de cada año natural siguiente al del otorgamiento del derecho funerario a que se refiera. Los cambios de titularidad surtirán efectos a partir del siguiente período impositivo.

V. DEVENGO**Artículo 5º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

VI. GESTIÓN**Artículo 6º**

El pago se efectuará una vez notificada al sujeto pasivo contribuyente la deuda tributaria de acuerdo con los plazos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 7º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.13 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, DE MEDIO AMBIENTE, DE SANIDAD EN GENERAL, DE LABORATORIO Y ANÁLISIS QUÍMICOS Y ANÁLOGOS**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por prestación de servicios relacionados con la inspección en materia de abastos, de medio ambiente, de sanidad en general, de laboratorio y análisis químicos y análogos", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización municipal de la actividad administrativa que constituye su objeto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Se aplicarán las siguientes tarifas de acuerdo con los siguientes servicios:

1. Preparación de Muestras**1.1. Métodos básicos**

- | | |
|---|-------|
| 1.1.1. Decantación | 6,87 |
| 1.1.2. Desección y/o mineralización | 13,73 |

1.1.3.	Destilación	13,73
1.1.4.	Digestión	13,73
1.1.5.	Diluciones análisis químicos	6,87
1.1.6.	Diluciones de alimentos para microbiología	13,73
1.1.7.	Extracción.....	13,73
1.1.8.	Filtración	6,87
1.1.9.	Lixiviación.....	57,22
1.1.10.	Neutralización	6,87
1.1.11.	Sedimentación.....	6,87

2. Técnicas analíticas

2.1. Análisis directos con instrumental sencillo

2.1.1.	Potenciometría	13,73
2.1.2.	Turbidimetría	13,73
2.1.3.	Conductimetría.....	13,73
2.1.4.	Volumetría	13,73
2.1.5.	Volumetría con electrodos selectivos	22,89
2.1.6.	Gravimétrica	24,03
2.1.7.	Refractometría	13,73
2.1.8.	Densitometría	11,44

2.2. Análisis mediante técnicas espectrofotométricas

2.2.1.	Espectrofotometría VIS-UV	28,61
2.2.2.	Espectrofotométricas de emisión ICP.....	194,55

2.3. Análisis mediante técnicas cromatográficas

2.3.1.	Cromatografía de gases, sin proceso extractivo	108,72
2.3.2.	Cromatografía de gases, con proceso extractivo y/o derivatización	154,50
2.3.3.	Cromatografía líquida de alta resolución, sin proceso extractivo.....	211,72
2.3.4.	Cromatografía líquida de alta resolución, con proceso extractivo y/o derivatización	246,05
2.3.5.	Cromatografía iónica, sin proceso extractivo	131,61
2.3.6.	Cromatografía iónica , con proceso extractivo.....	171,67
2.3.7.	Cromatografía de gases/espectrometría de masas , de 1 a 10 analitos	228,89
2.3.8.	Por cada grupo adicional de 1 a 10 analitos: 100 euros.	114,44

2.4. Determinación mediante analizador automático

2.4.1.	Carbono orgánico total (TOC)	143,06
2.4.2.	Nitrógeno orgánico total NT.....	143,06

3. Análisis Físico-químicos ambientales

3.1. Análisis mediante técnicas no instrumentales

3.1.1.	Aceites y grasas	37,77
3.1.2.	Amoníaco (cualitativa).....	13,73
3.1.3.	Amoníaco (cuantitativa).....	25,18
3.1.4.	Bicarbonatos	25,18
3.1.5.	Carbonatos	25,18
3.1.6.	Cloro libre y total.....	9,16
3.1.7.	Cloruros	25,18
3.1.8.	DBO	50,36
3.1.9.	Detergentes	50,36
3.1.10.	Dureza	25,18

3.1.11. Materia orgánica	21,74
3.1.12. Nitratos	25,18
3.1.13. Nitritos	25,18
3.1.14. Sólidos en suspensión	25,18
3.1.15. Sólidos sedimentables	9,16
3.1.16. Sulfatos	25,18
3.2. Determinaciones mediante kits analíticos	
3.2.1. DQO	43,49
3.2.2. Fenoles	41,20
3.2.3. Cianuros	60,66
3.2.4. Fósforo y Fosfatos	52,64
3.3. Otras técnicas	
3.3.1. Ecotoxicidad	217,44
4. Análisis físico-químico de alimentos	
4.1. Alimentos en general	
4.1.1. Determinación cuantitativa de sulfitos	41,20
4.1.2. Determinación de cloruros	36,62
4.1.3. Determinación de conservantes en alimentos por HPLC: benzoico, sórbico, m-paraben, e-paraben, p-paraben y b-paraben	246,05
4.1.4. Determinación de nitratos y nitritos por HPLC	246,05
4.1.5. Determinación de nitritos por colorimetría	42,34
4.1.6. Determinación de proteínas	41,20
4.2. Aceites y grasas	
4.2.1. Determinación de acidez en aceite de oliva	13,73
4.2.2. Determinación del Índice de Peróxidos	13,73
4.2.3. Determinación del índice de refracción s	13,73
4.2.4. Determinación de K232, K270 y delta K	28,61
4.2.5. Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa: Aceites vegetales	108,72
4.2.6. Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa: Productos lácteos	154,50
4.2.7. Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa: Alimentos no lácteo	154,50
4.3. Bebidas	
4.3.1. Determinación de anhídrido sulfuroso libre, combinado y total	41,20
4.3.2. Determinación del grado alcohólico	27,47
4.3.3. Determinación de sacarina y ácido benzoico	211,72
4.3.4. Determinación de ácido cítrico	211,72
4.3.5. Determinación de ésteres	42,34
4.3.6. Determinación de acidez volátil en licores	22,89
4.3.7. Determinación de la acidez total en vinos	22,89
4.4. Carne y productos cárnicos	
4.4.1. Determinación cuantitativa de almidón	42,34
4.4.2. Determinación cualitativa de almidón	13,73
4.4.3. Determinación cualitativa de sulfitos	13,73
4.4.4. Determinación de cenizas	24,03
4.4.5. Determinación de fósforo	42,34
4.4.6. Determinación de grasa	51,50

4.4.7.	Determinación de hidroxiprolinas	51,50
4.4.8.	Determinación de humedad	24,03
4.5. Leche y productos lácteos		
4.5.1.	Determinación cualitativa de la actividad fosfatasa en leches pasteurizadas	6,87
4.5.2.	Determinación de acidez en leche	22,89
4.5.3.	Determinación de acidez en leche en polvo	22,89
4.5.4.	Determinación de azúcares por HPLC	246,05
4.5.5.	Determinación de caseína en leche	41,20
4.5.6.	Determinación de cenizas en leche.....	24,03
4.5.7.	Determinación de cenizas en productos lácteos	37,77
4.5.8.	Determinación de cloruros en queso.....	36,62
4.5.9.	Determinación de fósforo en quesos.....	42,34
4.5.10.	Determinación de humedad en leche en polvo	24,03
4.5.11.	Determinación de la densidad en leches.....	11,44
4.5.12.	Determinación de la estabilidad al etanol al 68 por ciento de la leche	6,87
4.5.13.	Determinación de la grasa en lácteos	36,62
4.5.14.	Determinación de la materia grasa en leche en polvo	60,66
4.5.15.	Determinación de lactosa en leche	27,47
4.5.16.	Determinación del extracto seco en leche	24,03
4.5.17.	Determinación del extracto seco en productos lácteos	24,03
4.5.18.	Determinación del extracto seco en quesos	24,03
4.6. Miel		
4.6.1.	Determinación de humedad l.....	17,17
4.6.2.	Determinación de acidez libre.....	22,89
4.6.3.	Determinación de la actividad diastásica	49,21
4.6.4.	Determinación de la conductividad eléctrica	13,73
4.6.5.	Determinación de azúcares en miel por HPLC	211,72
4.6.6.	Determinación de cenizas	24,03
4.7. Productos de la pesca		
4.7.1.	Determinación cualitativa de ácido bórico en crustáceos	13,73
4.7.2.	Investigación "in situ" de ácido bórico en crustáceos	13,73
4.7.3.	Determinación de NBVT en productos de la pesca	50,36
4.8. Determinación de sustancias mediante kits enzimáticos específicos		
4.8.1.	Determinación de gluten en alimentos por ELISA	68,67
4.8.2.	Determinación de toxina PSP en moluscos por ELISA.....	68,67
4.8.3.	Determinación de histamina en pescado por ELISA	68,67
4.8.4.	Determinación de caseína bovina en quesos de oveja por ELISA	68,67
4.8.5.	Determinación de proteína de huevo en alimentos por ELISA	68,67
4.8.6.	Si el número de muestras por cada tipo de determinación es superior a 25 el coste de los ensayos se reducirá en un 30 por ciento.	
5. Análisis microbiológicos		
5.1. Análisis microbiológicos de alimentos		
5.1.1.	Recuento de aerobios revivificables.....	18,31
5.1.2.	Recuento de coliformes totales	18,31
5.1.3.	Recuento de enterobacterias totales.....	18,31
5.1.4.	Recuento de estreptococos fecales	18,31
5.1.5.	Recuento de mohos y levaduras	18,31
5.1.6.	Recuento de <i>Bacillus cereus</i>	40,06

5.1.7.	Recuento de <i>Clostridium perfringens</i>	40,06
5.1.8.	Recuento de <i>Escherichia coli B glucuronidasa</i> +	29,76
5.1.9.	Recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>	35,48
5.1.10.	Detección de <i>Listeria monocytogenes</i>	40,06
5.1.11.	Detección de <i>Salmonella</i> spp	40,06
5.1.12.	Recuento de Estafilococos coagulasa positivos	40,06
5.1.13.	Determinación cualitativa de antibióticos	22,89
5.2. Análisis microbiológicos de aguas		
5.2.1.	Recuento de aerobios a 22º	18,31
5.2.2.	Recuento de <i>Clostridium perfringens</i> por filtración de membrana	35,48
5.2.3.	Recuento de <i>Escherichia coli</i> y coliformes por filtración de membrana en medio cromogénico	22,89
5.2.4.	Recuento de <i>Pseudomonas aeruginosa</i> por filtración de membrana	35,48
5.2.5.	Recuento de estreptococos fecales por filtración de membrana	14,88
5.2.6.	Recuento de estafilococos coagulasa positivo por filtración de membrana	35,48
5.2.7.	Recuento de <i>Legionella pneumophila</i>	74,39
5.2.8.	Identificación de <i>Legionella pneumophila</i>	22,89
5.3. Análisis microbiológicos ambientales		
5.3.1.	Recuento de aerobios en superficies	22,89
5.3.2.	Recuento de enterobacterias en superficies	22,89
5.4. Otras técnicas analíticas		
5.4.1.	Análisis microbiológico por PCR a tiempo real	80,11
6. Paquetes analíticos: Aguas		
6.1. Canon de vertidos		
6.1.1.	Análisis físico-químico	739,02
	Determinación de metales: bario, boro ,cobalto, molibdeno, aluminio, arsénico, cadmio, cobre, cromo , cromo hexavalente, estaño, hierro, manganeso, níquel, plomo, selenio, zinc.	
	Determinación del fósforo total.	
	Análisis de sulfatos por cromatografía iónica	
	Determinación aceites y grasas por extracción con pentano y gravimetría	
	Determinación de fluoruros mediante cromatografía iónica	
	Determinación de fosfatos, previa filtración de la muestra.	
	Determinación de la demanda química de oxígeno.	
	Determinación de las materias en suspensión	
	Determinación de las materias inhibidoras expresadas en EC50,.	
	Determinación de los cianuros fácilmente liberables	
	Determinación de los cloruros.	
	Determinación del ph	
	Determinación de nitrógeno total con analizador TOC	
6.2. Aguas de ríos		
6.2.1.	Análisis físico-químico	620,57
	Determinación de metales: cadmio, manganeso, cromo, plomo, hierro, cobre, zinc níquel, cadmio.	
	Determinación de la turbidez	
	Determinación de la demanda bioquímica de oxígeno	
	Determinación de la demanda química de oxígeno.	
	Determinación del nitrógeno total Kjeldahl	
	Determinación colorimétrica de nitritos.	
	Determinación de las materias en suspensión.	
	Determinación de las materias inhibidoras expresadas en GL20.	
	Determinación del amonio	
	Determinación de los cloruros	

Determinación de la conductividad.
 Determinación de fosfatos.
 Determinación del fósforo total.
 Determinación del pH

6.3. Ensayos de potabilidad

6.3.1. Mínimo	141,91
Detección cualitativa de amonio Medida de la conductividad Medida de aniones (nitratos, nitritos, sulfatos, fluoruros) por cromatografía iónica Recuento de coliformes Recuento de <i>Escherichia coli</i>	
6.3.2. Normal	217,44
Materia orgánica Turbidez Detección cualitativa de amonio Medida del pH Medida de la conductividad Medida de aniones (nitratos, nitritos, sulfatos, fluoruros) por cromatografía iónica Recuento de enterococos intestinales Recuento de coliformes Recuento de <i>Escherichia coli</i> Recuento de microorganismos a 21 y 37 °C	
6.3.3. Completo	389,11
Materia orgánica Turbidez Detección cualitativa de amonio Medida del pH Medida de la conductividad Medida de aniones (nitratos, nitritos, sulfatos, fluoruros) por cromatografía iónica Determinación de metales: aluminio, arsénico, cadmio, cromo, cobre, manganeso, sodio, níquel, hierro, plomo, antimonio, selenio, cinc, mercurio Recuento de enterococos intestinales Recuento de coliformes Recuento de <i>Escherichia coli</i> Recuento de microorganismos a 21 y 37 °C Recuento de <i>Clostridium perfringens</i> y sus esporos	
6.4. Aguas de piscina	
6.4.1. Análisis básico	157,93
Materia orgánica Turbidez Detección cualitativa de amonio Medida del pH Medida de la conductividad Detección y enumeración de enterococos intestinales Detección y enumeración de estafilococos Detección y enumeración de estafilococos coagulasa positivos Detección y recuento de <i>Pseudomonas aeruginosa</i> según Recuento de coliformes Recuento de <i>Escherichia coli</i> Recuento de microorganismos a 37 °C	
6.4.2. Completo	303,28
Materia orgánica Turbidez Detección cualitativa de amonio Medida del pH Medida de la conductividad Determinación del aluminio Determinación del cobre	

Determinación del hierro
 Determinación del plomo
 Detección y enumeración de enterococos intestinales
 Detección y enumeración de estafilococos
 Detección y enumeración de estafilococos coagulasa positivos
 Detección y recuento de *Pseudomonas aeruginosa*
 Recuento de coliformes y *Escherichia coli*
 Recuento de microorganismos a 37 °C

6.5. Control de Legionella

6.5.1. Analítica	121,31
Medida del pH	
Medida de la conductividad	
Detección de Legionella spp con identificación de Legionella pneumophila	
Recuento de microorganismos a 22 °C	
Recuento de microorganismos a 37 °C	
Recuento de <i>Legionella pneumophila</i>	
Recuento de <i>Legionella</i> spp.	

7. Paquetes analíticos: alimentos**7.1. Aceites**

7.1.1. Análisis físico-químico	133,90
Grado de acidez	
Determinación del índice de peróxidos	
Índice de refracción del aceite a 20 °C	
Determinación de K232 y K270 en aceites	
Perfil de ácidos grasos en aceites	

7.2. Productos Cárnicos

7.2.1. Análisis físico-químico	440,61
Detección cualitativa de sulfitos	
Detección cualitativa del almidón	
Determinación de cenizas	
Determinación de cloruros	
Determinación de la hidroxiprolina	
Determinación de la humedad	
Determinación de los hidratos de carbono	
Determinación de materia grasa	
Determinación de nitratos por HPLC	
Determinación de nitritos	
Determinación de proteínas	
Determinación fósforo	

7.3. Mieles

7.3.1. Análisis físico-químico	254,07
Determinación de humedad	
Determinación de la acidez	
Determinación de la conductividad	
Medida de la actividad diastásica	
Determinación de cenizas	
Medida de los azúcares en miel por HPLC	
7.3.2. Análisis microbiológico.....	137,33
Detección de <i>Salmonella</i> spp	
Recuento en placa de <i>Escherichia coli</i> B-glucuronidasa positivo	
Recuento de mohos y levaduras en alimentos con aw < 0,95,	
Recuento en placa de <i>Clostridium perfringens</i>	
Recuento en placa de enterobacterias totales a °C 37	
Detección cualitativa de antibióticos.	

7.4. Platos preparados

7.4.1. Análisis físico-químico	153,35
--------------------------------------	--------

	Determinación de la grasa	
	Determinación de proteínas	
	Medida de las cenizas	
	Determinación de los hidratos de carbono	
	Determinación de la humedad	
	Determinación de cloruros	
7.4.2.	Análisis microbiológico Platos sin tratamiento térmico o con tratamiento térmico y con ingredientes crudos.....	156,79
	Detección de <i>Salmonella spp</i>	
	Recuento en placa de microorganismos a 30 °C	
	Recuento en placa de coliformes a 37 °C	
	Recuento en placa de <i>Escherichia coli</i> B-glucuronidasa positivo	
	Recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>	
	Recuento de estafilococos coagulasa positivos	
7.4.3.	Platos con tratamiento térmico completo	160,22
	Detección de <i>Salmonella spp</i>	
	Detección de <i>Listeria monocytogenes</i>	
	Recuento en placa de microorganismos a 30 °C	
	Recuento en placa de coliformes a 37 °C	
	Recuento en placa de <i>Escherichia coli</i> B-glucuronidasa positivo	
	Recuento de estafilococos coagulasa positivos	
7.4.4.	Comidas sometidas a esterilización	40,06
	Recuento en placa de <i>Clostridium perfringens</i>	
7.4.5.	Comidas envasadas a base de vegetales crudos	103,00
	Detección de <i>Salmonella spp</i>	
	Recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>	
	Recuento en placa de microorganismos a 30 °C	
	Recuento en placa de E. coli B-glucuronidasa positivo	
7.5. Quesos		
7.5.1.	Análisis físico-químico	131,61
	Determinación de proteínas en alimentos	
	Medición del pH en alimentos	
	Determinación de grasa en quesos	
	Extracto seco en quesos	
	Medida de las cenizas	
	Determinación de cloruros en alimentos	
7.5.2.	Análisis microbiológico.....	146,49
	Recuento en placa de <i>Escherichia coli</i> B-glucuronidasa positivo	
	Recuento en placa de microorganismos a 30 °C	
	Detección de <i>Salmonella spp</i>	
	Recuento en placa de enterobacterias totales a 37 °C	
	Recuento de <i>Listeria monocytogenes</i>	
	Recuento de estafilococos coagulasa positivos	
7.6. Leches pasteurizadas y de larga duración		
7.6.1.	Análisis físico-químico	159,08
	Densidad en leche	
	Determinación de cenizas	
	Determinación de grasa	
	Determinación de la acidez	
	Determinación de lactosa	
	Determinación de proteínas	
	Determinación del extracto seco	
	Determinación del extracto seco magro	
7.6.2.	Análisis microbiológico.....	133,90
	Recuento en placa de <i>Escherichia coli</i> B-glucuronidasa positivo	
	Recuento en placa de microorganismos a 30 °C	

Detección de *Salmonella spp*
 Recuento en placa de enterobacterias totales a 37 °C
 Recuento de *Listeria monocytogenes*
 Detección cualitativa de antibióticos.

7.7. Grasas y aceites

- 7.7.1. Análisis físico-químico 149,35
 Determinación de acidez en aceite de oliva
 Determinación del Índice de Peróxidos en aceites y grasas
 Determinación del índice de refracción en grasas y aceites
 Determinación de K232, K270 y delta K en grasas y aceites
 Determinación de ácidos grasos por cromatografía gaseosa

7.8. Helados

- 7.8.1. Análisis físico-químico 271,23
 Determinación de proteínas
 Determinación del extracto seco magro
 Extracto seco
 Medida de las cenizas
 Determinación de grasa
 Medida de los azúcares por HPLC
- 7.8.2. Análisis microbiológico..... 133,90
 Detección de *Salmonella spp*
 Detección de *Listeria monocytogenes*
 Recuento en placa de microorganismos a 30 °C
 Recuento en placa de coliformes
 Recuento en placa de *Escherichia coli* B-glucuronidasa positivo
 Recuento de estafilococos coagulasa positivos

7.9. Yogurt

- 7.9.1. Análisis físico-químico 658,05
 Determinación de proteínas
 Determinación de acesulfame-K y sacarina
 Determinación de aspartame por HPLC
 Determinación del pH
 Determinación del extracto seco
 Determinación de conservantes en alimentos por HPLC
 Medida de los azúcares por HPLC
 Determinación de grasa
 Determinación de cenizas
- 7.9.2. Análisis microbiológico..... 106,43
 Detección de *Salmonella spp*
 Detección de *Listeria monocytogenes*
 Recuento en placa de microorganismos a 30 °C
 Recuento en placa de *Escherichia coli* B-glucuronidasa positivo

8. Residuos sólidos**8.1. Ordenanza del servicio del vertedero.**

- 8.1.1. Caracterización de residuos inertes 357,07
 8.1.2. Caracterización de residuos no peligrosos 357,07

9. Desinfección, desinsectación y desratización.

- a) Desinfectación o desinfección 127,56 euros
 b) Desratización 69,48 euros por el primer Kg.
 incrementándose en 15,02 euros por los siguientes

10. Reconocimiento de aparatos de aplicación a la higiene.....47,32 euros

(Cuando el tiempo de observación o reconocimiento sea superior a 1 hora, cada hora suplementaria o fracción incrementará su precio en 33,09 euros)

11. Destrucción de productos peligrosos para la salud pública 56,21 euros

(Cuando el tiempo invertido en su carga, traslado y destrucción sea superior a una hora, cada hora suplementaria o fracción incrementará su precio en 36,83 euros).

12. Devengarán dobles derechos de los fijados anteriormente:

a) Cuando se trate de análisis e informes analíticos especiales con fines industriales o de peritación.

b) Cuando se trate de análisis contradictorios cuyos resultados se hallen conformes con los dictámenes primitivos.

13. Las cuotas por análisis de productos con determinación de parámetros no relacionados en esta tarifa se fijarán por analogía, facilitándose al contribuyente las bases de liquidación y datos necesarios que justifiquen el cargo correspondiente.

14. Determinación de un espectro de ruido:..... 280,62 euros

15. Determinación del tiempo de reverberación:..... 701,24 euros

16. Determinación del aislamiento acústico

a) Según ISO-140: 911,62 euros

b) Según ASTM E 597-771: 232,30 euros

17. Protección animal:

1. Entrega voluntaria de animales en el Centro de Protección Animal:

a) Entrega de perros (unidad): 174,86 euros

Entrega de gatos (unidad): 87,44 euros

b) Entrega de camadas de perros (unidad): 44,28 euros

Entrega de camadas de gatos (unidad): 22,16 euros

2. Recogida de animales de la vía pública: 100,86 euros

3. Permanencia en el Centro de Protección Animal de animales vagabundos a la espera de ser recuperados por sus dueños (por cada día de permanencia): 21,60 euros

4. Protección animal:

Adopción de perros (unidad) 57,22 euros

5. Esterilización para perros 45,78 euros

6. Expedición de licencia municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos: 74,86 euros

7. Observación antirrábica en el Centro de Protección Animal: 157,05 euros

- 8 Expedición de copia de la inscripción en el registro de perros potencialmente peligrosos:2,04 euros
- 9 Expedición de copia de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos:2,04 euros
- 10 Adopción de gatos (unidad): 56,10 euros

Estas tasas son acumulativas, es decir, en el caso de que se soliciten varios servicios, se abonará la suma de todos ellos.

Se eximirá del pago de la tasa de entrega del animal, previa solicitud de la persona interesada, en el plazo de un mes desde la fecha de adopción del animal en el Centro de Protección Animal de Vitoria - Gasteiz., como consecuencia de problemas conductuales del animal que deriven en agresividad con otros animales o personas, y previa acreditación de estas circunstancias a través de informe de etólogo, adiestrador de perro, o veterinario.

Se exime del pago de la tasa la adopción de perros potencialmente peligrosos, a fin de facilitar su adopción por los particulares.

Nota: Cuando la actuación administrativa se realice de oficio, las tasas correspondientes se exigirán a la persona o entidad que motive el servicio si de dicha actuación se deriva la existencia de infracción a las disposiciones y ordenanzas vigentes en el momento.

V. DEVENGO

Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

VI. GESTIÓN

Artículo 6º

De acuerdo con los datos que certifique **el Servicio gestor**, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para su ingreso en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.14 TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES, ATESTADOS, REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS, FOTOCOPIAS, PLANOS CARTOGRÁFICOS, DATOS TOPOGRÁFICOS Y SIMILARES.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por expedición de informes, copias, reproducciones fotográficas y digitales", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de informe sobre incendios y siniestros, atestados policiales por accidentes y siniestros de tráfico y circulación de vehículos, autorizaciones de transporte especial, informes de autorización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y similares, reproducciones fotográficas, fotocopias, planos cartográficos, soportes magnéticos de series cartográficas y demolición o inutilización de vértices de la red urbana de referencias cartográficas.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

IV. TARIFAS**Artículo 4º****TARIFAS****Tarifa primera:**

- a) Emisión de partes de intervención de los Servicios de Policía Local y de Bomberos, cada unidad: 26,32 euros
- b) Emisión de atestados simplificados, cada unidad: 46,62 euros
- c) Emisión de informes técnicos de incendios, accidentes, valoraciones periciales y similares, cada ejemplar: 105,28 euros
- d) Emisión de autorizaciones de transportes especiales, cada unidad: 43,03 euros

- e) Emisión de informes de autorización de pruebas deportivas, marchas ciclistas y similares, cada unidad: 105,28 euros
- f) Comprobación y emisión de informe policial en asuntos de índole civil, a requerimiento de particular: 46,63 euros
- g) Otras actividades de análoga naturaleza que exijan la prestación del servicio: 46,63 euros

Cuando simplemente se solicite la copia de un informe o documento previamente existente en los archivos municipales, se aplicarán las tarifas segunda a sexta del presente artículo, en función de la naturaleza del documento solicitado.

Tarifa segunda:

1. Cartografía en soporte digital.

Suelos urbanos procedentes de los trabajos topográficos y fotogramétricos realizados para el Proyecto Ciudad en formato DWG, con su codificación, simbología y prototipo correspondiente 677,61 euros/Ha.

Capas codificadas con origen en la cartografía municipal a escala 1:500 (Proyecto Ciudad) 3,21 euros/capa/Ha.

Capas codificadas con origen en la cartografía municipal a escala 1:2.000 2,66 euros/capa/50 Ha.

Capa de textos georreferenciados de los nombres de calles generadas para insertar a escala 1:10.000 258,09 euros

Capa de textos georreferenciados de los números de portales preparados para insertar a escala 1:10.000 258,09 euros

Plano callejero en formato DWG 53,58 euros

2. Cartografía en soporte papel.

Suelos urbanos o rústicos en originales opacos plateados a partir de los datos contenidos en la Base de Datos Topográficos a

Escala 1:500 64,56 euros/hoja

Escala 1:1.000 (composición de cuatro 1:500) 193,60 euros/hoja

Escala 1:2.000 64,56 euros/hoja

Escala 1: 5.000 (composición de cuatro 1:2000) 129,06 euros/hoja

Escala 1: 10.000 (composición de dieciséis 1:2.000) 129,06 euros/hoja

Escala 1: 20.000 (composición de sesenta y cuatro 1:2.000) 129,06 euros/hoja

Fotocopia o salida de impresora de cartografía a cualquier escala en tamaño Din A4 13,54 euros/unidad

Fotocopia o salida de impresora de cartografía a cualquier escala en tamaño Din A3 27,12 euros/unidad

Cartografía histórica (anterior al año 1.950). Originales existentes en el Archivo Municipal. Ploteado de digitalización reciente 16,07 euros/ unidad

Plano callejero de la Ciudad a escala 1:10.000 y del Término Municipal a escala 1:30.000. Salida a imprenta.Cualquier edición... 2,72 euros/ unidad
 Reposición vértice RUR1.178,34 euros/ unidad
 Plano de barrios, distritos y secciones 27,12 euros/unidad

Tarifa tercera: Reproducciones fotográficas o digitales.

De laboratorio

Positivos	Blanco y Negro
9 x 12	2,99 euros
10 x 15	3,85 euros
13 x 18	5,31 euros
18 x 24	9,38 euros
24 x 30	13,10 euros
30 x 40	18,86 euros
40 x 50	32,63 euros

Digitales sobre papel.

9 x 12	1,14 euros
10 x 15	1,53 euros
13 x 18	2,00 euros
18 x 24	3,06 euros
30 x 40	4,98 euros

Digitales

Por el CD	1,44 euros
Por cada imagen	0,29 euros

Tarifa cuarta: Fotocopias e impresos de intranet municipal

Tamaño	Normal	Reducida	Ampliada
Din A4.....	0,19 euros	0,23 euros	0,23 euros
Folio.....	0,19 euros	0,23 euros	0,23 euros
Din A3.....	0,29 euros		0,29 euros
Superior a Din A3		1,44 euros/m ²	

Tarifa quinta: Copias auténticas, autenticadas y compulsadas.

Por cada copia	5,84 euros
Por cada página adicional del documento se incrementará en	0,57 euros
Por diligencias de libros de contabilidad, de actas o cualesquiera otros que se presten a tal efecto, por cada documento	5,84 euros
Por la inscripción en registros y censos oficiales	5,84 euros
Por bastanteos de poderes y de documentos acreditativos de legitimación	5,84 euros
Por legalización de firmas	5,84 euros

Tarifa sexta: Impresos en papel a partir de fotogramas de microfilm

Por cada copia Folio A3.....	0,18 euros
------------------------------	------------

En las reproducciones de tamaño cuadrado la medida solicitada equivale a efectos de precio, al lado menor del formato rectangular

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- a) En lo que respecta a la primera Tarifa:
 - o Las Administraciones Públicas en su conjunto, Organismos oficiales y órganos del Poder Judicial: apartados a) y b).
 - o Las Administraciones Públicas en su conjunto y Organismos oficiales: apartados c) y d).
 - o Se podrá conceder una exención de la tasa a la organización de pruebas deportivas y marchas ciclistas que sean de interés para la ciudad, así como a las fundaciones, asociaciones y demás entidades sin fines de lucro que hayan sido declaradas de utilidad pública, o bien sean entidades colaboradoras del Ayuntamiento. En este caso, los beneficiarios estarán obligados a señalar en toda publicidad impresa, sonora y visual el patrocinio del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, con su correspondiente logo.
 - o Para poder conceder la exención de la tasa prevista en el apartado anterior, se deberá solicitar expresamente por los interesados, junto con la documentación necesaria para tramitar la autorización, siendo el Concejal-Delegado correspondiente quien, por Resolución, decidirá lo que estime procedente.
- b) En lo que respecta a la tarifa segunda:
 - o Las Instituciones docentes reconocidas, siempre que la solicitud, debidamente justificada, venga suscrita por el Director del Centro.

- o Los responsables de trabajos de investigación de interés para el Ayuntamiento, previa petición razonada del Director del Trabajo que contendrá el compromiso de entregar al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, un ejemplar del trabajo una vez finalizado.

V. DEVENGO

Artículo 6º

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

VI. GESTIÓN

Artículo 7º

El pago se efectuará cuando se inicie la prestación del servicio

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.15 TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE MUNICIPAL DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por prestación de servicios del parque municipal de desinfección de vehículos", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización de los servicios del Parque Municipal de desinfección de vehículos.

III. SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio no procediéndose a su prestación si no se ha satisfecho previamente la tasa establecida.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las tarifas a aplicar en esta tasa serán las siguientes:

TARIFA

La utilización de los servicios del Parque Municipal de Desinfección de Vehículos, dará lugar a las siguientes tasas:

- o Camiones de Transporte de dos ejes (lavado con agua, espumado y desinfección) 28,43 euros
- o Camiones de Transporte de tres ejes (lavado con agua, espumado y desinfección) 41,30 euros
- o Vehículos turismo y furgonetas (desinfección)..... 25,82 euros

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

Están exentos del pago de la presente tasa la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz, sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles Públicas.

VI. DEVENGO**Artículo 6º**

La obligación de abonar la tasa nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio, devengándose en el mismo momento y recaudándose en régimen de autoliquidación.

VII. GESTIÓN**Artículo 7º**

No se procederá a la prestación del servicio si no se ha abonado previamente la tasa establecida

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.16 TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ**I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y actividades en los recintos e instalaciones de la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, beneficiarios de los servicios o actividades que se presten en la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz y los titulares, en su caso, de servicios de transporte de viajeros que realicen parada de origen, tránsito o destino en la Estación de autobuses de Vitoria-Gasteiz.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. CUANTÍA**Artículo 4º**

1. Para la determinación de la base imponible se determinará:
 - Respecto a la entrada o salida de autobuses con viajeros al finalizar o emprender viaje: cada autobús.
 - Tratándose de expedición de billetes: el recorrido de las líneas y expresados en Kms.
 - Tratándose de la utilización de la estación por servicios colectivos de transporte discrecionales: por cada autobús y viajero

- Por la ocupación de locales destinados a expedición de billetes: Por cada tipo de módulo y mes.
- Por los servicios de facturación regidos y administrados por la estación: por cada bulto y día
- Por la utilización del servicio de consigna: por cada tipo de módulo ocupado y día
- Por aparcamiento: cada autobús y duración del estacionamiento
- Respecto del uso del cuarto de conductores: por conductor autorizado y mes.
- por la colocación de stand y puntos de venta: por superficie y tiempo de ocupación
- por la colocación de punto en andenes de venta o promoción, por superficie y día
- por distribución de folletos y muestras sin stand; por día
- máquinas de venta: por unidad y fracción de tiempo
- utilización ocasional de oficinas: día
- utilización de espacios singulares: por tipo de espacio y día
- Para la inclusión de publicidad en las pantallas informativas de la estación, por cada anuncio y periodo de tiempo de acuerdo a los formatos y tiempos establecidos en la ordenanza

2. Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas (euros sin IVA):

Epígrafe 1 Cuadro de tarifas por la prestación de los servicios que se realizan en la Estación de Autobuses.

TARIFA A:

A.1.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos de hasta 20 Km. 0,206709 euros

A.2.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos de 20 a 50 Km. 0,310062 euros

A.3.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos de 50 a 100 Km. 0,516771 euros

A.4.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares al finalizar o iniciar el viaje o en tránsito, para recorridos superiores a 100 Km. 0,723480 euros

TARIFA B:

Por los servicios generales de la Estación, por cada billete expedido a cargo del viajero que salga o rinda viaje en Vitoria-Gasteiz:

B.1.- Por líneas de hasta 20 Kilómetros 0,051677 euros

B.2.- Por líneas de 20 a 50 Kilómetros 0,103353 euros

B.3.- Por líneas de 50 a 100 Kilómetros 0,129193 euros

B.2.- Por líneas de más de 100 Kilómetros 0,180838 euros

TARIFA C:

Por la utilización de la Estación por los Servicios colectivos de transporte discrecional, turístico etc. - salida, entrada y tránsito -

C.1.- Por cada Autobús 1,679505 euros

C.2.- Por cada viajero..... 0,155032 euros

TARIFA D:

D.1.- Por alquiler mensual de una taquilla simple..... 86,00 euros

D.2.- Por alquiler mensual de una taquilla normal 172,00 euros

D.3.- Por alquiler de una taquilla por hora o fracción a empresas turísticas
o discretionales para atención a sus viajeros por hora o fracción 8,60 euros

TARIFA E:

E.1.- Por los servicios de facturación regidos y administrados por la Estación,

Por cada bulto (enviado o recibido) se cobrará el 20 por ciento de la tarifa de paquetería del transportista para ese envío (incluido el transporte y la tarifa de facturación de la otra estación)

E.2.- Por cada día adicional de estancia en facturación paquete tipo equipaje
de mano..... 0,90 euros

E.3.- Por cada día adicional de estancia en facturación paquete tipo maleta. 1,70 euros

A efectos del cálculo de días se tendrá por fin del día el cierre del vestíbulo de la estación al público.

TARIFA F:

Por el uso de la consigna automática, hasta un máximo de 15 días naturales:

F.1.- Por consigna mediana, por cada día o fracción 2,60 euros

F.2.- Por consigna grande, por cada día o fracción 3,40 euros

A efectos del cálculo de días se tendrá por fin del día el cierre del vestíbulo de la estación al público.

Transcurridos más de 15 Días desde el inicio de la ocupación de la consigna automática, la administración de la estación, podrá proceder a retirar los bienes depositados en las consignas al almacén. Para la retirada de los bienes que hayan superado los 15 días de estancia deberá abonar el precio de la consigna automática devengada durante los primeros 15 días y además

F.3 .- Por cada día adicional de estancia, a partir del quinceavo, en almacén de los bienes depositados en una consigna mediana 0,80 euros

F.4 .- Por cada día adicional de estancia, a partir del quinceavo, en almacén de los bienes depositados en una consigna grande 1,70 euros

El ayuntamiento de Vitoria tendrá, frente a cualesquiera personas, derecho de retención sobre los bienes depositados en las consignas ó el almacén en garantía del pago del precio del uso de la consigna y el almacén.

Superado el plazo legal para determinar el abandono de los bienes depositados en las consignas y trasladados al almacén, los mismos serán entregados a Policía Municipal quién

podrá aplicar a los mismos las disposiciones vigentes relativas a objetos perdidos.

TARIFA G:

G.1.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobús cuando exista espacio disponible, desde las 08:00 hasta las 24:00 horas, a la hora. 1,40 euros

G.2.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobús cuando exista espacio disponible, desde las 24:00 hasta las 08:00 horas, a la hora. 0,80 euros

TARIFA H:

Por la utilización del cuarto de conductores de la Estación por cada Conductor autorizado al mes 8,60 euros

TARIFA I:

I.1.- Por cada servicio descuadrado en concepto de gastos de conteo y rectificación de liquidación se facturará a la empresa de transportes el importe de 204,00 euros más IVA

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y de cualquier otro tipo en que la empresa transportista y su personal empleado pudieran haber incurrido por apropiación indebida de los cobros delegados.

Epígrafe 2 STAND Y PUNTO DE VENTA

Este producto incluye todos los stands para promocionar productos o servicios o bien para captación de socios o clientes. También están incluidos todos los stands en los que se realiza mayoritariamente una transacción económica en el momento, mediante la adquisición y pago en ese punto por un bien o servicio.

Quedan excluidos de este epígrafe los puntos de venta de loterías y apuestas del estado y otros juegos y apuestas cuya contratación se realiza por otros procedimientos.

El número máximo de stands y/o puntos de venta instalados coetáneamente será de dos, en el porche y el vestíbulo de la estación, en los lugares predeterminados por la Jefatura del Servicio de Estación de Autobuses.

Se adjudicarán de forma preferente por año completo, en caso de no cubrirse alguna de las plazas por año completo se contratará por mensualidades y de no cubrirse alguna en la opción mensual podrán contratarse por periodos inferiores al mes.

2.1 Stand y punto de venta; Hasta 8 m²:

- Día: 41,60 euros
- Mes: 624,20 euros
- Año: 7022,70 euros

Epígrafe 3 PUNTO EN ANDENES.

Este epígrafe incluye pequeños carritos o quioscos de venta o promoción que se sitúen en andén.

El número máximo de puntos en zona de andenes instalados coetáneamente será de dos, en los lugares predeterminados por la Jefatura del Servicio de Estación de Autobuses.

3.1 Punto de andenes Hasta 6 m²:

- Día: 31,20 euros

Epígrafe 4 DISTRIBUCIÓN DE FOLLETOS Y MUESTRAS (sin stand)

En este epígrafe se incluye la entrega de material gráfico o de muestras por una persona, siempre que no incluya ningún otro tipo de soporte promocional fijo o móvil, en cuyo caso tendría la consideración de punto promocional. Se le permitirá llevar el material en un pequeño trolley o carrito tipo "compra".

4.1 Distribución de folletos sin stand:

- Día: 52,00 euros

Epígrafe 5 MÁQUINAS DE VENTA

Este epígrafe incluye la colocación puntual de máquinas de autoventa. No se incluye el vending de alimentación y bebidas, cabinas telefónicas, etc.

Se adjudicarán de forma preferente por año completo, en caso de no cubrirse alguna de las plazas por año completo se contratará por mensualidades.

5.1 Máquinas de expedición de títulos de viaje de las líneas que presten servicio en la estación

- Mes: 520,20 euros, independientemente de la duración de la adjudicación.

5.2 Otras máquinas de venta;

- Mes: 208,10 euros
- Año: 2080,80 euros

Epígrafe 6 Instalación de **telefonía móvil** en el interior de la Estación de autobuses mediante antenas a efectos de garantizar la adecuada cobertura para los clientes de la comercializadora de que se trate, incluso cesión de espacios para la instalación de equipos centrales.

6.1 Por Red de cobertura móvil:

- Año:4161,60 euros

Epígrafe 7 ESPACIOS SINGULARES

Son espacios en la estación, diferentes a los destinados a los puntos anteriores, que por sus dimensiones o características resultan indicados para la celebración de eventos, ferias, Grabaciones multimedia etc.

7.1 Por el uso del Porche; durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:

- Día: 468,20 euros

7.2 Por el uso del Vestíbulo, durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:

- Día: 468,20 euros

7.3 Por el uso de la zona de Andenes, durante el horario de apertura de la estación el uso deberá ser necesariamente compartido con los clientes de la estación sin causar interferencias en la prestación del servicio de estación de autobuses:

- Día: 468,20 euros

7.4 Por el uso de una zona acotada del Aparcamiento para uso distinto al de estacionamiento de vehículos:

- Plaza:12,50 euros al día

Las tarifas incluidas en los anteriores epígrafes serán incrementadas mediante la aplicación del impuesto del valor añadido.

Epígrafe 8 PUBLICIDAD EN PANTALLAS INFORMATIVAS.

Las pantallas informativas están constituidas por 6 pantallas de 40' (cuarenta pulgadas) situadas en:

- ◆ Tres en el vestíbulo de la estación.
- ◆ Dos en la zona de dársenas.
- ◆ Una en la cafetería.

Y un videowall compuesto por ocho pantallas de 55'. Situado en el vestíbulo de la estación, en formato 2 de alto por 4 de ancho.

Los anuncios emitidos en formatos de imagen o video (sin sonido) serán emitidos en bucles de 150 segundos.

Tarifa 8.1.- Anuncios de 10 segundos en bucles de 120 segundos emitidos en 6 pantallas de 40' en 1920*1080 pixels y en: dos espacios compuestos por dos monitores de 55 pulgadas cada uno, de formato de 960*1080 pixels, situados en los extremos del video wall, o en un espacio compuesto por cuatro monitores de de 55 pulgadas cada uno en formato 1920*1080. Por cada anuncio y quincena 96,90 euros,

Tarifa 8.2.- Anuncios de 10 segundos en bucles de 120 segundos emitidos en cuatro monitores del video wall en Formato de 1920 * 1080 pixels. Por cada anuncio y semana 51,00 euros, por semestres 561,00 euros, por año 867,00 euros (en el caso de emisiones semestrales o anuales el interesado podrá modificar los anuncios exhibidos semanalmente)

Será por cuenta del anunciante la entrega de los anuncios en formatos de imagen o video compatibles con el sistema de emisión de la estación.

El ayuntamiento podrá vetar la difusión de contenidos, en todo caso quedan excluidos todos los supuestos de publicidad ilícita contenidos en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como la publicidad de partidos políticos.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

1. Bonificaciones

Previa petición al efecto, tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la tasa de utilización de stands para la realización de campañas de duración no superior a un mes y en la distribución de folletos y muestras (sin stand) las asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública. Por ello, la solicitud de los espacios deberá ir acompañada de una fotocopia del documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

2. Exenciones

Estarán exentas del pago de la tasa, la colocación de stands para la realización de campañas de duración no superior a un mes y en la distribución de folletos y muestras (sin stand) las Instituciones Públicas cuando se trate de actividades acordes con los objetivos de la Administración municipal.

Asimismo, por resolución del Concejal Delegado del Departamento de Hacienda, previa solicitud e informe-propuesta motivado, se podrá conceder la exención de tasa y/o fianza para aquellas actividades o servicios que por sus características especiales sean considerados de gran interés para la ciudad y/o sus habitantes.

VI. DEVENGO Y PAGO

Artículo 6º

Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio o se utilicen los recintos e instalaciones a que se refiere el artículo 2.

El pago de la tasa se podrá exigir con carácter previo a la efectiva prestación del servicio o actividad.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

Para la gestión de estos espacios se estará a la normativa propia y específica que dicte el Departamento de Hacienda.

Y en todo caso a las siguientes disposiciones:

GENERALES:

En todos los epígrafes reflejados en estos precios, no se incluye:

- Seguridad específica que, si se contempla/contrata, obligatoriamente deberá ser validada por la Jefatura del servicio de la estación.
- Los trabajos adicionales que se realizan para la instalación del punto promocional, de venta, en andenes o máquinas de venta se facturarán aparte, previa aceptación por parte del cliente o se facturarán de forma directa por este, previa autorización de Jefatura del Servicio de la EAA.
- Limpieza y mantenimiento durante el evento, ni la limpieza posterior (siendo esta imprescindible).
- Licencias y permisos.
- Seguros.
- Consumos de luz, agua, línea de datos

- Publicidad en el recinto de la estación (banderolas, pancartas, o similares).
- Impuestos aplicables según la legislación vigente.
- Tiempos de montaje y desmontaje.
- Aparcamiento.

Es obligatorio:

- Póliza de seguros que cubra con cuantía suficiente todos los riesgos por responsabilidad civil, incendios y daños en general.
- Fianza

PARTICULARES:

- La prestación del servicio está supeditada, inexcusablemente, a la presentación de la imagen del punto promocional, de venta, en andenes o máquina. En la información que deberá presentarse constarán los m² necesarios, el diseño, sus características y una foto o dibujo del mismo. En el caso de distribución de publicidad y muestras, la información detallará el producto que van a distribuir o publicitar, así como la uniformidad del repartidor.
- Se tendrá en cuenta el tipo de producto a promocionar o vender para no entrar en competencia directa con los negocios implantados.
- El nº máximo de personal será de 3 para punto promocional o de venta y 1 para punto en andenes, para un número mayor se realizará una propuesta para su estudio y aprobación por parte de la Jefatura del Servicio de la Estación de Autobuses.
- El tiempo máximo de la prestación será de 12 meses.
- Se definirá claramente el espacio de acción.
- No se utilizará ningún tipo de megafonía ni ambientación musical sin autorización expresa.
- El período de la prestación incluirá el tiempo necesario para el montaje, desmontaje y limpieza.
- Los excesos sobre el tiempo contratado tendrán un recargo del 25 por ciento por cada día que no exceda de 2. A partir del tercer día se retirará del espacio y almacenado, siendo por cuenta del beneficiario todos los gastos que se generen.
- El pago se realizará siempre por anticipado. En casos de varios meses de duración podrán realizarse pagos mensuales, siempre que se constituya una fianza de al menos dos mensualidades.
- Los puntos en andenes, a la finalización de cada jornada, se deberán cubrir con una lona y se asegurarán de forma que no se puedan vandalizar ni desplazar.
- Los puntos en andenes no podrán emitir humos ni olores. Asimismo, si tienen depósito de agua, esta no podrá verterse ni en las vías ni en andenes.
- En el caso de la distribución de muestras o publicidad, la empresa distribuidora es responsable de velar por la limpieza durante la entrega de la misma, debiendo recoger los folletos / muestras que se tiren al suelo en la zona de reparto de la estación. En caso de incumplir dicha condición El Jefe de Servicio de la Estación de Autobuses podría paralizar la distribución inmediatamente.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

6.17 TASAS POR EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CONSULTAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**VIII. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece las tasas por expedición de informes y consultas en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para lo no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

IX. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la expedición de informes y consultas en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo

X. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

5. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

6. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Norma Foral General tributaria de Álava

7. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Norma Foral General tributaria de Álava

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las tasas se devengarán de acuerdo a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.-

- Por la expedición de consulta del registro administrativo de la calidad del suelo con indicación del tipo de potencial contaminante y las actividades que se han desarrollado en el mismo98,91 euros

Epígrafe 2.-

- Por la elaboración de informe justificativo de la solicitud de exención del procedimiento de declaración en materia de calidad del suelo..... ..208,08 euros

Epígrafe 3.-

- Por la elaboración de informe justificativo de exclusión del inventario de suelos potencialmente contaminados de la CAPV.....208,08 euros

V. DEVENGO**Artículo 5º**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de informe o consulta

VI. GESTIÓN**Artículo 6º**

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 7º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.1 TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

De conformidad con el artículo 20.5 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º

Por cada puesto para la venta o exposición de confituras, frutos secos, helados, barquillos o similares; libros, revistas y análogos; plantas, florales y semillas frutas, hortalizas y otros alimentos, naturales o elaborados; aves, huevos y caza,

- o se pagará al día2,91 euros
- o Por abono mensual de cada uno de los referidos puestos, se pagará a50,91 euros

Puestos estacionales:

Venta de helados, de castañas y churros. Se adjudicarán por concurrencia aplicando el importe que resulte del proceso y que será:

- o Helados 1.213,80 euros/temporada (marzo a septiembre)
- o Castañas: 104,04 euros/temporada (octubre a enero)
- o Churros:2.080,80 euros/temporada (todo el año)

Epígrafe 2º

Por cada puesto para la venta o exposición de artículos de mercería, tejidos, prendas de vestir, bisuterías, quincalla, ferretería, cuadros, baratijas, juguetes y objetos diversos

- o se pagará al día 5,34 euros

Nota: Los puestos comprendidos en los dos epígrafes anteriores, se entenderán de una extensión lineal de 2 m. y si excedieren de esta medida, se pagará por tantos puestos como fracciones de 2 m. ocupen. Los puestos ocupados con vehículos de tracción mecánica tendrán un aumento del 100 por ciento. Otros tipos de vendedores satisfarán la tasa correspondiente a un puesto de parecido destino.

Epígrafe 3º

Por instalación de barracas, casetas, espectáculos y atracciones, se pagará la tasa que resulte del sistema de licitación convocado o, directamente, en cuyo caso se pagará por cada día y metro cuadrado de superficie ocupada:

- o Las instalaciones que ocupen menos de 5 m², a..... 6,26 euros
- o Las instalaciones que ocupen desde 5 hasta 20 m², a 0,68 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 20 hasta 100 m², a 0,60 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 100 m², a..... 0,55 euros

Epígrafe 4º Mercados Periódicos de Venta Ambulante (con excepción del Mercado dominical de la Plaza de España).

1. Por cada puesto para la venta o exposición de artículos en el Mercado de Venta Ambulante, se pagará:
 - o Mercado de Santa Bárbara: puesto con extensión lineal de 3 metros: 12,24 euros/día
 - o Mercado de Simón Bolívar y Lakua: puesto con extensión lineal de 6 metros: 12,24 euros/día

En ambos mercados, los puestos de temporeros (productos de temporada) serán de 3 metros y la tarifa de: 6,12 euros/día.

2. El Ayuntamiento cobrará esta tasa mensualmente, a través de la domiciliación bancaria que obligatoriamente deberán realizar los interesados.

Epígrafe 5º Instalación de puestos de venta con motivo de festividades o acontecimientos especiales, por ocupación de la vía pública de cada puesto:

1. **Ferias de artesanía:** 181,53 euros
Por el periodo completo de celebración de la feria.

Los adjudicatarios abonarán además el importe relativo a los gastos generados por cada feria, los cuales vendrán establecidos en la convocatoria correspondiente.

2. **Venta a pie de globos, pañuelos, gorros y otros objetos típicos de fiestas:**104,04 euros /campaña
3. **Puestos de flores para la festividad de Todos los Santos:** 41,62 euros/campaña.
4. **Venta de árboles de Navidad:** 41,62 euros/campaña
5. **Festividad de Santiago Apóstol o venta de ajos** 38,24 euros
6. **Festividad de Olárizu:**
 - o Puestos de alimentación, frutos secos, barquillos y similares:..... 74,33 euros
 - o Txoznas: 155,59 euros
7. **Mercado Agrícola de Navidad:**
 - o Puesto con una extensión lineal de 3 m.: 12,26 euros

Epígrafe 6º Mercado dominical de la Plaza de España:

Por cada puesto para la exposición y venta ocasional de artículos relacionados con la actividad de coleccionismo de carácter lúdico-cultural: filatelia, numismática, tarjetas postales, cromos, vitolas, pins, llaveros, libros u objetos de análoga condición.

- o Se pagará por año..... 118,59 euros

Epígrafe 7º Actividades diversas.

Por cada mesa, puesto, barra o cualquier tipo de instalación para actividades diversas se pagará al día la siguiente tasa:

- o Las instalaciones que ocupen menos de 3 m² 5,54 euros
- o Las instalaciones que ocupen desde 3 hasta 15 m²..... 24,94 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 15 hasta 50 m² 83,12 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 50 hasta 100 m² 166,25 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 100 hasta 500 m² 831,25 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 500 hasta 1.000 m² 1.662,49 euros
- o Las instalaciones que ocupen más de 1.000 m² 2.493,74 euros

A aquellos obligados al pago que no faciliten la superficie del terreno a ocupar, se les aplicará el tramo que, a criterio del órgano competente, sea más acorde a lo declarado en la solicitud.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

1. El Ayuntamiento, por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, podrá conceder una bonificación rogada de hasta el 90 por ciento del importe de las tasas contenidas en la presente Ordenanza a los sujetos pasivos cuando en las utilidades privativas o aprovechamiento especial del dominio público concurren circunstancias subjetivas de ser entes declarados de utilidad pública ó justificadas condiciones de interés social y municipal en las mismas.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud de la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, Declaración de utilidad pública,...).

Las Asociaciones de Vecinos, por la ocupación que realicen de la vía pública para actividades no lucrativas, o las realizadas por sus miembros voluntarios con motivo de la celebración de sus fiestas, estarán exentas del abono de la tasa por este concepto.

2. Serán gratuitas las siguientes actividades:

- o Las propias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como las previstas en convenios de colaboración suscritos con entidades sin ánimo de lucro, en los términos en que esté previsto el uso de esos espacios.
- o Las organizadas por otras instituciones públicas cuando se trate de actividades acordadas con la actividad municipal."
- o Los espectáculos organizados por los titulares de las autorizaciones de veladores y que se celebren en el espacio de los mismos

3. Asimismo, por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, previa solicitud e informe-propuesta motivado, se podrá conceder la exención de tasa y/o fianza para actos o eventos por cuyas características especiales, de tipo social, ferial, cultural o deportivo, sean considerados de gran interés para la ciudad y/o sus habitantes.

VI. DEVENGO**Artículo 6º**

La tasa se devengará al otorgarse la licencia o autorización para alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inició el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

VII. GESTIÓN**Artículo 7º**

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º**

1. En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

2. En especial, Constituye infracción calificada de defraudación, la instalación sin permiso de los puestos y aprovechamientos y la ocupación de mayor superficie de la autorizada que se sancionará con multa del duplo de las tasas correspondientes a la superficie excedida o que no cuente con autorización.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.2 TASAS POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PÚBLICA**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por instalación de quioscos en la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Responderán solidariamente las personas, que no siendo titulares, regenten la actividad que se desarrolla en la instalación.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con la siguiente tarifa:

TARIFA

Quioscos para la venta de rifas, cupones, loterías, periódicos, tabacos o cualquier otra mercancía y/o actividad en las calles, plazas y parques de la ciudad, cada uno al mes..... 66,47 euros

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

Podrá concederse una bonificación de hasta el 99 por ciento, a solicitud del sujeto pasivo de la tasa, a aquellas organizaciones de interés general y/o utilidad pública que realicen actividades que sean declaradas de interés municipal.

La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por el interesado, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud de la ocupación de la vía pública.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal (Estatutos de la sociedad, Declaración de utilidad pública,...).

VI. DEVENGO

Artículo 6º

La tasa de devengaré al otorgarse la licencia o autorización para alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza o desde que se inició el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

VII. GESTIÓN

Artículo 7º

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en la tarifa respectiva.

Todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

Las cuotas diarias se percibirán simultáneamente a la concesión del permiso de ocupación y, en todo caso, con anterioridad a la instalación del puesto. Las cuotas mensuales y anuales son improrrateables, cualquiera que sea el tiempo del aprovechamiento, y su pago habrá de realizarse dentro de los cinco primeros días de cada mes en las tasas mensuales, y dentro de los tres primeros meses de cada año para las anuales.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.3 TASAS POR INSTALACIÓN DE MESAS, VELADORES, SILLAS, ETC., EN LA VÍA PÚBLICA.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por instalación de mesas, veladores, sillas, etc., en la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por el aprovechamiento especial del suelo de la vía pública con la instalación de terrazas, con o sin cerramiento. A estos efectos se entienden por terrazas, las instalaciones integradas por mesas, sillas, o sillones y cualesquiera otros elementos de mobiliario móviles y desmontable, como sombrillas, cubriciones, protecciones laterales, dispositivos de climatización, jardineras, e instalaciones análogas, elementos para la publicidad o usos semejantes, y otros elementos.

El velador lo constituye una mesa y cuatro sillas enfrentadas dos a dos. Las mesas no podrán exceder de 60 centímetros de diámetro o de 80 centímetros de largo por 60 centímetros de ancho, lo que supone una superficie de ocupación teórica por cada velador de 1,80 x1, 80 metros cuadrados.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización. Están solidariamente obligados al pago, los propietarios o titulares de los establecimientos determinantes de la ocupación.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

1. Aprovechamiento con veladores, según categoría de la calle, cuya relación se recoge en Anexo a esta Ordenanza Fiscal.

Categoría de la calle	Por unidad y autorización, al año
	2019
1	91,80 euros
2	76,50 euros
3	56,10 euros
4	35,70 euros

2. Terrazas y veladores con cerramiento temporal.

Categoría de la calle	Por unidad y autorización, al año
	2019
1	183,60 euros
2	153,00 euros
3	112,20 euros
4	71,40 euros

Nota: Los cuatro primeros veladores con cerramiento temporal abonarán la cuota correspondiente a un velador.

3. Por cada mesa baja o alta instalada en la vía pública, con o sin taburetes.

Categoría de la calle	Por unidad y autorización, al año
	2019
1	73,44 euros
2	61,20 euros.
3	44,88 euros
4	28,56 euros

4. Paravientos, paravanes, mamparas, enrejadores y otras instalaciones semejantes que no tengan vuelo sombreado, cada uno al año: 15,36 euros

5. Sombrillas y sombrajos, colocados sobre sillas o veladores, cada 4 m², cada uno al año: 27,12 euros

6. Tribunas, templetes, tablados, plataformas y otras instalaciones análogas, por m² y día: 4,85 euros

7. Toldos e instalaciones sombreadoras con apoyo sobre las vías municipales, aunque su arranque nazca de la fachada, por m² y año: 6,68 euros

8. Postes, columnas o elementos análogos para publicidad o usos semejantes, aunque se consideren de interés público, cada uno al año: 10,42 euros

9. Barras que se coloquen en el exterior de los establecimientos o para su uso desde el exterior, ocasionalmente, por m²/día y autorización, 10,54 euros

10. Otro mobiliario.

Por cada elemento se abonarán los precios establecidos en el epígrafe 1 según categoría de calle.

11. Las tarifas de los apartados anteriores, se incrementarán en un 20 por ciento cuando lleven publicidad.

Cuando la ocupación de la vía pública se realice en tramos de calle con categorías distintas o en una calle que tenga asignada más de una categoría, se aplicará la tarifa de mayor valor.

12. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la tasa correspondiente al punto 1, 2 y 3 devengada a aquellos sujetos pasivos que desarrollen la actividad en el Casco Medieval, por ser ésta una zona estratégica para el Municipio y potenciar la actividad en la zona, según anexo de calles de esta ordenanza

V. DEVENGO

Artículo 5º

La tasa de devengarán en el momento que nace la obligación de contribuir y las cuotas se exigirán de acuerdo con los periodos de ocupación autorizados o a autorizar, cualquiera que sea el tiempo de duración del aprovechamiento, o desde que se inició el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

VI. GESTIÓN

Artículo 6º

Las licencias se otorgarán, si procediere, para el año en que se soliciten, entendiéndose prorrogadas automáticamente por un periodo máximo de hasta tres años, salvo circunstancias de interés público, modificaciones en las condiciones de la licencia, y si ninguna de las partes, Administración o persona titular comunica al menos con 15 días de antelación al inicio del periodo de prórroga su voluntad contraria a ésta.

Podrá autorizarse la instalación de terrazas y su mobiliario, con sujeción a las limitaciones y especificaciones contempladas en la Ordenanza reguladora de terrazas en establecimientos públicos de hostelería y asimilados de Vitoria – Gasteiz.

Por la Administración Municipal de Vitoria-Gasteiz se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en la tarifa respectiva, todo ello, sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I**Callejero de Vitoria-Gasteiz (para la aplicación de esta tasa)**

(Acuerdo Pleno de 28 de diciembre de 2012. BOTHA nº 151 de 31 de diciembre)

ANEXOII**Callejero del Casco Medieval para la aplicación del artículo 4.12**

CÓDIGO CALLE	CALLE	CÓDIGO CALLE	CALLE
10	Abrevadero	2860	Nueva Fuera
200	Anorbín, Cantón de	2950	Palacio
2959	Arrieta	3020	Pedro Egaña
500	Barrenkale	3090	Pintorería
650	Bueno Monreal	3130	Portal del Rey impares
1240	Chiquita	3430	San Antón, Plaza
3620	Colegio de San Prudencio	3450	San Bartolomé, Escaleras de
1110	Correría	3490	San Francisco
1180	Cubo	3500	San Francisco Javier, Cantón de
1190	Cuchillería	3510	San Francisco, Cuesta de
1300	Diputación Foral de Álava pares	3520	San Ignacio de Loyola nº 1 al 25
3950	El Torno	3530	San Ildefonso
710	Francia impares	3560	San Marcos, Cantón de
1620	Fray Zacarías Martínez	3591	San Miguel, Escaleras de
1640	Fuente de Los Patos, Plazuela de La	3595	San Pedro, Pasaje de
3890	Fundadora de Las Siervas de Jesús, pares	3630	San Roque, Cantón de
1870	Herrería	3800	San Vicente de Paúl
675	La Burullería, Plaza de	3790	San Vicente, Cuesta de
3920	La Soledad, Cantón de	3650	Santa Ana, Cantón de
820	Las Carnicerías, Cantón de	3710	Santa María
1470	Las Escuelas	3720	Santa María, Cantón de
370	Los Arquillos, Escaleras de	3730	Santa María, Plaza
380	Los Arquillos, Paseo de	3760	Santo Domingo
2421	Machete, Escaleras de	3830	Seminario Viejo, Cantón del
2420	Machete, Plaza del	3910	Sociedad Bascongada de Los Amigos del País
2540	Mateo Benigno de Moraza	4170	Villa Suso, Plaza De
2850	Nueva Dentro-Judería	4260	Zapatería

7.4 TASAS POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVAS TEMPORALES DE ESTACIONAMIENTO.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por entrada de vehículos en edificios particulares y reservas temporales de estacionamiento", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

El hecho imponible de esta tasa, estará determinado por la constitución y la realización sobre la vía pública del aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vías públicas para aparcamiento, carga o descarga de mercancías de cualquier clase y otros aprovechamientos o utilidades privativas por vehículos.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo nombre se extiende la autorización o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º

Establecimientos de guarda y custodia de vehículos automóviles de más de dos ruedas, se preste o no además de este servicio el de lavado y engrase, pagará por cada paso, en función de su capacidad, con arreglo a la siguiente escala:

TARIFA SEGÚN CATEGORÍA DE CALLE

CAPACIDAD DE VEHÍCULOS	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	RESTO
a) Para más de 500 vehículos	1.916,65 euros	1.661,09 euros	1.555,54 euros
b) De 151 a 500 vehículos	1.150,49 euros	997,10 euros	920,95 euros
c) De 101 a 150 vehículos	753,95 euros	653,42 euros	614,44 euros
d) De 51 a 100 vehículos	511,39 euros	443,21 euros	409,28 euros
e) De 26 a 50 vehículos	255,75 euros	221,66 euros	204,86 euros
f) De 11 a 25 vehículos	127,92 euros	110,86 euros	102,40 euros
g) Hasta 10 vehículos	64,07 euros	55,53 euros	51,25 euros

Epígrafe 2º

Guarderías colectivas pertenecientes a uno o varios propietarios, utilizadas conjunta o exclusivamente por más de 5 vehículos para sus respectivos dueños tributarán con arreglo al epígrafe anterior.

Epígrafe 3º

Establecimientos destinados exclusivamente a guarda y custodia de motos, motocicletas y vehículos de motor de dos ruedas para cuya conducción se precisa permiso oficial, por cada paso

- o Tarifa para categoría 142,76 euros/año
- o Tarifa para categoría 237,06 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías34,25 euros/año

Epígrafe 4º

Talleres de construcción, reparación, pintura, lavado, engrase, etc. de vehículos de más de dos ruedas, incluso los talleres de construcción y reparación de carrocerías, y desguaces, pagarán por cada paso

- o Tarifa para categoría 1255,58 euros/año
- o Tarifa para categoría 2221,50 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías204,86 euros/año.

Epígrafe 5º

Talleres de construcción y reparación de motos, motocicletas y vehículos de motor de dos ruedas, pagarán por cada paso

- o Tarifa para categoría 164,07 euros/año
- o Tarifa para categoría 255,53 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías51,25 euros/año

Epígrafe 6º

Establecimientos que sin ser garajes ni talleres se dediquen a la venta y exposición de vehículos automóviles de más de dos ruedas, pagarán por cada paso

- o Tarifa para categoría 185,38 euros/año
- o Tarifa para categoría 274,00 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías68,45 euros/año

Epígrafe 7º

Ídem, de vehículos de motor de dos ruedas, pagarán por cada paso

- o Tarifa para categoría 125,69 euros/año
- o Tarifa para categoría 222,27 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías20,75 euros/año

Epígrafe 8º

Estaciones de viajeros, por cada paso

- o Tarifa para categoría 1768,05 euros/año
- o Tarifa para categoría 2665,64 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías612,49 euros/año

Epígrafe 9º

Agencias de transporte donde se reciben y reexpiden mercancías, por cada paso

- o Tarifa para categoría 1383,99 euros/año
- o Tarifa para categoría 2332,81 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías307,21 euros/año

Epígrafe 10º

Estaciones de servicio, cada una

- o Tarifa para categoría 1852,80 euros/año
- o Tarifa para categoría 2739,09euros/año

- o Tarifa para resto de categorías682,50 euros/año

Epígrafe 11º

Por cada paso al interior de una finca en que se encuentre un comercio, industria o negocio que, por su índole sea utilizado para entrada y salida de camiones de peso máximo total, incluida la carga, superior a 3.000 kg. o de autobuses, pagará

- o Tarifa para categoría 1213,13 euros/año
- o Tarifa para categoría 2184,71 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías90,68 euros/año

Cuando los pasos tarifados obtengan la concesión de vado autorizado con licencia municipal, las cuotas correspondientes sufrirán un recargo del 100 por ciento.

Epígrafe 12º

Por cada paso para entrada y salida de camiones de peso máximo total, incluida la carga no superior a 3.000 kg. Pagará

- o Tarifa para categoría 164,13 euros/año
- o Tarifa para categoría 255,58 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías51,25 euros/año

Cuando los pasos tarifados obtengan la concesión de vado autorizado con licencia municipal, las cuotas correspondientes sufrirán un recargo del 100 por ciento.

Epígrafe 13º

Cada paso al interior de una finca o solar para entrada o salida de automóviles hasta 5; de carretones, carretillas y carros de mano, pagarán

- o Tarifa para categoría 120,84 euros/año
- o Tarifa para categoría 218,06 euros/año
- o Tarifa para resto de categorías17,30 euros/año

Cuando los pasos tarifados obtengan la concesión de vado autorizado con licencia municipal, las cuotas correspondientes sufrirán un recargo del 100 por ciento.

Epígrafe 14º

Autorizaciones especiales para cada paso fiscal a edificios en construcción o en los que se realicen obras u otras causas por cada paso fiscal al mes o fracción de mes

- o Tarifa para categoría 124,87 euros
- o Tarifa para categoría 221,55euros
- o Tarifa para resto de categorías23,14euros

Epígrafe 15º °

Reservas de aparcamiento exclusivo, con carácter permanente anual, de vehículos para carga y descarga, obras o aprovechamiento análogos. Se cobra por metro lineal o fracción y año.

Tarifas a aplicar:

Zona 1.....115,41 euros por metro lineal o fracción ocupado y por año.

Zona 2.....92,33 euros por metro lineal o fracción ocupado y por año.

Resto zonas.....61,50 euros por metro lineal o fracción ocupado y por año.

El mínimo a cobrar será por 5 metros lineales al año.

Epígrafe 16º Reservas de aparcamiento de vehículo, con carácter temporal, en calles de tráfico rodado. Se cobra por metro lineal o fracción y día.

Tarifas a aplicar:

Zona 1.....2,90 euros/ metro lineal o fracción ocupado y por día.

Zona 2.....2,42 euros/ metro lineal o fracción ocupado y por día.

Resto Zonas.....1,69 euros/ metro lineal o fracción ocupado y por día.

El mínimo a cobrar serán por 6 metros lineales al día.

V. DEVENGO**Artículo 5º**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en que el aprovechamiento especial sea concedido o desde que se realizare, cuando se hiciera sin la debida autorización.
- b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya concedidas y prorrogadas, el día primero de cada uno de los periodos naturales señalados en la tarifa.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 25 de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales y, salvo para las tarifas de los epígrafes catorce, quince y dieciséis, en el que se incluirán todos los aprovechamientos especiales o utilidades privativas existentes.

Artículo 5º bis

Gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre la tasa correspondiente a los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15 y 16 devengada a aquellos sujetos pasivos que desarrollen la actividad en el Casco Medieval, por ser ésta una zona estratégica para el Municipio y potenciar la actividad en la zona, según el anexo de calles de esta ordenanza

VI. PERIODO IMPOSITIVO**Artículo 6º**

Las cuotas serán anuales y se devengarán el 1 de enero de cada año, excepto las de las tarifas correspondientes a los epígrafes catorce, quince y dieciséis y, excepto en los supuestos en que el inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, que para este supuesto, las cuotas se prorratearán por semestres naturales, incluido el de concesión de la autorización.

Las cuotas por las tarifas correspondientes a los epígrafes catorce, quince y dieciséis son irreducibles y se harán efectivas con ocasión de la concesión de la autorización que se conceda, y, como requisito para la ocupación que se interesa.

VII. NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 7º**

1. La categoría de las calles a que se refiere las tarifas establecidas en el artículo 4º de la presente Ordenanza, será, la que resulte según la clasificación vigente aprobada por el Ayuntamiento a efectos de la aplicación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. Cuando por un paso se simultanee la entrada de varios vehículos para un mismo usuario, y por las características de aquéllos viniesen sujetos a diferentes tasas, se aplicará la cuota del que la tenga más elevada.

3. Si dadas las características del local o terreno a que el paso dé acceso, resultase comprendido en varios epígrafes de la tarifa, se exigirá la tasa más elevada de las que le fueran aplicables.

A efectos fiscales se entenderá que existen tantos pasos como huecos se utilicen para el acceso de vehículos al local, edificio o solar de que se trate.

Si la longitud útil del hueco de entrada al local o solar fuere superior a 5 m., se computará cada 5 m. o fracción como un hueco.

4. En los casos de traspasos o cesiones de locales o establecimientos, si no hubiese solución de continuidad en su explotación, y consiguiente utilización del paso, la tasa será única, pero todos los usuarios responderán solidariamente del pago de la misma ante la Administración Municipal.

5. Los obligados a contribuir o sus representantes legales, están obligados a presentar las declaraciones de alta para la utilización de pasos, ante la Administración Municipal. Están también obligados a presentar declaraciones de baja, que solamente surtirán efectos desde el semestre siguiente al de la fecha de su presentación, aún cuando realmente el hecho hubiera tenido lugar con anterioridad y se hubiese omitido la declaración, quedando sujetos al pago de cuotas, sin derecho a reclamación de devoluciones o nulidad.

6. El otorgamiento de la licencia conllevará la expedición de una placa en la que figurarán las condiciones fundamentales del aprovechamiento y cuyo coste será repercutido en el beneficiario.

7. La concesión de autorización para un aprovechamiento de paso o entrada de vehículos se considerará independiente de las obras de acondicionamiento de la acera o pavimento cuando éstas fueran necesarias. Para estas obras, el titular de la autorización deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal, con pago de los correspondientes derechos, respondiendo de las obras de reposición de pavimentos y bordillos, cuando finalice la concesión.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 8º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXOII***Callejero del Casco Medieval para la aplicación del artículo 5 bis***

CÓDIGO CALLE	CALLE	CÓDIGO CALLE	CALLE
10	Abrevadero	2860	Nueva Fuera
200	Anorbín, Cantón de	2950	Palacio
2959	Arrieta	3020	Pedro Egaña
500	Barrenkale	3090	Pintorería
650	Bueno Monreal	3130	Portal del Rey impares
1240	Chiquita	3430	San Antón, Plaza
3620	Colegio de San Prudencio	3450	San Bartolomé, Escaleras de
1110	Correría	3490	San Francisco
1180	Cubo	3500	San Francisco Javier, Cantón de
1190	Cuchillería	3510	San Francisco, Cuesta de
1300	Diputación Foral de Álava pares	3520	San Ignacio de Loyola nº 1 al 25
3950	El Torno	3530	San Ildefonso
710	Francia impares	3560	San Marcos, Cantón de
1620	Fray Zacarías Martínez	3591	San Miguel, Escaleras de
1640	Fuente de Los Patos, Plazuela de La	3595	San Pedro, Pasaje de
3890	Fundadora de Las Siervas de Jesús, pares	3630	San Roque, Cantón de
1870	Herrería	3800	San Vicente de Paúl
675	La Burullería, Plaza de	3790	San Vicente, Cuesta de
3920	La Soledad, Cantón de	3650	Santa Ana, Cantón de
820	Las Carnicerías, Cantón de	3710	Santa María
1470	Las Escuelas	3720	Santa María, Cantón de
370	Los Arquillos, Escaleras de	3730	Santa María, Plaza
380	Los Arquillos, Paseo de	3760	Santo Domingo
2421	Machete, Escaleras de	3830	Seminario Viejo, Cantón del
2420	Machete, Plaza del	3910	Sociedad Bascongada de Los Amigos del País
2540	Mateo Benigno de Moraza	4170	Villa Suso, Plaza De
2850	Nueva Dentro-Judería	4260	Zapatería

7.5 TASAS POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DEL COMÚN Y, EN GENERAL, CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE LA MISMA CON ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS Y ANDAMIOS.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 de la Norma Foral 41/89, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y, en general, cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública y ocupación de la misma con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El hecho imponible de esta tasa, estará determinado por el aprovechamiento especial de la vía pública, terrenos y propiedades municipales destinados al uso público, con motivo de la apertura de zanjas, calicatas, remociones del pavimento o aceras, y similares, ocupación de la vía pública con los materiales precedentes de las mismas, y los aprovechamientos especiales derivados de la ocupación con instalaciones de vallas, andamios, puntales, asnillas y otros elementos relacionados con el ramo de la construcción.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo nombre se extienda la autorización o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. TARIFAS

Artículo 4º

Las cuotas tributarias se determinarán de conformidad con las siguientes tarifas:

1. Apertura de zanjas o calicatas para nuevas acometidas de gas, agua, electricidad, tendido de cables o tuberías, colocación de llaves de paso, registros, reparación de averías, acometidas, etc.
 - a) En zanja de hasta 5 ml. en una misma obra, pagará por cada metro de longitud o fracción: 45,73 euros
 - b) Por cada metro lineal más o fracción: 13,22 euros

2. Cuando el ancho de la zanja o calicata exceda de un metro, las cuotas fijadas anteriormente pasarán a ser de cuantía equivalente al duplo de las anteriormente consignadas.
3. Cámaras subterráneas para instalación de depósitos, transformadores, servicios, pozos de acceso o de ventilación y otros análogos,
por m3 o fracción de capacidad: 15,73 euros
4. Vallas, colocadas delante de toda clase de obras o instalaciones cuando se trate de construcciones de nueva planta, ocupando vía pública,
por m2 o fracción y mes 7,89 euros
5. Los andamios apoyados en la vía pública con soportes en hilera, paralelos a la línea de fachada, sin riostras ni travesaños en altura superior a 3 m. que permitan el paso bajo los mismos, y los colocados en voladizo a altura superior a 3 m.
por m² o fracción y mes: 4,26 euros
6. Testigos para señalar las obras, por unidad y mes: 7,89 euros
7. Por cada puntal o asnilla fuera de valla, al mes: 31,03 euros
8. Ocupación de la Vía Pública por contenedores, vallas, elementos auxiliares o complementarios de transporte, motores sin vehículo, depósito o recogida de materiales o escombros. Se cobra por m2 de superficie ocupada (largo por ancho) y el mínimo a cobrar es una superficie ocupada de 5 m2 al día.
Por m2 ocupado o fracción y por día o fracción.....0,45 euros/m2 ocupado.
Por contenedor (5 m2) por día o fracción.....2,18 euros

Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 100 por ciento a partir del tercer mes, y cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por ciento.

V. DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º

La tasa se devengará al otorgarse la licencia que los interesados han de obtener necesaria y previamente de la Administración Municipal para ejecutar las obras y aprovechamientos objeto de la presente tasa o desde que efectivamente se realicen, si se hicieran sin la oportuna autorización.

Las tasas, por apertura de zanjas y cámaras subterráneas se liquidarán de una sola vez por cada aprovechamiento, los derivados del resto de aprovechamientos se devengarán mensualmente y serán irreducibles, cobrándose mediante recibo mensual. Las liquidaciones que se practiquen por reposición o reconstrucción de pavimentos se comunicarán a los interesados y serán hechas efectivas dentro de los quince días siguientes a su notificación.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

De conformidad con el artículo 20.5 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Se reducirán en un 50 por ciento las tasas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de obras de restauración, limpieza o rehabilitación de fachadas de edificios existentes siempre que el periodo de instalación no supere los tres meses.

Se reducirán en un 50 por ciento las tasas correspondientes a los medios auxiliares instalados para la promoción de viviendas protegidas, obras de equipamiento comunitario o aquellos que se sitúen en suelos en proceso de urbanización.

Gozarán de una bonificación del 50 por ciento sobre cada una de las dos anteriores los aprovechamientos por ocupación de terrenos de dominio público cuando los medios auxiliares se instalen íntegramente sobre vía no rodada.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

Las personas o entidades interesadas en la ejecución de obras y aprovechamientos objeto de esta tasa vendrán obligados a solicitar previamente a la Administración Municipal la concesión de la oportuna licencia, haciendo constar la naturaleza de la obra o aprovechamiento, tiempo de duración y cuantas indicaciones sean necesarias tanto para el estudio de la concesión como para la aplicación de la exacción.

Una vez retirados los elementos sujetos a tasa mensual, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja que surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que fue presentada, y si así no lo hiciesen seguirán aplicándose las tasas sin que haya lugar a reclamaciones ni devoluciones de las mismas.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.6 TASAS POR REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO Y POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por regulación y control del tráfico urbano y estacionamiento de vehículos en la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

- 1º Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de ordenación del aparcamiento en las vías municipales, dentro de las zonas y plazas de estacionamiento reguladas como de "estacionamiento limitado", para los vehículos de tracción mecánica, con el fin de ordenar el estacionamiento y lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el del dominio público dedicado a tal fin.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y, en especial:

- a) los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos se entenderá como titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

Las cuotas tributarias se determinarán de acuerdo con las siguientes tarifas

TARIFA PRIMERA: ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

La estancia de vehículos en zonas de estacionamiento limitado, en el horario señalado en las normas particulares está sujeta al pago de alguna de las siguientes cantidades, cada una de las cuales otorga el derecho a la estancia durante el tiempo que se señala.

Las tarifas que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2019 serán las siguientes:

ZONA 1

MINUTOS	PRECIO 2019
0-15	0,00 euros
16-30	1,25 euros
32	1,30 euros
34	1,35 euros
36	1,40 euros
38	1,45 euros
40	1,50 euros
42	1,55 euros
44	1,60 euros
46	1,65 euros
48	1,70 euros
50	1,75 euros
52	1,80 euros
54	1,85 euros
57	1,90 euros
59	1,95 euros
61	2,00 euros
62	2,05 euros
64	2,10 euros
66	2,15 euros
68	2,20 euros
69	2,25 euros
71	2,30 euros
73	2,35 euros
75	2,40 euros
77	2,45 euros
79	2,50 euros
81	2,55 euros
83	2,60 euros
84	2,65 euros
86	2,70 euros
88	2,75 euros
90	2,80 euros

ZONA 2

MINUTOS	PRECIO 2019
0-15	0,00 euros
16-30	0,95 euros
32	1,00 euros
35	1,05 euros
37	1,10 euros
40	1,15 euros
42	1,20 euros
44	1,25 euros
47	1,30 euros
49	1,35 euros

52	1,40 euros
54	1,45 euros
56	1,50 euros
59	1,55 euros
62	1,60 euros
64	1,65 euros
67	1,70 euros
69	1,75 euros
72	1,80 euros
74	1,85 euros
76	1,90 euros
79	1,95 euros
81	2,00 euros
84	2,05 euros
86	2,10 euros
88	2,15 euros
90	2,20 euros

ZONA 3

MINUTOS	PRECIO 2019
0-15	0,00 euros
30	0,78 euros
33	0,83 euros
37	0,88 euros
42	0,94 euros
47	0,99 euros
51	1,04 euros
56	1,09 euros
60	1,14 euros
64	1,20 euros
68	1,25 euros
71	1,30 euros
75	1,35 euros
78	1,40 euros
82	1,46 euros
85	1,51 euros
90	1,56 euros

Únicamente podrá solicitarse tiempo de estacionamiento cuyo importe sea múltiplo de 0,05 euros.

El tiempo máximo de estacionamiento en una misma calle de las zonas de estacionamiento limitado, **con esta tarifa**, será de 90 minutos.

La cuota devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo, adquiriéndose los títulos ("talones OTA"), bien en formato de papel, en las máquinas expendedoras habilitadas en la vía pública al efecto; o de forma virtual, a través de las aplicaciones informáticas que el Ayuntamiento habilite al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará en su portal de internet.

TARIFA SEGUNDA: OBTENCIÓN DE LA TARJETA OTA COMERCIAL.

Se aplicará al estacionamiento de vehículos con tarjeta OTA COMERCIAL en zonas de estacionamiento limitado, cuyos requisitos de obtención se regulan en la Ordenanza reguladora del servicio de estacionamiento limitado en superficie (OTA).

La obtención de esta tarjeta está sujeta al pago de una cantidad anual de:

	PRECIO 2019
TARJETA OTA COMERCIAL	265,30 euros

La cuota se prorrateará en los casos de "baja", "transferencia de vehículo", y "nuevas autorizaciones o tarjetas", por días naturales y exigiéndose desde el día de la expedición del distintivo hasta el final de año.

También se prorrateará la cuota en los casos de "renuncia" de la tarjeta, que deberá ser entregada al presentar la instancia correspondiente, calculándose, a efectos del reintegro del importe, desde el día de la entrega.

El impuesto se devenga a la entrega del distintivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando el día de solicitud de la tarjeta sea posterior al comienzo del año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de días existentes entre la fecha de concesión de la tarjeta y el 31 de diciembre, devengándose el mismo día en que se conceda la tarjeta.

TARIFA SEGUNDA BIS: Obtención de Tarjeta de Residente

Se aplicará al estacionamiento de vehículos con tarjeta OTA residentes en zonas de estacionamiento, cuyos requisitos de obtención se regulan en las Normas Particulares de esta Ordenanza.

La obtención de esta tarjeta está sujeta a pago de una cantidad anual de:

	PRECIO 2019
TARJETA OTA RESIDENTE	42,50 euros

La tasa se devenga a 1 de enero o en la fecha de entrega del distintivo. Los supuestos de prorrateo y pago son los señalados en la Tarifa Segunda.

TARIFA TERCERA: ABONO DE TIEMPO EXCEDIDO

Por excederse en el estacionamiento del tiempo límite adquirido según lo dispuesto en las TARIFAS PRIMERA o QUINTA que tendrá el carácter de tasa por utilización del dominio público, sin perjuicio de las denuncias y correspondientes procedimientos administrativos sancionadores que dichas actuaciones puedan dar a lugar.

Devengándose la cuota en las máquinas expendedoras instaladas al efecto en la vía pública en las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará el Ayuntamiento en su portal de internet.

En ningún caso, se efectuará la devolución de la tasa que se haya abonado, en aquellos supuestos en que no proceda la anulación y en particular cuando no se haya obtenido o colocado el talón de OTA, cuando se trate de un talón gratuito de 15 minutos o cuando se haya superado el límite máximo de tiempo concedido para la anulación de la denuncia por exceso en el tiempo de estacionamiento.

PRECIO 2019

ABONO DE TIEMPO EXCEDIDO	6,20 euros
---------------------------------	------------

TARIFA CUARTA: ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN EMPLAZAMIENTOS SINGULARES

El estacionamiento de vehículos en los emplazamientos abajo citados, están sujetos al pago de cantidades señaladas para cada uno de ellos, las cuales otorgan el derecho a la estancia durante el tiempo máximo que se señala:

2019

RENFE 90 minutos	2,80 euros
ALDABE 90 minutos	2,20 euros

Los emplazamientos contemplados en esta tarifa estarán señalizados a su entrada con la limitación del tiempo máximo de estancia, que es el máximo que un mismo vehículo podrá estacionar sin abandonar dicho emplazamiento.

La cuota devengará en el momento en que se efectúe el estacionamiento del vehículo, adquiriéndose los títulos mediante su solicitud al controlador habilitado al efecto en cada emplazamiento.

TARIFA QUINTA: TARIFA SERVICIOS

Se aplicará al estacionamiento de vehículos afectos al ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios que no tengan la calificación de turismos a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El tiempo máximo de estacionamiento en una misma calle de las zonas de estacionamiento limitado, con esta tarifa, será de 240 minutos.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tiempo	Servicios Zona 1
0-15	0,00
16-30	1,25
32	1,30
34	1,35
36	1,40
38	1,45
40	1,50
42	1,55
44	1,60
46	1,65
48	1,70
50	1,75
52	1,80
54	1,85
57	1,90

Tiempo	Servicios Zona 2
0-15	0,00
16-30	0,95
32	1,00
35	1,05
37	1,10
40	1,15
42	1,20
44	1,25
47	1,30
49	1,35
52	1,40
54	1,45
56	1,50
59	1,55
61	1,60

59	1,95
61	2,00
62	2,05
64	2,10
66	2,15
68	2,20
69	2,25
71	2,30
73	2,35
75	2,40
77	2,45
79	2,50
81	2,55
83	2,60
84	2,65
86	2,70
88	2,75
90	2,80
94	2,85
99	2,90
104	2,95
109	3,00
114	3,05
118	3,10
123	3,15
128	3,20
133	3,25
138	3,30
142	3,35
147	3,40
152	3,45
157	3,50
162	3,55
166	3,60
171	3,65
176	3,70
181	3,75
186	3,80
190	3,85
195	3,90
200	3,95
205	4,00
210	4,05
214	4,10
219	4,15
224	4,20
229	4,25
234	4,30
238	4,35

64	1,65
66	1,70
69	1,75
71	1,80
73	1,85
76	1,90
78	1,95
81	2,00
83	2,05
85	2,10
88	2,15
90	2,20
96	2,25
101	2,30
106	2,35
111	2,40
116	2,45
120	2,50
125	2,55
130	2,60
135	2,65
140	2,70
145	2,75
149	2,80
154	2,85
159	2,90
164	2,95
169	3,00
173	3,05
178	3,10
183	3,15
188	3,20
193	3,25
197	3,30
202	3,35
207	3,40
212	3,45
217	3,50
221	3,55
226	3,60
231	3,65
236	3,70
240	3,75

V. DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 5º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica indicados en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas al efecto.

El pago de las cuotas de la TARIFA PRIMERA y QUINTA se realizará mediante los efectos denominados "talones OTA", que se adquirirán en los expendedores habilitados al efecto en la vía pública o mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará el Ayuntamiento en su portal de internet.

El estacionamiento de vehículos en zonas en las que es aplicable esta Ordenanza sin la correspondiente tarjeta o talón, o si éstos hubieran sido falsificados, anulados o caducados será sancionado con multa en la cuantía establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de los Usos, Tráfico o, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano de de 29.11.2013 (BOTH de 3.01.2014). Anexo Tabla de Infracciones y Sanciones.

El abono de las tasas a que se refieren las TARIFAS PRIMERA, CUARTA y QUINTA de esta Ordenanza, deberá realizarlo el conductor del vehículo objeto de estacionamiento en una plaza regulada.

Para el abono de la tasa a que se refiere la TARIFA SEGUNDA y SEGUNDA BIS el obligado al pago será el titular del vehículo.

El abono del exceso del tiempo permitido por el talón adquirido a que se refiere la TARIFA TERCERA, se podrá realizar en los expendedores habilitados al efecto en la vía pública, o mediante las aplicaciones informáticas habilitadas al efecto, y cuyo nombre y acceso publicará el Ayuntamiento en su portal de internet.

En la aplicación de la TARIFA TERCERA, y a efectos de cómputo del tiempo, sólo será válida la hora que señale la máquina expendedora en la que se adquiere cada talón, en el caso de abonarse en dichas máquinas; o la que señalen las aplicaciones informáticas que el Ayuntamiento habilite al efecto.

En caso de pérdida del distintivo que identifica la tenencia de la tarjeta limitado de "residente" o "comercial", su titular podrá obtener una nueva tarjeta siempre que firme una declaración jurada de pérdida, previo abono de la cantidad de 6 euros por su expedición"

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo a la Ordenanza

"Regulación y Control del Tráfico Urbano y por Estacionamiento de Vehículos"**Callejero de Zonas OTA de Vitoria-Gasteiz****ZONA 1****1 A**

América, Plaza	La Senda, Paseo de
Arca	Lehendakari Aguirre
Becerro de Bengoa	Lope de Larrea
Eduardo Dato	Luis Heinz
El Prado	Magdalena
España, Plaza de	Manuel Iradier (del 1 al 33 y del 2 al 72)
Estatuto de Gernika	Monseñor Cadena y Eleta
Fueros (del 7 al 49 y del 6 al 30)	Nuestra Señora del Cabello
General Álava	Olaguibel (del 1 al 27 y del 2 al 22)
General Loma, Plaza del	Postas (del 1 al 33 y del 2 al 46)
Independencia	Ramón Ortiz de Zárate
José Erbina	Salvador García del Diestro
La Estación, Plazuela de	San Antonio
La Florida (del 1 al 49 y del 2 al 60)	San Prudencio
La Florida, Paseo de	Santiago Ramón y Cajal

1 B

Angulema	La Paz
Canciller Ayala	Los Herrán (del 1 al 11 y del 2 al 46)
Diego Martínez de Álava	Los Manteli
Doce de Octubre	Manuel Iradier (del 35 al 39 y del 74 al 92)
Eduardo Velasco	Nuestra Señora de Estíbaliz, Avenida
Federico Baraibar (del 1 al 3 y del 2 al 8)	Nuestra Señora de los Desamparados, Plaza
Isaac Albéniz	Olaguibel (del 29 al 63 y del 26 al 68)
Jesús Guridi	Pío XII
José Mardones (del 1 al 11 y del 2 al 22)	Postas (del 37 al 51 y del 48 al 52)
Juan II	Rioja
Juan XXIII	Santa Bárbara, Plaza de
Kutaisi	Santiago, Avda. (del 1 al 17 y del 2 al 6)
La Florida (del 51A al 59 y del 62 al 78)	

ZONA 2**2 A**

Abrevadero	Fueros (del 1 al 5)
Arana (del 1 al 13 y del 2 al 22)	Gasteiz
Arrieta	Hospital, Plaza del
Barrenkale	Isabel Orbe (del 7 al 13)
Bilbao, Plaza de	José Mardones (nº 24)
Bueno Monreal	La Esperanza
Chiquita	La Libertad
Colegio de San Prudencio	La Paloma
Cubo	Las Escuelas
Cuchillería	Los Arquillos, Paseo de
El Torno	Los Canónigos, Senda de
Francia	Los Herrán (del 13 al 53 y del 46A al 100)
Fray Zacarías Martínez	Machete, Plaza del

Mateo Benigno de Moraza	San Francisco Javier, Cantón de
Monseñor Estenaga	San Ignacio de Loyola
Nueva Dentro-Judería	San Ildefonso
Nueva Fuera	San Marcos, Cantón de
Palacio	Santa Ana, Cantón de
Pedro Orbea	Santa María
Pintorería	Santa María, Cantón de
Portal de Legutiano (del 1 al 17 y del 2 al 26)	Santa María, Plaza
Portal del Rey	San Vicente, Cuesta de
Prudencio María Berástegui	San Vicente de Paúl
Reyes Católicos (del 1 al 15A y del 2 al 26)	Santo Domingo
San Antón, Plaza	Sociedad Vascongada de los Amigos del País
San Francisco	Urbina
San Francisco, Cuesta de	Villa Suso, Plaza

2 B

Aldabe	Gorbea (del 19A al 41 y del 32 al 54)
Aldabe, Plazuela	Herrería (del 39 al 41 y del 88 al 108)
Basoa	Julián de Apraiz
Beethoven	Kutxa
Bruno Villarreal	La Ciudadela, Plaza de
Coronación de la Virgen Blanca	La Constitución, Plaza de la (1 y 2)
Correría (del 121 al 157 y del 108 al 124)	Manuel Díaz de Arcaya
Cruz Blanca	Navarro Villoslada
Domingo Beltrán de Otazu (del 13 al 47 y del 16 al 50)	Pascual de Andagoya, Plaza
Eulogio Serdán	Portal de Arriaga (del 1 al 21 y del 2 al 16)
Eulogio Serdán, Pasaje	Santo Domingo, Plaza
Fuente de los Patos, Plazuela de la	Seminario Viejo, Cantón del
Fundadora de la Siervas de Jesús (del 26 al 40 y del 37 al 53)	Simón de Anda
Gasteiz, Avenida de (del 66 al 90)	Tenerías
	Zaldiaran, Plaza
	Zapatería (del 81 al 101 y del 94A al 110)

2 C

Anorbín, Cantón de	Ramiro de Maeztu
Badaia	Ramiro Maeztu, Pasaje de
Beato Tomás de Zumárraga (del 1 al 21 y del 2 al 30)	Ricardo Buesa
Cercas Bajas	San Pedro, Pasaje de
Conde de Peñaflores, Plaza de	San Roque, Cantón de
Correría (del 1 al 119 y del 2 al 104)	Vicente Goicoechea
Diputación Foral de Álava	Virgen Blanca, Plaza de la
Domingo Beltrán de Otazu (del 1 al 11 y del 2 al 12)	Zapatería (del 1 al 79 y del 2 al 94)
Félix María Samaniego	
Francisco Juan de Ayala, Plaza	
Fundadora de las Siervas de Jesús (del 1 al 35 y del 4 al 24)	
Gasteiz, Avenida de (del 52 al 64)	
Gorbea (del 1 al 19 y del 2 al 30)	
Herrería (del 1 al 37 y del 2 al 86)	
Joaquín José Landázuri	
La Alberca Vieja	
La Provincia, Plaza de	
Las Carnicerías, Cantón de	
La Soledad, Cantón de	
Marqués de la Alameda, Plaza del	
Pedro Egaña	

7.7 TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas, terrenos y propiedades municipales destinados al uso público derivados de su ocupación con cables, tuberías, conducciones eléctricas, de agua o de gases, galerías de servicios, cámaras y conectores subterráneos, transformadores, tanques y depósitos de combustibles y otros fluidos, postes, palomillas, líneas aéreas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas y aparatos de venta automática, transformadores, depósitos, surtidores, cabinas fotográficas y cualesquiera otra instalación.

Se entenderán por vías municipales todas aquellas cuyo mantenimiento, entretenimientos y conservación estén en todo o en parte a cargo del Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, y en especial las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien de la utilización preceptiva o del aprovechamiento.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

Se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA.- Conducciones

1. Por cada m.l. o fracción de conducción eléctrica de baja tensión, formada como máximo por tres conductores y un neutro, pagarán al año:

	<u>Subterráneos</u>	<u>Aéreos</u>
a) Hasta 10 mm ² . de sección	0,08 euros	0,13 euros
b) De 11 a 50 mm ² . de sección	0,13 euros	0,25 euros

- c) De 51 a 200 mm². de sección0,20 euros0,43 euros
 d) De 201 a 500 mm². de sección0,46 euros0,64 euros
 e) De más de 500 mm². de sección0,93 euros1,09 euros

Cuando las instalaciones subterráneas se coloquen en tubo en el que se alojen varias líneas conductoras se tomará como base de liquidación la suma de las secciones de todas las líneas.

En líneas aéreas, cada tres conductores y neutro, en su caso, se considerará una nueva línea, tomándose como base de liquidación la suma de las secciones de todas las conducciones.

2. Cables y tuberías no tarifados expresamente, por ml. o fracción al año:
- o Subterráneos 0,20 euros
 - o Aéreos 0,36 euros

TARIFA SEGUNDA.- Tuberías

Por cada metro lineal o fracción de tubería subterránea para la conducción de fluidos o sólidos, al año:

- a) Hasta 50 mm. de diámetro 0,18 euros
 b) De 51 a 100 mm. de diámetro 0,29 euros
 c) De 101 a 200 mm. de diámetro 0,60 euros
 d) De 201 a 500 mm. de diámetro 1,60 euros
 e) De más de 500 mm de diámetro 5,82 euros

TARIFA TERCERA.- Transformadores

Transformadores de energía eléctrica sobre la vía pública:

- a) Cuya ocupación no exceda de 20 m² al año. 107,45 euros
 b) Cuya ocupación exceda de 20 m² al año 192,71 euros

Transformadores subterráneos, cada uno al año 168,73 euros

TARIFA CUARTA.- Otras instalaciones

1. Arquetas-Registros de hasta medio m², cada una al año: 7,29 euros
 Arquetas-Registros de más de medio m², cada una al año: 13,96 euros
2. Cajas de distribución o derivación de alta tensión, en el subsuelo 7,29 euros
3. Por cada aparato o máquina de venta automática, báscula automática o similares, accionados con monedas, al año 55,32 euros
 Los mismos aparatos instalados en edificios o locales municipales 82,83 euros
4. Surtidores de gasolina, lubricantes, aparatos de servicio de aire, etc., al año 147,59 euros
5. Eras de trillar, en terrenos de común al año 20,57 euros
6. Cabinas fotográficas, por m² o fracción, al año 73,55 euros
7. Tolvas, tapas y bocas de descarga de aceites pesados, carbón u otros materiales, por cada una:

- a) Cuando la ocupación no exceda de medio m², al año 18,70 euros
- b) Cuando la ocupación exceda de medio m², al año 46,46 euros

8. Ocupación vuelo vía pública Por m² 0,66 euros

TARIFA QUINTA

La utilización del subsuelo municipal para usos no contemplados en las tarifas anteriores, devengará la tasa de

- o m² o fracción 0,87 euros

TARIFA SEXTA

1. El hecho imponible de esta tasa lo constituye el aprovechamiento del suelo, vuelo, subsuelo de las vías públicas, con cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, siempre que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública.

2. Los cajeros automáticos que reúnan las características señaladas en el punto anterior abonarán la siguiente tasa:

Por unidad y autorización anual 405,76 euros

3. Están obligados al pago de la presente tasa aquellas entidades de depósito u otras entidades financieras que tengan instalados cajeros automáticos en fachadas con el objeto de prestar un servicio al usuario en la vía pública.

V. DEVENGO

Artículo 5º

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia o concesión municipal, autorizando tales aprovechamientos o desde que efectivamente se realicen, si lo hicieran sin la oportuna autorización.

Las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Ordenanza son anuales, irreducibles e improrrateables, y se considerarán devengadas el día primero de cada año, salvo que la obligación de contribuir nazca con posterioridad, en cuyo caso se entenderá producido el devengo en el momento de nacer dicha obligación.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º

1. Las personas naturales o jurídicas interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Servicio de Vía Pública de este Ayuntamiento, declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los plazos correspondientes.

2. La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Gestión Tributaria, el cual practicará las oportunas liquidaciones, formando, cuando proceda, el padrón o padrones, de esta tasa y extenderá los recibos para proceder a su cobro.

3. Cuando la utilización privada o el aprovechamiento especial pueda ocasionar daños a los bienes municipales, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz exigirá el depósito a disposición del mismo de las cantidades que estime procedentes para cubrir los daños, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar.

4. En todo caso el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz exigirá la restitución o la reparación de los bienes. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.9 TASAS POR TRIBUNAS, TOLDOS, BALCONES, RÓTULOS, MIRADORES Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio, se regula la tasa por tribunas, toldos, balcones, rótulos, miradores y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, tanto en los supuestos en que las utilidades o aprovechamientos sean consecuencia de licencias, autorizaciones o concesiones, o en el supuesto de que las utilidades o aprovechamientos efectivamente se realicen, sin se hicieran sin la solicitud de la preceptiva autorización.

III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular.

IV. BASE IMPONIBLE**Artículo 4º.**

Las bases de percepción de las tasas reguladas en esta Ordenanza, están constituidas por las clases y características de los elementos de cuya instalación se trate, la categoría de la vía pública en que se instalen, el tiempo que se mantenga el aprovechamiento y la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de licencia o la ocupada de hecho, tomando como referencia además el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicho aprovechamiento.

La categoría de la calle se determinará de acuerdo con la calificación existente para el Impuesto de Actividades Económicas.

V. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º.**

La cuota tributaria consiste, según se dispone en el presente artículo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

TARIFAS:

INSTALACIONES DE ESCAPARATES, VITRINAS, PORTADAS DECORATIVAS, TOLDOS Y MARQUESINAS	CATEGORIA CALLE	CUOTA
1. Escaparates, vitrinas, muestrarios, portadas decorativas, cierres e instalaciones complementarias de escaparates o sustitutivos de éstos, por metro o fracción de longitud de fachada, según categoría de la vía pública, al año	1	80,24 euros
	2	69,77 euros
	3	59,30 euros
	4	46,05 euros
2. Toldos, por cada m. o fracción de longitud de fachada y, según categoría de la vía pública, al año	1	14,71 euros
	2	12,79 euros
	3	10,87 euros
	4	8,44 euros
3. Marquesinas por m ² o fracción según categoría de la vía pública, al año	1	71,32 euros
	2	62,02 euros
	3	52,72 euros
	4	40,93 euros
4. Tipo de aprovechamiento o utilización privativa con miradores, galerías y balcones por m ² o fracción, según categoría de la vía pública, al año	1	59,43 euros
	2	51,68 euros
	3	43,93 euros
	4	34,10 euros
5. Rótulos, letreros y colgantes de ventana y balcones, por cada m ² o fracción de superficie proyectada sobre la vía pública, al año	1	64,18 euros
	2	55,82 euros
	3	47,44 euros
	4	36,84 euros

Artículo 6.

La ocupación en vuelo del dominio público con balcones, galerías o miradores dará lugar al pago de las tasas establecidas en el artículo anterior por una sola vez y con carácter anual al tiempo de concederse la licencia de obras correspondiente.

A estos efectos, la medición de los miradores, galerías o balcones en cada piso se efectuará en planta, hallando el área de la figura geométrica, regular o irregular, teniendo siempre al menor número de lados limitada por la línea exterior y sumando la superficie de todos.

Artículo 7.

La ocupación de la vía pública con rótulos y anuncios se medirá el cartel o rótulo hallándose el área de la figura geométrica proyectada, sea ésta regular o irregular. A estos efectos no satisfarán las tarifas correspondientes los anuncios y rótulos que sobresalgan menos de 10 cm. De la línea de fachada, los que excedan de 10 cm. Satisfarán las tarifas correspondientes por su total ocupación conforme a las reglas de este epígrafe.

VI. DEVENGO**Artículo 8º.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el otorgamiento de la oportuna licencia, autorización o concesión que entrañe la utilización o el aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciere sin la solicitud de la preceptiva autorización.

VII. NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 9º**

En el supuesto de presentación de solicitudes de licencia o autorizaciones o de comunicaciones previas o declaraciones responsables por el sistema de declaración telemática, se considerará como fecha de notificación de a liquidación de la tasa y por tanto como inicio del periodo voluntario de pago la de aprobación y disposición de la liquidación en el sistema de tramitación telemático.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 10º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen cusa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.10 TASAS POR CESIÓN DE CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por cesión de construcciones en el cementerio", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de cualquiera de los servicios señalados a continuación.

III. SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios especificados en los titulares de derechos sobre sepulturas, nichos o panteones.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

Se determinará de conformidad con las siguientes tarifas:

A) CESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS EN ZONA COMÚN

Las cesiones de terrenos para enterramientos en tierra o en sepulturas de las denominadas comunes tendrán el carácter de derecho funerario temporal y por su otorgamiento no se devengará tasa alguna.

La cesión tendrá siempre una duración máxima de 10 años y a su vencimiento, se procederá a la exhumación de los restos que pasarán al osario común a no ser que antes de los tres meses de finalizar el plazo se solicite su reihumación en otro enterramiento, en cuyo caso se abonarán las tasas correspondientes a dicho servicio.

B) CESIONES O DERECHOS FUNERARIOS.

	Por 25 años	Por 50 años
NICHO	863,55 euros	1.727,11 euros
SEPULTURA grande	6.903,37 euros	13.806,75 euros
SEPULTURA mediana	5.177,52 euros	10.355,06 euros
SEPULTURA pequeña	3.451,68 euros	6.903,37 euros
COLUMBARIO	461,30 euros	922,56 euros

Las Sepulturas colocadas en testeras se recargarán con el 12 por ciento.

Las cuotas líquidas por aplicación de esta tarifa se abonarán de una sola vez en las oficinas municipales en el plazo de un mes a contar desde el día en que se comunique al interesado el otorgamiento del respectivo Derecho Funerario.

Cuando la sepultura esté total o parcialmente revestida en granito se repercutirá al cesionario el importe del material al precio que le sea girado al Ayuntamiento por la empresa suministradora.

C) CAMBIO DE TITULARIDAD DEL DERECHO FUNERARIO

La transmisión o sucesión de la titularidad de un derecho funerario devengará la tasa de..... 85,33 euros.

La cuota se hará efectiva en las oficinas municipales al solicitarse el cambio de titularidad. Están exentas de esta cuota las transmisiones que se efectúen entre los cónyuges que hubieran adquirido conjuntamente el nicho, la sepultura o el panteón, y también aquellas cuyo objeto sea su donación al Ayuntamiento.

El valor del derecho funerario a efectos fiscales vendrá determinada por su valor de reversión.

D) REVERSIÓN DEL DERECHO FUNERARIO

La renuncia a la cesión del derecho funerario sobre la sepultura vacía, sin cargas fiscales ni reformas ilegales, por parte del titular cuando no quiera renunciar a favor al Ayuntamiento, conllevará el abono de la cantidad resultante de restar a la tasa establecida para el año de su adquisición, -actualizada según IPC- el porcentaje del periodo consumido, y en su caso el coste de una tapa nueva de inscripciones.

Cuando la Sepultura esté revestida en granito conforme a licencia, se abonará al titular el coste de dicho forrado.”

V. DEVENGO**Artículo 5º**

La tasa se devenga en general, en el momento de solicitarse la prestación de cualquier servicio y, en su caso, desde la adjudicación de espacios para enterramientos.

VI. NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 6º**

La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Gestión tributaria de acuerdo con la información que le facilite el Servicio de Cementerios, a quien corresponde dictar las normas de adjudicación de los diferentes espacios y de su uso, de acuerdo con la normativa propia que rige esta materia.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 7º**

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.11 TASAS POR EQUIPAMIENTOS CULTURALES, CONGRESUALES O POLIFUNCIONALES Y CENTROS CÍVICOS**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas por utilización de los equipamientos culturales y congresuales", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los recintos culturales, congresuales o polifuncionales y centros cívicos que se especifican en el articulado del texto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, que soliciten la ocupación de los espacios que constituyen el objeto de la misma.

IV. TARIFAS**Artículo 4º****7.11.1 EQUIPAMIENTOS CONGRESUALES**

Está sujeto a tasa el aprovechamiento especial mediante la utilización de las salas o del conjunto de los Palacios de Congresos Europa y Villa Suso para la celebración de Seminarios, Congresos, Reuniones, Jornadas, Exposiciones, Salones Feriales y actos similares.

TARIFA PRIMERA: UTILIZACIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "EUROPA" PARA USOS CONGRESUALES Y FERIALES Y EVENTOS

1. Las tasas por utilización de las Salas del Palacio de Congresos Europa serán:

SALA	TODO EL DÍA	MEDIO DÍA
ALA NORTE		
- SALA FCO. VITORIA	1.020,00 euros	714,00 euros
- SALA J.M. BARANDIARAN	510,00 euros	306,00 euros
- SALA MICAELA PORTILLA	510,00 euros	306,00 euros
- SALA GASTEIZ	510,00 euros	306,00 euros
- SALA AYALA	153,00 euros	76,50 euros
- VESTÍBULO PRINCIPAL	153,00 euros	
- MOSTRADOR BARRA	51,00 euros	
- SALA ARMENTIA	306,00 euros	178,50 euros
- SALA FLORIDA	306,00 euros	178,50 euros
- SALA PRADO	204,00 euros	102,00 euros
- SALA SALBURUA	306,00 euros	153,00 euros
- SALA ZABALGANA	255,00 euros	127,50 euros
- SALA SORGINETXE	357,00 euros	178,50 euros
- SALA LA HECHICERA	357,00 euros	178,50 euros
- MIRADOR	306,00 euros	204,00 euros
- OFFICE 1	102,00 euros	
ALA SUR - HALL EXPOSICIONES		
GREEN CAPITAL	612,00 euros	306,00 euros
OLÁRIZU	1.020,00 euros	714,00 euros
ESTIBALIZ	408,00 euros	
OFFICE 2	102,00 euros	
ÁREA CENTRAL		
	1.530,00 euros, usos congresuales	1.020,00 euros, usos congresuales
AUDITORIO MARÍA DE MAEZTU	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia
AUDITORIO M ^a DE MAEZTU (PLATEA)	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia	Para albergar espectáculos se aplicarán las tasas recogidas en el punto 7.11.2 y referidas al uso en día laborable del Teatro Principal Antzokia

SALA AVENIDA	306,00 euros	178,50 euros
VESTÍBULO CENTRAL	178,50 euros	----
TERRAZA	182,07 euros, usos congresuales	182,07 euros, usos congresuales

2. Utilización para funerales civiles

SALA	MEDIA HORA O FRACCIÓN
- SALA FCO.VITORIA	111,86 euros

Tasa por hora nocturna en Palacio Congresos Europa: 306,00 euros / hora

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL PALACIO DE CONGRESOS EUROPA

- En este precio no se incluye el uso del espacio más allá de las 22:00 o antes de las 8:00 de la mañana.
- Se incluye en el precio personal para la apertura del Palacio en horario laboral (de 8.00 a 22:00).
- En este precio se incluye el equipamiento técnico audiovisual disponible en cada sala, así como la atención por parte de un técnico de dichos medios audiovisuales en horario diurno (de 8.00 a 22:00).
- Si por razones del evento, se necesitara incrementar el servicio existente con otro personal y otras dotaciones, estos serán siempre a cargo del solicitante que lo abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Palacio de Congresos.
- El horario de media jornada comprende de 8:00-14:00 o de 16:00-22:00.
- Las reservas especiales nocturnas comprendidas entre las 22:00 y las 08:00 horas estarán gravadas con una tarifa especial por hora nocturna de 306,00 euros/HORA, salvo en casos de concertación especial por necesidades organizativas del palacio para la atención de montajes y desmontajes,
- Las reservas se gestionarán con una antelación mínima de 10 días y 16 en organizaciones complejas.
- El primer día de Montaje y el de Desmontaje de las Salas o espacios de uso solicitados por el organizador tendrá una reducción de un 25 por ciento sobre la tasa a aplicar.
- La reserva de montaje y desmontaje comprenderá los espacios de uso y también aquellos otros cuya utilización quede imposibilitada para otro evento distinto.
- La modificación completa de decorados habituales del palacio supondrá un coste adicional de un 25 por ciento de la tasa de alquiler del espacio reservado.
- Si la sala dispone de mobiliario fijo o semifijo, deberá solicitarse con 15 días de antelación y con cargo al organizador, un presupuesto específico para alterar su disposición.
- En caso de reserva de todo el Palacio cuando se trate de eventos congresuales o de especial interés turístico, se estudiará la aplicación de una tarifa especial global que podría suponer como máximo una bonificación del 50 por ciento.
- El Mirador, los Vestíbulos y zonas de paso no estarán sujetos a tasa cuando se destinen a los siguientes usos: servicios de café, lunch o similares. Los Vestíbulos tampoco estarán sujetos a tasa cuando sean utilizados como espacio de acreditación.

- La instalación de elementos de decoración, cartelería, stands, servicios de catering, (o cualquier otro elemento) en los Vestíbulos y zonas de paso, estará supeditada a la autorización expresa por parte del Palacio.
- En el caso de que la actividad pueda acogerse a alguna de las Bonificaciones parciales previstas en la ordenanza o reciba una exención total de la tasa, el organizador deberá asumir los costes de una persona de refuerzo por la atención del acceso al recinto y de una persona de refuerzo para la atención de los medios audiovisuales, si esta necesidad es requerida por el Palacio. Este refuerzo se plantea para cuando se utilicen, alguna de las siguientes salas: Auditorio Fco. de Vitoria, Auditorio María de Maeztu, (en estos casos se requerirá una persona de refuerzo para el acceso a cada una de las tres plantas en uso en ese momento), Sala Green Capital, Sala Olárizu o Sala Estíbaliz. Este personal será provisto por las empresas adjudicatarias de dicho servicio para el Palacio, de acuerdo con los precios establecidos en cada caso en el concurso de adjudicación.
- Las cancelaciones de reservas se harán por escrito. Si se realizan con menos de 5 días de antelación, estarán sujetas al abono del 25 por ciento del alquiler de la sala o espacio reservado.
- La señalización se realizará sobre soportes exentos, no pudiéndose pegar ningún elemento en paredes, puertas, cristales o mobiliario.
- El solicitante se compromete a no pegar ningún elemento (cartel, pancarta, etc.) en mesas, atril, columnas, paredes o puertas de las diferentes salas; a no permitir fumar en el interior del Palacio; a informar al Palacio de las empresas y servicios concertados para el desarrollo del acto (pancartas, catering, flores...)
- Sólo podrá consumirse comida o bebida dentro del recinto, previa concertación, cuando sea provista por medio de una empresa de catering registrada, o por suministro de máquinas expendedoras en los espacios acotados para ello.
- La empresa de catering del congreso deberá garantizar la protección de los suelos cuando se vaya a desarrollar alguna actividad que pudiera perjudicarlos: montaje de grifos de cerveza, barras temporales, etc.
- La empresa de catering deberá realizar una limpieza básica del espacio utilizado para comedor, zona café, degustación, etc. Y especialmente, deberá encargarse de la retirada de la basura que la actividad del catering pudiera originar. Igualmente, deberá realizar una limpieza del espacio utilizado como Sala Auxiliar u office.
- Las empresas de catering se comprometen a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- El organizador se compromete a supervisar todos los montajes y a respetar los horarios y condiciones acordados en cada caso. En los casos de montaje de stands, escenarios y similar, el organizador garantizará la debida protección de los suelos, previamente al montaje de elementos.
- La instalación deberá quedar en las mismas condiciones en que se encontró, debiendo ser asumidos por el organizador los gastos por reparaciones o reposiciones de materiales dañados o desaparecidos, así como las limpiezas excepcionales que pudieran requerirse.
- El organizador se compromete a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- El solicitante se compromete al cumplimiento de las Normas de uso de estos espacios municipales así como de las normas legales vigentes (aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor, y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto).

TARIFA SEGUNDA: Palacio de Congresos "Villasuso".

Las tasas por utilización de las salas del Palacio de Congresos de "Villasuso" serán las siguientes:

SALA	TODO EL DÍA	MEDIO DÍA
- SALA MARTÍN DE SALINAS	510,00 euros	306,00 euros
- SALA P. MTZ. DE ÁLAVA	306,00 euros	178,50 euros
- DESCANSILLO PRIMERO	132,60 euros	
- DESCANSILLO SEGUNDO	132,60 euros	
SALA OJIVAL PL BAJA	102,00 euros	
SALA OJIVAL ENTREPL	102,00 euros	

Tasa por hora nocturna en Palacio Villa Suso: 112,20 euros / hora

Utilización para funerales civiles

SALA	MEDIA HORA O FRACCIÓN
- SALA MARTÍN DE SALINAS	68,03 euros

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL PALACIO DE VILLA SUSO

- En este precio no se incluye uso del espacio en horario nocturno más allá de las 22:00 o antes de las 8:00 de la mañana.
- En este precio se incluye personal para la apertura del Palacio en horario laboral, en días laborables de lunes a viernes, no así en fin de semana y festivos.
- La apertura en fin de semana, festivos y en horario nocturno se realizará para eventos especiales y supondrá hacerse cargo por el solicitante de los gastos por la contratación del personal de apertura (dos personas) y el técnico de medios audiovisuales que realizará el Palacio con las empresas concertadas por concurso.
- En este precio se incluye el equipamiento técnico audiovisual disponible en cada sala, así como la atención por parte de un técnico de dichos medios audiovisuales en horario diurno en días laborables de lunes a viernes, no así en fin de semana y festivos.
- Si por razones del evento, se necesitara incrementar el servicio existente con otro personal y otras dotaciones, estos serán siempre a cargo del solicitante que lo abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Palacio de Villa Suso.
- El horario de media jornada comprende de 8:00-14:00 o de 16:00-22:00.
- Las reservas especiales nocturnas comprendidas entre las 22:00 y las 08:00 horas estarán gravadas con una tarifa especial por hora nocturna de 112,20 euros/HORA./SALA, salvo en casos de concertación especial por necesidades organizativas del Palacio para la atención de montajes o desmontajes.
- Las reservas se gestionarán con una antelación mínima de 10 días.

- El primer día de Montaje y el de Desmontaje de las Salas o espacios de uso solicitados por el organizador tendrá una reducción de un 25 por ciento sobre la tasa a aplicar.
- La reserva de montaje y desmontaje comprenderá los espacios de uso y también aquellos otros cuya utilización quede imposibilitada para otro evento distinto.
- La modificación completa de decorados habituales del palacio supondrá un coste adicional de un 25 por ciento de la tasa de alquiler del espacio reservado.
- La reserva de montaje y desmontaje comprenderá los espacios de uso y también aquellos otros cuya utilización que imposibilitada para otro evento distinto
- Si la sala dispone de mobiliario fijo o semifijo, cualquier cambio del mismo deberá solicitarse con 15 días de antelación y el Palacio enviará, con cargo al organizador, un presupuesto específico para alterar su disposición.
- En caso de reserva de todo el Palacio, cuando se trate de eventos congresuales o de especial interés turístico, se estudiará la aplicación de una tarifa especial global, que podría suponer una bonificación del 50por ciento como máximo.
- Descansillos, zona ojival y zonas de paso no estarán sujetos a tasa cuando se destinen a los siguientes usos: servicios de café, lunch o similares, o como espacio de acreditación.
- La instalación de elementos de decoración, cartelería, stands, servicios de catering o cualesquiera otros elementos en los Vestíbulos y zonas de paso, estará supeditada a la autorización expresa por parte del Palacio y al respeto del tránsito natural de los distintos públicos que deban acceder a las distintas actividades que convivan en ese momento en el Palacio.
- En el caso de que la actividad pueda acogerse a alguna de las Bonificaciones parciales previstas en la ordenanza o reciba una exención total de la tasa, el organizador deberá asumir los costes de una persona de refuerzo por la atención del acceso al recinto (10,20 euros / hora) y de un técnico de audiovisuales , si esta necesidad es requerida por el Palacio. Este personal será provisto por las empresas adjudicatarias de dicho servicio para el Palacio, de acuerdo con los precios establecidos en cada caso en el concurso de adjudicación.
- Las cancelaciones de reservas se harán por escrito. Si se realizan con menos de 5 días de antelación, estarán sujetas al abono del 25 por ciento del alquiler de la sala o espacio reservado.
- La señalización se realizará sobre soportes exentos, no pudiéndose pegar ningún elemento en paredes, puertas, cristales o mobiliario.
- El solicitante se compromete a no pegar ningún elemento (cartel, pancarta, etc.) en mesas, atril o paredes de las diferentes salas; a No permitir fumar en el interior del Palacio; a informar al Palacio de las empresas y servicios concertados para el desarrollo del acto (pancartas, catering, flores...)
- Sólo podrá consumirse comida o bebida dentro del recinto, previa concertación, cuando sea provista por medio de una empresa de catering registrada, o por suministro de máquinas expendedoras en los espacios acotados para ello.
- La empresa de catering del congreso deberá garantizar la protección de los suelos cuando se vaya a desarrollar alguna actividad que pudiera perjudicarlos: montaje de grifos de cerveza, barras temporales, etc.
- La empresa de catering deberá realizar una limpieza básica del espacio utilizado para comedor, zona café, degustación, etc. Y especialmente, deberá encargarse de la retirada de la basura que la actividad del catering pudiera originar. Igualmente, deberá realizar una limpieza del espacio utilizado como Sala Auxiliar u office.
- Las empresas de catering se comprometen a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- El organizador se compromete a supervisar todos los montajes y a respetar los horarios y condiciones acordados en cada caso. En los casos de montaje de stands, escenarios y similar, el organizador garantizará la debida protección de los suelos, previamente al montaje de elementos.

- La instalación deberá quedar en las mismas condiciones en que se encontró, debiendo ser asumidos por el organizador los gastos por reparaciones o reposiciones de materiales dañados o desaparecidos, así como las limpiezas excepcionales que pudieran requerirse.
- El organizador se compromete a respetar las directrices del Palacio en materia de gestión medioambiental y de residuos.
- El solicitante se compromete al cumplimiento de las anteriores condiciones de uso de estos espacios municipales así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor, y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto.

ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL ACCESO A REDES DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA WI-FI EN EL PALACIO DE CONGRESOS EUROPA Y PALACIO VILLASUSO

Se propone el establecimiento de los siguientes precios públicos siempre que se demande una conexión superior 256K por parte la organización del congreso.

Nº Participantes en el congreso	
0 – 50 Participantes	30,60 euros
50 – 80 Participantes	51,00 euros
80 Participantes en adelante	61,20 euros

7.11.2 TEATRO PRINCIPAL ANTZOKIA, Y TEATROS DE LA RED MUNICIPAL: TEATRO BEÑAT ETXEPARE ANTZOKIA, TEATRO FEDERICO GARCÍA LORCA ANTZOKIA, TEATRO JESÚS IBÁÑEZ DE MATAUCO, FELIX PETITE ANTZOKIA

TARIFA TERCERA: Utilización del Teatro Principal Antzokia.

Las tasas por utilización del Teatro Principal Antzokia serán las siguientes:

MODALIDAD ALQUILER

	Laboral	Víspera festivo	Festivo
Día (montaje y 1 función)	4.548,20 euros	5.270,20 euros	5.991,00 euros
Día (montaje y 2 funciones)	5.270,20 euros	5.848,00 euros	6.497,10 euros
Día Montaje sin actuación	2.383,40 euros	2.743,90 euros	3.826,10 euros
Función extra	2.166,80 euros	2.494,50euros	3.478,30euros

- o Alquiler de Piano:722,10 euros
- o Gradas y plataformas de escenario: 14,10 euros/unidad

1. Los servicios y horarios incluidos en la tasa de utilización del Teatro Principal Antzokia serán los siguientes:

Teatro: Todas sus dependencias, excepto Sala Iradier, Ambigú y Palcos Preferentes nº 5, 6, 7 y 8

- Personal:	(1) Técnico encargado de la gestión del espectáculo. (1) Especialistas técnicos. (1) Conserje.
- Suministros:	Electricidad, aire acondicionado, calefacción y taquillaje de venta informatizada.
- Dotación Técnica:	Equipamiento de luz y sonido y maquinaria escénica
- Escenario dispuesto:	Con cámara negra e iluminación general simple. (El resto de necesidades se facturará como gastos de escenario por la Empresa de Servicios).
- Horario del Teatro:	Matinal: de 09.00 a 14.00 horas. Tarde: de 16.00 a 21.00 horas. Día completo : de 09.00 a 14.00 horas y de 16.00 a final.

2. Tanto en el caso de alquiler como en el de cesión, el resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de carga/descarga, montaje/desmontaje, servicio de función y personal de control de acceso y acomodación y alta del espectáculo y venta en taquilla, se facturarán directamente por las empresas concesionarias de la prestación del servicio según los precios que tienen establecidos para el Ayuntamiento. El personal necesario, especialidad y horario serán fijados por la Red Municipal de Teatros.

3. La solicitud de aplicación de beneficios fiscales se realizará por la persona interesada, de forma expresa, en la misma instancia que la solicitud del uso de estos espacios.

La solicitud se acompañará de la documentación necesaria para determinar el interés municipal existente en la actividad para la que se solicita la aplicación de la bonificación fiscal.

Las personas beneficiarias de bonificación, se verán obligados al abono de los gastos de todo el personal necesario para la realización del evento a las empresas prestatarias del servicio: taquilla, acomodadores, técnicos de apoyo, etc., así como del material técnico no existente y en funcionamiento en la dotación del Teatro Principal Antzokia.

El personal propuesto, su especialidad, así como el horario de trabajo serán fijados por la Unidad Red de Teatros.

4. Las reservas, se harán obligatoriamente con cuatro meses de anticipación a la realización del evento.

5. En todos los casos, se depositará una fianza fijada en el correspondiente reglamento.

6. La Red Municipal de Teatros se reserva el derecho a admitir la solicitud de alquiler o cesión para la celebración de espectáculos en función de su calidad y adecuación a la línea de programación establecida por el Ayuntamiento.

7. La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las anteriores condiciones de uso del espacio, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor, y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto.

TARIFA CUARTA: Utilización de los Teatros Beñat Etxepare Antzokia, Teatro Federico García Lorca Antzokia, Jesús Ibáñez de Matauco Antzokia y Félix Petite serán los siguientes:

ALQUILERES:

Esta modalidad se aplicará a actividades de artes escénicas organizadas por entidades y grupos profesionales de artes escénicas así como a actividades no mercantiles organizadas por entidades privadas.

	TASA
Día (montaje y 1 función)	520,20 euros
Matinal/Tarde, (montaje y función)	260,10 euros
Día Montaje o ensayo	260,10 euros
Por cada función más en el día	130,10 euros
Por cada día de alquiler con el mismo montaje	130,10 euros

a. Los servicios y horarios incluidos en la tasa de utilización de estos Teatros serán los siguientes:

Suministros:	Electricidad y aire climatizado.
Dotación Técnica	Equipamiento de luz y sonido y maquinaria escénica.
Escenario dispuesto	Con cámara negra e iluminación general simple
Horario de los teatros:	Matinal: De 9 a 14 h. Tarde: De 16 a 21:30 h. Día completo: De 9 a 14 h. y de 16 a 21:30 h.

b. Corresponderá a la Red Municipal de Teatros fijar el número de personas necesarias para la realización del evento, el tiempo de permanencia, así como su especialización.

El resto de servicios no incluidos, así como el personal necesario para la realización de cargas/descarga, montaje/desmontaje, venta en taquilla y personal responsable de sala y acomodación, serán abonados directamente a las empresas prestatarias de los servicios por parte de los solicitantes, según los precios establecidos para nuestro Ayuntamiento.

c. Las reservas se realizarán con un mes de anticipación a la realización del espectáculo.

d. La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las condiciones de uso de este espacio municipal, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto

CESIONES:

Se aplicará en el caso de grupos y asociaciones culturales de artes escénicas con carácter aficionado, sin ánimo de lucro así como a actividades asociativas o privadas de carácter social, cultural y/o de interés público:

PRECIOS PARA UNA ÚNICA FUNCIÓN	TASA
o Matinal o tarde	72,80 euros
o Día completo de montaje	145,70 euros
o Por cada función extra.....	52,00 euros

a. La reserva se hará con un mes de anticipación a la realización del espectáculo.

b. En ningún caso se permitirá el cobro de entrada sin permiso específico de la Red Municipal de Teatros. En las actividades que exijan para su desarrollo el pago de cuotas por las personas asistentes, la Red Municipal de Teatros se reserva la aprobación o no del uso de la instalación y con el pago de la tasa que corresponda, incrementada en un 10 por ciento del importe total de ingresos por cuotas.

c. Tanto en el caso de alquiler, como de cesión, la Red Municipal de Teatros se reserva el derecho a admitir la solicitud de alquiler o cesión para la celebración de espectáculos en función de su calidad y adecuación a la línea de programación establecida por el Ayuntamiento.

d. La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las condiciones de uso de este espacio municipal, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto

7.11.3 IRADIER ARENA

TARIFA QUINTA: Utilización del equipamiento IRADIER ARENA.

- o Por utilización del todo el recinto, por día: 2.481,66 euros
Por media jornada: 1.270,54 euros
- o Por utilización del todo el recinto, excepto el tendido-graderío alto
Por día: 1.694,81 euros
Por media jornada 846,89 euros
- o Por utilización del ruedo-platea, por día: 1.245,62 euros
Por media jornada: 724,64 euros
- o Por utilización del área interior cota plaza del Renacimiento
Por día: 482,75 euros
Por media jornada 241,37 euros
- o Por día entero de montaje, desmontaje o repetición del evento
Todo el recinto 1.270,85 euros
Todo el recinto excepto graderío alto 846,89 euros
Ruedo-platea 423,44 euros

- Área cota Plaza del Renacimiento160,22 euros
- o Por medio día de montaje, desmontaje o repetición del evento:
 - Todo el recinto635,42 euros
 - Todo el recinto excepto graderío alto423,44 euros
 - Ruedo-platea211,72 euros
 - Área cota Plaza del Renacimiento 80,11 euros
- o Por día entero de ensayo.....915,03 euros
- o Por media jornada.....457,52 euros

En todos los supuestos, 208,08 euros por hora nocturna

Fianza o aval bancario 50 por ciento del precio

Dado que este equipamiento, dentro de su consideración como espacio polifuncional, contiene el uso deportivo, el Servicio de Deportes podrá trasladar actividades deportivas que por sus características requieran de este tipo de espacio, de acuerdo a las normas del apartado 8.4 de esta Ordenanza, aplicando, en el caso que corresponda, las tasas y condiciones técnicas en este apartado señaladas para el Iradier Arena.

1. A la hora de albergar en el cronograma del Iradier Arena cualquier acción, la ACTIVIDAD CULTURAL tendrá prioridad sobre cualquier otra.
2. Las acciones o eventos en el Iradier Arena deberán responder siempre a parámetros de calidad y serán acciones, en relación al tamaño del equipamiento polifuncional, que no puedan ser realizadas en otros espacios, públicos o privados mejor dotados para ellos y en relación, también al número de asistentes que se prevean.
3. El recinto no cuenta con personal municipal propio por lo que la persona organizadora de cada actividad deberá contratar y financiar todo el personal profesional necesario para la apertura, cierre y control del recinto, para la preparación, puesta en marcha, desarrollo del acto, así como para el desmontaje del mismo, incluida la limpieza posterior y la reposición de suministros que se hayan utilizado (esa jornada no se contabilizará a efectos de tasa)
4. Todo el recinto deberá entregarse en las mismas condiciones en que se haya recibido. En caso de anomalías y/o desperfectos, éstos serán cubiertos de forma inmediata por la persona organizadora.
5. La organización estará siempre obligada a suscribir un seguro de responsabilidad civil para la actividad que programa.
6. Las personas promotoras de las acciones en el Iradier Arena serán los únicos responsables de cualquier daño que se pudiera ocasionar así como por cualquier reclamación que efectuara un tercero respecto a la organización y desarrollo del evento, exonerando al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de cualquier responsabilidad derivada del acto.
7. La organización podrá disponer de las barras de los bares del recinto para su explotación directa o a través de un empresario hostelero de la ciudad. Dichos espacios también se podrán utilizar para la exposición y venta del merchandising propio del acto, siendo el único lugar autorizado para ello.
8. Se podrá situar publicidad en los espacios destinados a este fin, la cual deberá ser retirada una vez finalice el evento. Dicha publicidad no podrá contravenir la normativa de anuncios, en cuanto a contenidos, en espacios públicos.
9. Todos los palcos del recinto, estarán a disposición de la organización del evento, excepto el palco presidencial que, en el caso de que así se determine, será destinado a la propiedad o a la autoridad, según los casos y de acuerdo con el reglamento de espectáculos.
10. La organización no estará obligada a la entrega de ninguna entrada ni invitación al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

11. La persona solicitante se compromete a la tramitación y cumplimiento de las condiciones singulares de uso de este recinto polifuncional, con licencia definitiva, así como las de la normativa legal vigente en cuanto a espectáculos, prevención de riesgos laborales, plan de autoprotección y cuantas puedan afectar a la celebración del evento, incluida las relativas a la propiedad intelectual y de imagen.

12. Las peticiones de alquiler del recinto se realizarán obligatoriamente con tres meses de anticipación a la celebración del acto.

13. En el caso de acciones de continuidad, la/s jornada/s de descanso no contabilizará/n a efecto de tasa.

14. La cancelación del evento tendrá una penalización del 25 por ciento del importe pactado para la acción.

7.11.4 CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO

1 . USO DE ESPACIOS

El Centro Cultural Montehermoso Euskararen Etxea es un equipamiento de titularidad municipal que promueve y difunde el arte y la cultura contemporánea a través de una programación continuada de exposiciones y actividades culturales y/o educativas. Desde octubre de 2014 acoge, además, el programa Oihaneder Euskararen Etxea.

Con el objetivo de facilitar y fortalecer la vinculación del Centro con el entorno, Montehermoso abre el uso temporal de sus espacios e infraestructuras. Los criterios generales para otorgar y/o denegar la solicitud de autorización de utilización temporal son:

- La programación que realiza el Centro Cultural Montehermoso Euskararen Etxea tiene prioridad ante todas las cesiones, por lo que el Servicio de Cultura podrá desestimar aquellas solicitudes de actividades que, a su juicio, no se ajusten o adecuen a los objetivos del proyecto.
- El uso temporal de las instalaciones viene regulado por la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de los Bienes de Dominio Público (Artículo 7.11.4)

TARIFA SEXTA. Utilización del centro cultural Montehermoso

ESPACIO	DÍA COMPLETO	MEDIO DÍA	DOS HORAS
SALA ORTUÑO	520,20 euros	312,12 euros	312,12 euros
SALA BETOLAZA	312,12 euros	182,07 euros	182,07 euros
AULA INFORMÁTICA	208,08 euros	130,05 euros	130,05 euros
SALA SALCEDO	135,25 euros	72,83 euros	72,83 euros
DEPÓSITO DE AGUAS	624,24 euros	416,16 euros	416,16 euros

NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS SALAS DEL CENTRO CULTURAL MONTEHERMOSO

- Las reservas se gestionarán con una antelación mínima de 45 días laborables al inicio del evento. Una vez tramitada la reserva, se procederá a cumplimentar el contenido del impreso y aceptar el reglamento de uso de este espacio municipal.
- En este precio no se incluye el uso del espacio más allá de las 21:00 h o antes de las 9:00 h de la mañana.
- En este precio se incluye:

a) Personal para la apertura del Centro en horario de 9-14 y 18-21 h de lunes a viernes y de 11 a 14 y 18 a 21 h en sábados y 11 a 14 h en domingos y/o festivos

b) El equipamiento técnico audiovisual disponible en cada sala. Los fungibles serán por cuenta de la empresa organizadora.

c) Un técnico en medios audiovisuales en horario diurno: los lunes de 10:00 y 14:00 h y de martes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 h y de 18:00-21:00 h.

d) Si por razones del evento se necesitara incrementar el servicio existente con otro personal y otras dotaciones, estos serán a cargo del solicitante que lo abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Centro Cultural Montehermoso. Los precios de dichos servicios serán los estipulados en el pliego de cláusulas que regula la contratación con estas empresas.

e) En todos los casos de gratuidad, conforme lo recogido en las ordenanzas, todo el personal profesional necesario para el desarrollo de la actividad será a cargo solicitante que lo abonará directamente a las empresas adjudicatarias del Centro Cultural Montehermoso.

- El horario de media jornada comprende de 10:00-14:00 h o de 18:00-21:00 h.
- Las reservas especiales nocturnas comprendidas entre las 21:00 y las 08:00 horas estarán gravadas con una tarifa especial por hora nocturna de 208,08 euros/h.
- Si se dispone de mobiliario fijo (mesa, atril) o semifijo, deberá solicitarse con al menos 10 días de antelación y con cargo a la persona organizadora un presupuesto específico para alterar su disposición.
- El primer día de montaje y el de desmontaje de las salas o espacios de uso solicitados por la persona organizadora tendrá una reducción de un 25 por ciento sobre la tasa a aplicar.
- Las cancelaciones de reservas se harán por escrito. Si se realizan con menos de 5 días de antelación estarán sujetas al abono del 25 por ciento del alquiler de la sala o espacio reservado.

La persona solicitante se compromete al cumplimiento de las condiciones de uso de este espacio municipal, así como de las normas legales vigentes sobre aforo, seguridad, normas higiénico-sanitarias, derechos de autor y cuantas otras puedan afectar a la celebración del evento previsto.

2. SERVICIOS, ACTIVIDADES Y CURSOS

2.1 CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

El Centro de documentación es un espacio del Centro Cultural Montehermoso Kulturunea que sirve de archivo de la documentación del Centro y ofrece los siguientes servicios:

- Consulta en Sala

Consulta libre y directa de los fondos (excepto los audiovisuales y materiales especiales que deberán solicitarse al personal de sala), con varios puestos de lectura y estudio y un terminal para la consulta del catálogo on line (OPAC). Es necesario poseer el carné de socio/a. Servicio gratuito

- Área de documentación de exposiciones

Selecciones bibliográficas específicas que documentan las exposiciones y actividades culturales que se estén celebrando en Montehermoso. Es necesario poseer el carné de socio/a. Servicio gratuito

- Área online

Espacio con 19 terminales informáticos para navegación por internet, uso de diversos programas, consulta de fondos multimedia y servicio de impresión. Es obligatorio

poseer el carné de socio/a. Servicio de consulta gratuito. El servicio de impresión está sujeto a tasas.

- Área de proyección

Zona para la consulta del fondo audiovisual del Centro de Documentación. Es necesario poseer el carné de socio/a. Servicio gratuito.

Existe la posibilidad de prestar la sala para grupos de hasta 20 personas, previa solicitud, reserva y pago de la tasa correspondiente.

- Préstamos

Fondos bibliográficos, publicaciones periódicas y audiovisuales. Es necesario poseer el carné de socio/a. Servicio gratuito

- Carné del Centro de Documentación, con derecho a uso de ordenadores, servicio de impresión y préstamo de fondos: gratuito
- Venta de publicaciones del Centro Cultural (catálogos, dossiers, etc.): desde los 0,21 a 87,58 euros
- Fotocopias e impresos de Intranet municipal

Tamaño	Normal	Reducida	Ampliada
Din A4.....	0,19 euros.....	0,23 euros.....	0,23 euros
Folio.....	0,19 euros.....	0,23 euros.....	0,23 euros
Din A3.....	0,29 euros.....	0,29 euros.....	0,29 euros
Superior a Din A3.....		1,44 euros/m2	

2.2 Actividades y Cursos

Actividades complementarias al programa expositivo a través de las cuales se incide en el acercamiento y la interrelación con la ciudadanía.

Información general:

1. Las actividades y cursos se ofertan a lo largo de todo el año.
2. Las solicitudes o inscripciones en dichas actividades se realizan en el Servicio de Información, según las normas particulares en cada caso.
3. Todas las condiciones exigidas a la persona al inscribirse para tener derecho al precio normal o al reducido deberán estar cumplidas por esta persona antes de la formalización de la inscripción.
4. El acceso a las actividades se realizará mediante inscripción directa por orden de llegada.
5. El pago de la actividad se realizará mediante tarjeta a través de la página web municipal o mediante ingreso en cuenta bancaria o en metálico en el propio Servicio de Información. En cualquier caso, existe un plazo de dos días hábiles para efectuar el pago, pasados los cuales perderá el derecho a la plaza en la que se hubiera inscrito.
6. En el caso de haber abonado un precio reducido, la persona deberá justificar en las oficinas del Centro Cultural, de manera presencial, el motivo por el cual accede a dicha reducción en el mismo plazo de dos días desde el momento de la inscripción, presentando la documentación que se requiera en cada caso. El incumplimiento de este trámite supondrá la pérdida del derecho a la plaza a que se hubiera inscrito, procediendo el Ayuntamiento a devolverle la cantidad abonada previa solicitud de la persona interesada.
7. Solamente se devolverá el importe de la actividad si se solicita antes de que esta comience, en cuyo caso se le retendrá un 15 por ciento del importe abonado en concepto de gastos de gestión

Precios públicos:

Actividades familiares

Todas aquellas que se dirigen a un público infantil acompañado de una persona adulta. Precio: en función de la duración, siendo el mínimo 1,00 euro y el máximo 12,00 euros.

Talleres y/o cursos:

Ciudadanía en general. Precio: en función de la duración siendo el mínimo 1,00 euro y el máximo 30,00 euros. Este precio no incluye los materiales que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad.

Visitas Guiadas:

Centros educativos y asociaciones sin ánimo de lucro (mínimo 10 pax por solicitud):
Gratuitas

Personas físicas mayores de 18 años: 2,00 euro/visita

TARIFA SÉPTIMA: ATENCIÓN DE VISITAS TÉCNICAS Y PRESENTACIONES TÉCNICAS PARA TERCEROS

Atención de Visitas técnicas y / o Presentaciones Técnicas por personal especializado del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Precio visita técnica y / o presentación técnica, con una duración máxima de 2 horas:228,89 euros

7.11.5 TASAS PARA EL USO DE ESPACIOS DISPONIBLES EN CENTROS CÍVICOS**TARIFA OCTAVA: ESPACIOS DISPONIBLES EN CENTROS CÍVICOS****A) Para actividades asociativas o privadas de carácter social y /o de interés público**

1. Por utilización de salas y talleres (de baja capacidad) por media hora o fracción inferior: 2,77 euros
2. Por utilización de salas polivalentes (de capacidad media) por media hora o fracción inferior:..... 4,01 euros
3. Por utilización de Salones de Actos en Centros Cívicos, por media hora o fracción inferior: 9,38 euros

B) Para actividades no mercantilistas organizadas por entidades privadas

1. Alquiler de salas y talleres, previa petición, por media hora o fracción inferior 19,46 euros
2. Alquiler para Salones de Actos, previa petición, por media hora o fracción inferior 46,92 euros

C) Para actividades organizadas por colectivos o agrupaciones de profesionales:

1. Por utilización de salas y talleres (de baja capacidad), por media hora o fracción inferior:6,64 euros
2. Por utilización de salas polivalentes (de capacidad media), por media hora o fracción inferior:..... 9,27 euros
3. Por utilización de salones de actos, por media hora o fracción inferior: 16,71 euros

D) Para la celebración elecciones internacionales:

- a) Importe básico por el uso de la Sala nº 1 del edificio Iparralde dos: .322,40 euros.
- b) Por cada hora adicional al horario habitual del Centro.....10,84 euros
- c) Por cada día adicional solicitado.....75,88 euros

El importe básico incluye la utilización de la Sala durante 2 días consecutivos, la propia jornada de votación y la inmediatamente anterior para su acondicionamiento con el equipamiento adecuado, proporcionado por el Ayuntamiento.

El importe de hora adicional corresponde a cada hora o fracción que se utilice la Sala antes de la apertura o después del cierre habituales del Centro Cívico.

El importe de día adicional corresponde a cada día o fracción que se utilice la Sala adicionalmente a los dos días incluidos en el importe básico.

Utilización de medios audiovisuales

En aquellas salas donde esté disponible la utilización de medios audiovisuales (proyector y pantalla), éstos se podrán utilizar previa solicitud, con un coste adicional de 35,36 euros por sesión. Este precio no está sujeto a bonificaciones ni exenciones.

7.11.6 CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS HUMEDALES DE SAULBURA ATARIA

TARIFA NOVENA: CESIÓN ESPACIOS INTERIORES

A) Para actividades asociativas o privadas de carácter social y /o de interés público

1. Por utilización de la Sala Didáctica por media hora o fracción inferior:.....2,71 euros
2. Por utilización del Auditorio por media hora o fracción inferior: 3,93 euros

B) Para actividades no mercantilistas organizadas por entidades privadas

1. Alquiler de la Sala Didáctica, previa petición, por media hora o fracción inferior: . 19,07 euros.
2. Alquiler del Auditorio, previa petición, por media hora o fracción inferior:..... 46,00 euros

C) Para actividades organizadas por colectivos o agrupaciones de profesionales:

1. Por utilización de la Sala Didáctica, por media hora o fracción inferior: 6,51 euros
2. Por utilización del Auditorio, por media hora o fracción inferior: 9,09 euros

Utilización de medios audiovisuales:

En aquellas salas donde esté disponible la utilización de medios audiovisuales (proyector y pantalla), éstos se podrán utilizar previa solicitud, con un coste adicional de 34,67 euros por sesión. Este precio no está sujeto a bonificaciones ni exenciones.

TARIFA DECIMA: CESIÓN ESPACIO EXERIOR.

Por cada instalación para actividades diversas se pagará al día la siguiente tasa:

- Las instalaciones que ocupen menos de 3 m2..... 5,44 euros
- Las instalaciones que ocupen desde 3 hasta 15 m2..... 24,45 euros
- Las instalaciones que ocupen más de 15 hasta 50 m2..... 81,50 euros
- Las instalaciones que ocupen más de 50 hasta 100 m2..... 162,99 euros
- Las instalaciones que ocupen más de 100 hasta 500 m2.....814,95 euros

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Art. 4 bis****1. Serán gratuitas las siguientes actividades:**

- Las propias del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, así como las previstas en convenios de colaboración suscritos con entidades sin ánimo de lucro, en los términos en que esté previsto el uso de esos espacios en dichos convenios. Tendrán el mismo tratamiento las actividades o programas que hayan sido objeto de subvención municipal, siempre que se haya especificado así en la convocatoria de subvención que se trate.
- Las organizadas por otras instituciones públicas cuando se trate de actividades acordes con la actividad municipal.

2. Se bonificarán al 50 por ciento las siguientes actividades:

- Las actividades realizadas por entidades asociativas para sus personas afiliadas, en consonancia con los fines estatutarios, u ofertados de forma abierta y gratuita a la población en general, cuando la solvencia organizativa esté garantizada, salvo para el caso reflejado en la Tarifa Octava.
- Las actividades relacionadas con las fiestas de barrio o festividades tradicionales.

3. La bonificación aplicable a las entidades declaradas de utilidad pública será en todo caso del 90 por ciento, para lo que deberán presentar el correspondiente documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

4. Por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, previa solicitud rogada e informe-propuesta motivado, se podrá conceder una bonificación en la tasa de hasta el 90 por ciento a aquellas entidades que sean colaboradoras de nuestra institución, fundaciones, asociaciones o empresas que con su acción genere riqueza en la ciudad, sobre todo, en el sector servicios y en la industria cultural gasteiztarra o que por las características especiales de la acción sea considerada de gran interés para la ciudad y sus habitantes. La cesión del equipamiento se contemplará como aportación municipal al evento y exigirá la contraprestación de imagen o de otro tipo que se firmen entre el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y los Terceros. En todo caso, para poder acogerse a esta bonificación deberá cumplirse alguno de los siguientes criterios objetivos:

- a) Carácter de la asociación, fundación u organización sin ánimo de lucro y que el acto a realizar se encuentre dentro de su objeto social o fundacional.
- b) Predominio de empresas locales entre los participantes en el acto.
- c) Mejor precio de venta al público de la entrada de acceso respecto a equivalentes en otros territorios.
- d) Fomento de aquellos actos que tengan como objeto la potenciación de alguna de las líneas transversales del Ayuntamiento en materia de euskera, igualdad, accesibilidad, juventud...
- e) Que exista informe del Departamento de Empleo y Desarrollo Económico Sostenible, o en su caso, del Departamento correspondientes al tipo de actividad.
- f) Estudio de retorno económico y/o social y cultural para la ciudad.

5. Asimismo, por disposición del órgano competente según la legislación básica de régimen local, previa solicitud e informe-propuesta motivado, se podrá conceder la exención de tasa y/o fianza para actos o eventos por cuyas características especiales, de tipo social, ferial, cultural o deportivo, sean considerados de gran interés para la ciudad y/o sus habitantes.

En todos los casos de alquiler, gratuidad, bonificación o exención, las personas promotoras de las acciones en el Iradier Arena y en el Palacio Europa deberán contratar y financiar todo el personal profesional necesario para la apertura, cierre y control del recinto, para la preparación, puesta en marcha, desarrollo del acto, así como para el desmontaje del mismo, incluida la limpieza diaria y posterior y la reposición de suministros que se hayan utilizado.

VI. DEVENGO

Artículo 5º

La tasa se devengará al otorgarse la autorización para la ocupación del espacio de que se trate.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º

La gestión de esta tasa estará a cargo del Servicio de Gestión tributaria de acuerdo con la información que le facilite el Servicio de Turismo y Congresos o Servicio del cual dependa el espacio, a quien corresponde dictar las normas de adjudicación de los diferentes espacios y de su uso, de acuerdo con la normativa propia que rige esta materia.

El pago de la tasa se realizará en los plazos establecidos en el artículo 61.2 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.13 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y ORGANIZACIÓN DE CURSOS**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz establece la "Tasa por derechos de examen y organización de cursos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido; que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios laborales.
- b) La solicitud para concurrir como aspirante a procesos selectivos que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos, que generen Listas de Contratación siempre y cuando se realicen a través de convocatorias directas y conlleven la realización de, al menos, un ejercicio.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, y a procesos selectivos que generen Listas de Contratación, que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios laborales.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores, concursantes o aspirantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala.

A) OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO:

Grupo	CUOTAS 2019
A	29,70 euros
B	23,70 euros
C	17,60 euros
D	11,70 euros
E	5,90 euros

B) CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE LISTAS DE CONTRATACIÓN:

Grupo	CUOTAS 2019
A	14,80 euros
B	11,70 euros
C	8,90 euros
D	5,90 euros
E	3,00 euros

Quedarán exentos en el pago de la tasa por derechos de examen quienes, en la fecha de presentación de la solicitud:

- a) No estén dados de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social o, en su caso, mutua profesional como ejerciente.
- b) Las personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33 por ciento y que se presenten a convocatorias en las que no exista reserva de plazas al turno de minusvalías.

Tendrán derecho a una reducción del 50 por ciento de la cuota de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud tengan reconocida la condición de miembro de familia numerosa de categoría general.

COPIAS DE EXAMEN: 7,20 euros/examen, incluyendo copia del cuadernillo de preguntas, copia de la hoja de respuestas y, en su caso, criterios generales de corrección o plantilla de respuesta correcta.

CERTIFICACIONES ACTAS: 7,20 euros/certificación. Las certificaciones serán siempre individuales

C) CURSOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

Los participantes a estos cursos que pertenezcan a otras Administraciones Públicas diferentes a la municipal, abonarán el importe resultante de la aplicación conjunta de las tarifas siguientes:

Tabla 1		Tabla 2	
Duración del curso o taller	Precio por hora duración	Coeficiente según tamaño máximo recomendado idóneo de grupo de formación	
1-8 horas	12,40 euros	Hasta 12 personas	1,30
9-15 horas	10,40 euros	13-15 personas	1,20
16-20 horas	8,40 euros	16-18 personas	1,10
Más de 20 horas	6,20 euros	Más de 18 personas	1,00

V. DEVENGO

Artículo 5º

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición y concurso-oposición o procesos selectivos de Listas de Contratación por cualquier motivo.

VI. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 6º

El abono de la tasa, nominal e individualizada por cada plaza a la que se opta, deberá realizarse mediante la orden de ingreso que se facilitará a la presentación de la solicitud. El pago podrá realizarse a través de las oficinas de Caja Vital, mediante tarjeta bancaria en las oficinas de atención ciudadana o a través de internet. El/la aspirante deberá conservar el resguardo de ingreso.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.14 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN PARA PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCTOR AUTOTAXI.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz establece la "Tasa por derechos de examen para permiso municipal de conductor de auto taxi", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la antes citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la solicitud para concurrir como aspirante a las pruebas, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excelentísimo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxi.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos, contribuyentes las personas físicas que concurren como aspirantes a las pruebas, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz o sus organismos autónomos para obtener el permiso municipal de conductor de auto taxi.

IV. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4º**

Las cuota a satisfacer por cada uno de los aspirantes será la siguiente28,19 euros

Se bonificará en un 50 por ciento de la cuota a aquellos aspirantes que no tengan contrato fijo o tengan contrato de trabajo inferior a las 35 horas semanales.

V. DEVENGO**Artículo 5º**

Determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del examen por cualquier motivo.

VI. LIQUIDACIÓN E INGRESO**Artículo 6º**

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta que se determine, o por giro postal, dirigido a la propia Tesorería Municipal, conforme se previene en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. A la solicitud de participación en la respectiva convocatoria, el aspirante deberá adjuntar resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por ésta, o del giro postal, según corresponda.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.15 EXPEDICIÓN TARJETA MUNICIPAL CIUDADANA

La Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC) es una tarjeta emitida por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con el objeto de identificar a su titular en determinados servicios y trámites municipales.

El objeto de la presente tasa es la prestación de los servicios administrativos necesarios para su expedición.

La primera emisión de la tarjeta será gratuita y su uso es exclusivamente personal y no transferible.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC), su titular deberá darla de baja en cualquier Oficina de Atención Ciudadana o en la Oficina Municipal de Información Joven (OMIJ).

Posteriormente, si se desea, se podrá tramitar la obtención de una nueva tarjeta en las condiciones establecidas al efecto, previo abono, para el caso de pérdida, de la cantidad de 5,20 euros, incrementándose en 1,04 euro sucesivamente cada vez que se tenga que tramitar la obtención de la misma por la citada causa."

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

7.16 TASA POR EL USO DE ESPACIOS EN LOS CENTROS SOCIOCULTURALES DE MAYORES**I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO****Artículo 1º**

Este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998 de 13 de Julio, establece las "tasas para el uso de espacios disponibles en los Centros socioculturales de Mayores", que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio de la aplicación, para la no previsto en la misma, de lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público municipales.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de los espacios que se especifican en el articulado del texto.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES**Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria de Álava, que soliciten la ocupación de los espacios que constituyen el objeto de la misma.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Por utilización de salas y talleres en los Centros Socioculturales de Mayores para la organización de actividades con carácter de temporada, en periodo comprendido entre los meses de octubre a junio:..... 1,56 euros por hora o fracción.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º****1. Bonificaciones**

Previa petición al efecto, tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento de la tasa de utilización las asociaciones que hayan sido declaradas de utilidad pública. Por ello, la solicitud de los espacios deberá ir acompañada de una fotocopia del documento de declaración de utilidad pública, al amparo de lo prevenido en la Norma Foral 16/2004, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos.

2. Exenciones

Tendrán derecho a exención aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan firmado un convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en el que se incluya este extremo, y sólo cuando el uso de los espacios solicitados sea para conseguir fines o realizar actividades acordadas en dicho convenio. Por ello, deberán presentar junto a la solicitud de espacios, fotocopia del mencionado convenio y descripción de las actividades a realizar.

También estarán exentas del pago las Instituciones Públicas cuando se trate de actividades acordadas con los objetivos de los centros socioculturales de mayores o de la Administración municipal.

VI. DEVENGO Y PAGO**Artículo 6º**

La tasa se devenga cuando se conceda la autorización de la disposición del espacio solicitado.

El pago de la tasa por utilización del espacio se podrá exigir con carácter previo a la efectiva utilización del mismo por la persona física o jurídica o entidad que haya solicitado su uso.

VII. NORMAS DE GESTIÓN**Artículo 7º**

Para la gestión de estos espacios se estará a la normativa propia y específica que dicte el Departamento de Personas Mayores y Asuntos sociales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.2 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA "LUIS ARAMBURU".**CONCEPTO****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por prestación del servicio de La Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu", que se regirán por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se matriculen en los cursos organizados por la Escuela de Música "Luis Aramburu"

CUANTÍA**Artículo 3º**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes materias.
2. Las tarifas de este precio público por materia y periodo serán las siguientes:

Precios Públicos Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu"					
	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021	
	Precio	Precio	Precio	Precio	Período
Matrícula	66,79 euros	68,46 euros	70,13 euros	71,8 euros	al año
Pack I Lenguaje Musical + Instrumento + Conjunto coral	166,98 euros	171,15 euros	175,33 euros	179,5 euros	al trimestre
Pack II Instrumento + Conjunto Instrumental	139,15 euros	142,63 euros	146,11 euros	149,59 euros	al trimestre
Pack III Instrumento + Lenguaje Musical	150,29 euros	154,05 euros	157,8 euros	161,56 euros	al trimestre
Pack IV Instrumento + Lenguaje Musical + Conjunto Instrumental	203,75 euros	208,84 euros	213,94 euros	219,03 euros	al trimestre

Precios Públicos Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu"					
	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021	
	Precio	Precio	Precio	Precio	Período
Materias sueltas	66,79 euros	68,46 euros	70,13 euros	71,8 euros	al trimestre
Lenguaje Musical	66,79 euros	68,46 euros	70,13 euros	71,8 euros	al trimestre
Instrumento	100,19 euros	102,69 euros	105,2 euros	107,7 euros	al trimestre
Conjunto Coral	33,40 euros	34,24 euros	35,07 euros	35,91 euros	al trimestre
Conjunto Instrumental	50,10 euros	51,35 euros	52,61 euros	53,86 euros	al trimestre
Informática Musical	89,06 euros	91,29 euros	93,51 euros	95,74 euros	al trimestre
Informática Musical on-line	50,10 euros	51,35 euros	52,61 euros	53,86 euros	al trimestre
Armonía	89,06 euros	91,29 euros	93,51 euros	95,74 euros	al trimestre
Nivel I	50,10 euros	51,35 euros	52,61 euros	53,86 euros	al trimestre
Preinstrumento	55,65 euros	57,05 euros	58,44 euros	59,83 euros	al trimestre
Enseñanza reforzada (15 minutos)		15 euros	15 euros	15 euros	al trimestre
Enseñanza reforzada (30 minutos)		30 euros	30 euros	30 euros	al trimestre
Préstamo de instrumentos	50,00 euros	50 euros	50 euros	50 euros	al trimestre

Precios Públicos de otros servicios de la Escuela Municipal de Música "Luis Aramburu"				
	Cursos 2017/2018	Curso 2018/2019	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021
	Precio	Precio	Precio	Precio
Uso mensual de aula para estudio individual *	14,6 euros	14,97 euros	15,33 euros	15,69 euros
Uso anual de aula para estudio individual *	87,67 euros	89,86 euros	92,05 euros	94,24 euros
Concierto final de curso en el Teatro Principal	5,00 euros	5,00 euros	5,00 euros	5,00 euros

* Estarán exentos de este precio todo el alumnado matriculado en el curso académico, así como el propio personal de la Escuela.

Las familias numerosas de categoría general tendrán matrícula semigratuita (50 por ciento).
Las familias numerosas de categoría especial tendrán matrícula gratuita (100 por cien).

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

CURSOS COMPLEMENTARIOS

El objeto del servicio lo constituye,

1. Cursos que se organicen dentro del curso académico, de manera esporádica, y programados por la propia Escuela.

Los precios se establecen en función del número de horas de que conste el curso, de la siguiente manera:

Cursos complementarios				
	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021
		Precio	Precio	Precio
Cursos de hasta 4 horas de duración(alumnado activo)	21,85 euros	22,4 euros	22,94 euros	23,49 euros
Cursos de hasta 4 horas de duración(alumnado oyente)		11,79 euros	12,08 euros	12,36 euros
Cursos a partir 5 horas de duración (alumnado activo)	49,2 euros	50,43 euros	51,66 euros	52,89 euros
Cursos a partir 5 horas de duración (alumnado oyente)		24,09 euros	24,68 euros	25,26 euros

Estarán exentos de este precio todo el alumnado matriculado en el curso académico, así como el propio personal de la Escuela.

El precio se abonará una vez confirmada la plaza o la admisión”

COLONIAS MUSICALES

El objeto del servicio es el Campus Musical que se oferta en el periodo vacacional.

Campus Musical				
	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019	Curso 2019/2020	Curso 2020/2021
		Precio	Precio	Precio
Campus Musical (Sólo comidas)	150 euros	150 euros	150 euros	150 euros
Campus Musical (Comidas + alojamiento)	250 euros	250 euros	250 euros	250 euros

Aquellas familias que matriculen más de un hijo/a en el ciclo de colonias disfrutarán de una bonificación del 20 por ciento en el precio de la segunda matrícula y de un 30 por ciento en el precio de la tercera matrícula.

El precio se abonará una vez confirmada la plaza o la admisión.

El pago se realizará mediante el abono en la cuenta bancaria municipal que se señale, con lo que se confirmará la matrícula.

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realiza la matrícula de las diferentes materias.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.3 PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA.

CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establece el "Precio Público por prestaciones en centros y servicios que dependen del Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública", que se regirá por la presente Ordenanza.

CUANTÍAS

La cuantía de las Tarifas será la siguiente:

Tarifa Primera: Precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y Reparto de Comidas a Domicilio.

Renta per cápita mensual	Precio/hora S.A.D.	Comidas (Unidad)	Porcentaje máximo a pagar sobre RPC
Hasta 343,42 euros	0,24 euros	1,18 euros	25 por ciento
343,43 euros - 429,28 euros	0,29 euros	1,94 euros	30 por ciento
429,29 euros - 515,13 euros	0,34 euros	2,91 euros	35 por ciento
515,14 euros - 600,99 euros	0,48 euros	3,34 euros	40 por ciento
601,00 euros - 686,84 euros	0,63 euros	3,55 euros	40 por ciento
686,85 euros - 772,70 euros	1,11 euros	3,65 euros	40 por ciento
772,71 euros - 858,55 euros	1,69 euros	3,87 euros	40 por ciento
858,56 euros - 944,41 euros	2,37 euros	3,98 euros	40 por ciento
944,42 euros - 1.030,26 euros	3,24 euros	4,19 euros	40 por ciento
1.030,27 euros - 1.116,12 euros	4,25 euros	4,52 euros	40 por ciento
1.116,13 euros - 1.201,97 euros	4,64 euros	4,62 euros	40 por ciento
1.201,98 euros - 1.287,83 euros	4,99 euros	5,16 euros	40 por ciento
Desde 1.287,84 euros	5,32 euros	5,70 euros	40 por ciento

- a) Se considerará renta per cápita mensual la cantidad resultante de dividir la totalidad de los ingresos obtenidos por la unidad familiar en el último ejercicio económico, entre doce mensualidades y entre el número de miembros de la misma unidad familiar.
- b) Los precios fijados en la tabla se aplicarán de forma directa a su tramo de renta correspondiente cuando el prestatario viva solo.

- c) Los servicios de Ayuda a Domicilio dirigidos a familias con déficit en la atención de menores y a personas que, temporalmente, necesiten de un apoyo para prevenir un proceso de deterioro que pudiera ser irreversible, tendrán carácter gratuito, siempre y cuando vayan acompañados de un informe social favorable.

Tarifa Segunda: Precio público por prestación de servicio de comedores para Personas Mayores.

Para los usuarios del servicio que acuden al mismo previa valoración social, serán los señalados en la siguiente tabla – baremo:

RENDA PER CAPITA MENSUAL	IMPORTE A PAGAR
Hasta 343,42 euros	0,99 euros
343,43 euros 429,28 euros	1,37 euros
429,29 euros 515,13 euros	1,74 euros
515,14 euros 600,99 euros	2,23 euros
601,00 euros 686,84 euros	2,85 euros
686,85 euros 772,70 euros	3,47 euros
772,71 euros 858,55 euros	4,20 euros
858,56 euros 944,41 euros	4,58 euros
Desde 944,42 euros	4,82 euros

Para las personas que utilicen el servicio de comedor de manera discrecional, el precio del servicio se establece en 4,82 euros.

Tarifa Tercera: Precio público por prestación del Servicio de Atención Diurna.

Precio: 283,00 euros/ mes.

El precio a pagar mensualmente se dividirá en dos partes:

- a) La primera corresponde a la cuota según el tramo de renta per capita mensual.
- b) La segunda parte comprenderá la diferencia entre la cuota mensual determinada en la forma expuesta anteriormente y la de 283,00 euros/mes, y su pago podrá aplazarse discrecionalmente a petición de los obligados, devengando el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

Esta diferencia se reconocerá como deuda a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz

Renta p.c. mensual	Hasta	Importe	Resto hasta	Porcentaje	CUOTA mensual según tramos
343,42 euros	0,00 euros	0,00 euros	343,42 euros	8,85 por ciento	30,39 euros
429,28 euros	343,42 euros	30,39 euros	85,86 euros	14,22 por ciento	42,60 euros
515,13 euros	429,28 euros	42,60 euros	85,86 euros	15,94 por ciento	56,29 euros
600,99 euros	515,13 euros	56,29 euros	85,86 euros	21,62 por ciento	74,85 euros
686,84 euros	600,99 euros	74,85 euros	85,86 euros	23,05 por ciento	94,64 euros
772,70 euros	686,84 euros	94,64 euros	85,86 euros	24,00 por ciento	115,25 euros
858,55 euros	772,70 euros	115,25 euros	85,86 euros	25,48 por ciento	137,13 euros
944,41 euros	858,55 euros	137,13 euros	85,86 euros	26,40 por ciento	159,80 euros
1.030,26 euros	944,41 euros	159,80 euros	85,86 euros	27,09 por ciento	183,06 euros
1.116,12 euros	1.030,26 euros	183,06 euros	85,86 euros	27,91 por ciento	207,02 euros
1.201,97 euros	1.116,12 euros	207,02 euros	85,86 euros	28,70 por ciento	231,66 euros
1.287,83 euros	1.201,97 euros	231,66 euros	85,86 euros	29,49 por ciento	256,98 euros
1.373,68 euros	1.287,83 euros	256,98 euros	85,86 euros	30,31 por ciento	283,00 euros

Las ausencias por motivos justificados no darán derecho a descuento alguno en la cuota durante los 30 primeros días consecutivos. A partir del día 31º, previa solicitud, se podrá descontar el 40 por ciento de la cuota correspondiente a los días de ausencia.

Tarifa Cuarta: Servicios alojamiento

Cuarta-a: Precio público por estancia en viviendas comunitarias o residencias:

Precio: 11.727,60 euros/año.

El precio a pagar se dividirán en dos partes:

- a) La primera corresponde al 75 por ciento de la valoración económica anual con el límite 11.727,60 euros/año, 977,30 euros/mes, siempre y cuando tenga ingresos o patrimonio fácilmente ejecutable.

En ningún caso y por aplicación de dicho porcentaje deberá quedar para la libre disposición del residente una cantidad inferior, en cómputo anual al 20 por ciento del salario mínimo interprofesional.

- b) La segunda parte comprenderá la diferencia entre la cuota anual determinada en la forma expuesta anteriormente y la de 11.727,60 euros/año, y su pago podrá aplazarse discrecionalmente a petición de los obligados, devengando el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

Esta diferencia se reconocerá como deuda a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Las ausencias por motivos justificados no darán derecho a descuento alguno en la cuota durante los 30 primeros días consecutivos. A partir del día 31º, previa solicitud, se podrá descontar el 40 por ciento de la cuota correspondiente a los días de ausencia.

Cuarta-b: Precio público por prestación del Servicio de Apartamentos de Mayores.

Precio: 281,85 euros/mes.

El precio a pagar mensualmente se dividirá en dos partes:

- a) La primera corresponde a la cuota según el tramo de renta per capita mensual.
- b) La segunda parte comprenderá la diferencia entre la cuota mensual determinada en la forma expuesta anteriormente y la de 281,85 euros/mes, y su pago podrá aplazarse discrecionalmente a petición de los obligados, devengando el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

Esta diferencia se reconocerá como deuda a favor del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Renta p.c. mensual	Hasta	Importe	Resto hasta	por ciento	CUOTA mensual según tramos
343,42 euros	0,00 euros	0,00 euros	343,42 euros	15,46 por ciento	53,09 euros
429,28 euros	343,42 euros	53,09 euros	85,86 euros	20,64 por ciento	70,81 euros
515,13 euros	429,28 euros	70,81 euros	85,86 euros	25,61 por ciento	92,80 euros
600,99 euros	515,13 euros	92,80 euros	85,86 euros	27,89 por ciento	116,75 euros
686,84 euros	600,99 euros	116,75 euros	85,86 euros	31,91 por ciento	144,15 euros
772,70 euros	686,84 euros	144,15 euros	85,86 euros	34,32 por ciento	173,62 euros
858,55 euros	772,70 euros	173,62 euros	85,86 euros	38,21 por ciento	206,43 euros
944,41 euros	858,55 euros	206,43 euros	85,86 euros	39,96 por ciento	240,74 euros
1.030,26 euros	944,41 euros	240,74 euros	85,86 euros	47,88 por ciento	281,85 euros

Cuarta-c: Precio público por prestación de Servicios en exclusión (alojamiento, manutención y/o pernocta)

UNIDAD FAMILIAR	Alojamiento y manutención (CMAS, tuteladas, casa abierta)	Alojamiento sin manutención (acogida, housing, excepciones)	Pernocta (Aterpe)
1 persona	50 por ciento ingresos mes	30 por ciento ingresos mes	20 por ciento ingresos mes
2 personas	50 por ciento ingresos mes	30 por ciento ingresos mes	20 por ciento ingresos mes

3 o más personas	40 por ciento ingresos mes	20 por ciento ingresos mes	
------------------	----------------------------	----------------------------	--

En ningún caso y por aplicación de dicho porcentaje deberá quedar para la libre disposición del usuario una cantidad inferior al 25 por ciento de la cuantía de la RGI que pudiera corresponderle. Lo que se entiende como gastos personales.

Tarifa Quinta: Precio público por prestación de servicio de Centro de Día.

Serán los señalados en la tabla-baremo correspondiente:

Renta p.c. mensual	Hasta	Importe	Resto hasta	Porcentaje	CUOTA máxima según tramos
343,42 euros	0,00 euros	0,00 euros	343,42 euros	16,65 por ciento	57,19 euros
429,28 euros	343,42 euros	57,19 euros	85,86 euros	19,45 por ciento	73,89 euros
515,13 euros	429,28 euros	73,89 euros	85,86 euros	27,02 por ciento	97,09 euros
600,99 euros	515,13 euros	97,09 euros	85,86 euros	27,93 por ciento	121,07 euros
686,84 euros	600,99 euros	121,07 euros	85,86 euros	28,56 por ciento	145,59 euros
772,70 euros	686,84 euros	145,59 euros	85,86 euros	30,07 por ciento	171,41 euros
858,55 euros	772,70 euros	171,41 euros	85,86 euros	31,47 por ciento	198,43 euros
944,41 euros	858,55 euros	198,43 euros	85,86 euros	33,11 por ciento	226,86 euros
1.030,26 euros	944,41 euros	226,86 euros	85,86 euros	34,61 por ciento	256,58 euros
1.116,12 euros	1.030,26 euros	256,58 euros	85,86 euros	36,02 por ciento	287,51 euros
1.201,97 euros	1.116,12 euros	287,51 euros	85,86 euros	37,64 por ciento	319,83 euros
1.287,33 euros	1.201,97 euros	319,83 euros	85,86 euros	38,92 por ciento	353,25 euros
1.373,68 euros	1.287,33 euros	353,25 euros	85,86 euros	49,92 por ciento	396,11 euros

- Límite máximo 396,11 euros/ mes.

Las ausencias por motivos justificados no darán derecho a descuento alguno en la cuota durante los 30 primeros días consecutivos. A partir del día 31º, previa solicitud, se podrá descontar el 40 por ciento de la cuota correspondiente a los días de ausencia.

NORMAS DE GESTION

La gestión y liquidación de los precios públicos recogidos en la presente normativa corresponde al Departamento Municipal de Hacienda del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones y facultades que correspondan al Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública.

SERVICIOS SUJETOS A PRECIO PÚBLICO Y PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

1. Estarán sujetos a precio público los siguientes servicios:

Tarifa primera - Servicio ayuda a domicilio

Tarifa segunda - Servicio comedor para personas mayores

Tarifa tercera - Servicio de atención diurna

Tarifa cuarta - Servicios alojamiento:

Cuarta a - Viviendas comunitarias o residencias

Cuarta b - Apartamentos mayores

Cuarta c - Servicios en exclusión (alojamiento, manutención y/o pernocta)

Tarifa quinta - Centro Día

2. Los precios públicos fijados en las respectivas tablas de la presente ordenanza, serán de aplicación en tanto no se proceda a su actualización o modificación.

3. Nadie quedará excluido de la cobertura de los servicios sociales cuyos precios públicos se fijan en la presente ordenanza por no disponer de recursos económicos.

4. Estarán obligadas al pago de los precios públicos, en los términos regulados en la presente ordenanza:

a) Las personas físicas que se beneficien directamente de cada uno de los servicios.

b) Cuando las personas usuarias del servicio sean personas menores de edad estará/n obligada/s al pago la persona o personas que ostente/n la patria potestad, la tutela o la custodia.

c) En el caso de las personas adultas, cuando actúen a través de representante, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos, el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.

d) En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito realizada por la persona usuaria, por la persona obligada al pago, por su cónyuge o persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal a partir de la edad de 60 años o en el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de servicio. La obligación del pago alcanza hasta un importe máximo del valor de mercado de los bienes y/o derechos transmitidos en el momento de la exigibilidad de la deuda.

PAGO ÍNTEGRO, BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Las personas obligadas al pago de los servicios abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio, en los casos y en los términos previstos en esta Ordenanza.

Se entenderá que se dispone de capacidad económica suficiente, cuando la misma computada de conformidad con lo previsto en el apartado "determinación de la capacidad

económica" sea igual o superior a las cuantías fijadas como precio máximo para los diferentes servicios.

2. Cuando las personas obligadas al pago no dispongan de capacidad económica suficiente podrán beneficiarse de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.

Se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000 euros, aun cuando su capacidad económica calculada sea inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

3. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el articulado de la presente Ordenanza.

4. Las personas usuarias quedarán exentas de abonar el precio público correspondiente mientras su capacidad económica sea inferior, en cómputo anual, a las cuantías de libre disposición establecidas en esta Ordenanza.

5. Cuando una persona sea usuaria simultáneamente de un servicio de día y de uno o varios de ayuda a domicilio, en atención al precio resultante de la suma de los fijados a cada uno de ellos, el Departamento de Políticas Sociales y Salud Pública, previo informe motivado de la Jefatura de Servicio correspondiente que lo justifique, podrá señalar una bonificación de la tarifa no prevista en la presente normativa.

Cuando una persona, usuaria de Centro de Día o Servicio de Atención Diurna, se le reconozca un servicio de Corta Estancia abonará ambos servicios excepto cuando la corta estancia sea igual o superior a 7 días naturales, en cuyo caso abonará la tarifa de la corta estancia y el 50 por ciento del precio que tenga asignado en concepto de centro de día o servicio de atención diurna.

6. En atención a las especiales circunstancias socio-económicas que puedan concurrir en las personas usuarias de los servicios objeto de la presente normativa, el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública, previo informe motivado de la Jefatura de Servicio correspondiente que lo justifique, podrá señalar una exención o bonificación de la tarifa no prevista en los apartados anteriores.

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

1. Para calcular la capacidad económica de la persona obligada al pago deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar o per cápita, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.

2. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:

a) los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.

b) en el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el mayor valor de los tres siguientes: valor catastral, valor comprobado o fijado por la Administración a efectos de otros tributos y precio, contraprestación o valor de adquisición

3. Renta

A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga

anualmente la unidad familiar derivados del trabajo, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir, y en todo caso:

a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio.

b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.

4. Patrimonio

Se considerará patrimonio:

a) El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que sean titulares total o parcialmente los miembros de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros.

b) Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.

c) El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, miembro de la unidad familiar o persona obligada al pago, dentro del periodo de los diez años anteriores a la fecha de la solicitud del servicio de que se trate y, en todo caso, todas las transmisiones gratuitas que haya efectuado la persona beneficiaria del recurso a partir de los 60 años

5. No se computarán en el patrimonio:

a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 300.000 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor.

c) Las deudas y obligaciones personales.

6. Unidad familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada;
- los hijos e hijas menores de edad;
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
- los hijos e hijas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

b) cuando la persona beneficiaria del servicio sea menor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su padre y su madre;
- sus hermanos y hermanas menores de edad;
- sus hermanos y hermanas de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio en la fecha de la solicitud;
- sus hermanos y hermanas de entre 18 y 23 años que cursen estudios académicos reglados.

2. En todo caso, una persona, tanto si es beneficiaria de un servicio como si es miembro de la unidad familiar de otro usuario, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

7. Criterios de valoración de la capacidad económica

1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta en cómputo anual los siguientes porcentajes del patrimonio en cómputo anual -, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:

a) Personas menores de 35 años, un 3 por ciento de su patrimonio.

b) Personas de entre 35 y 65 años, un 6 por ciento de su patrimonio.

c) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio. Lo previsto en el presente apartado c) también será de aplicación a personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a personas mayores.

3. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica individual, ésta será la cantidad resultante de dividir la suma de las rentas y del patrimonio de la unidad familiar por el número de sus miembros.

4. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

RESOLUCIÓN

Corresponde al Concejal Delegado de Políticas Sociales y Salud Pública el reconocimiento o denegación de cualquier tipo de exención, bonificación o aplazamiento del pago de los precios públicos.

La resolución, que deberá estar suficientemente motivada, será notificada a la persona solicitante de la misma, con indicación de los recursos que contra la misma procedieran.

Las resoluciones habrán de producirse y notificarse en el plazo máximo de 45 días desde la recepción de la solicitud en el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública. No será computado en dicho plazo el periodo de tiempo durante el cual el expediente se encuentre en suspenso por causas imputables a las personas solicitantes.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que se haya adoptado resolución expresa, y sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderá desestimada.

Contra la resolución del Concejal Delegado de Políticas Sociales y Salud Pública podrá interponerse por la persona solicitante o sus representantes legales recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, o bien con carácter potestativo, recurso de reposición ante el propio Concejal Delegado de Políticas Sociales y

Salud Pública, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución desestimatoria del recurso o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso.

REVISIÓN DE OFICIO Y DEBER DE COMUNICACIÓN

1. Los precios públicos a abonar -ya sean íntegros, bonificados, parcialmente exentos o aplazados podrán ser revisados de oficio por el órgano gestor o a solicitud de persona interesada o de su representante legal. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en los que se verifique que se ha producido alguna variación sustancial en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución del Concejal de Políticas Sociales y Salud Pública.

2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público -o en su caso, su representante legal, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria. La correspondiente actualización del precio público surgirá efectos al mes siguiente al de su comunicación.

3. Si dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, se revisará de oficio el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. La actualización del precio público en este caso podrá aplicarse con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias.

DEVENGO, PAGO Y APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO DE PRECIOS PÚBLICOS

DEVENGO

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva de cualquiera de los servicios especificados y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

PAGO

1. El pago de los precios públicos asignados -ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos- se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento por la persona obligada al pago, se procederá del siguiente modo:

a) El abono de la parte del precio exigible en cada mensualidad se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

b) El abono de la parte restante, junto con los intereses devengados, se hará efectivo en el momento en que cese el servicio o salvo que atendidas las circunstancias del caso, el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública determine su exigencia en un momento anterior o posterior a dicho evento.

COMPROMISO DE PAGO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

1. En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, el compromiso de pago del precio público exigible se entenderá emitido por el hecho mismo de la utilización del servicio tras la resolución por la que se asigne el mismo, sin que resulte necesario cumplimentar ningún formulario específico de compromiso de pago en tales supuestos.

2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por no solicitar dicho aplazamiento, deberá presentarse, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de ingreso, el compromiso de pago, debidamente cumplimentado,

3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento, el compromiso de pago se integrará en el documento de reconocimiento de deuda.

4. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, independientemente de que se opte o no por tal aplazamiento, el Departamento de Hacienda y Economía podrá exigir las garantías que considere oportunas a las personas que no dispongan de rentas periódicas que, en cómputo mensual, sean de importe igual o superior al precio público exigible.

5. En los casos previstos en el párrafo anterior, la constitución de garantía podrá exigirse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, para asegurar el pago de la deuda reconocida o que se pueda generar, pudiendo acordarse, en función de las circunstancias del caso, cualquier fórmula de garantía de pago que el Departamento de Hacienda y Economía considere oportuna y suficiente.

En caso de que no fuera posible la constitución de garantías en los términos previstos, la persona solicitante del servicio deberá aportar los siguientes documentos:

- Hojas de movimientos de Libretas de Ahorro Ordinario/Plazo y/o Cuentas Corrientes de las entidades bancarias y/o Cajas de Ahorro, en las que la persona usuaria del servicio sea titular o cotitular, referidas a los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso. Deberá hacerse constar cualquier clase de bienes de naturaleza dineraria de los que pueda disponer la persona usuaria por cualquier título.
- En el caso de que la persona usuaria del servicio fuera viuda, se aportará el testamento del cónyuge, así como el cuaderno particional que se haya confeccionado.
- Certificación catastral de bienes rústicos y/o urbanos radicados fuera del Territorio Histórico de Álava o, en su defecto, declaración jurada suscrita por la persona usuaria del recurso de la no posesión –ni por su parte ni por la de su cónyuge o persona con la que forme o haya formado pareja de hecho legalmente constituida- de bienes inmuebles y de derechos sobre bienes muebles e inmuebles en otras provincias de España.

El Departamento Municipal de Hacienda podrá requerir a la persona solicitante del servicio información aclaratoria sobre los documentos que haya aportado.

El compromiso de reconocimiento de deuda, implicará la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Departamento Municipal de Hacienda, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de la cantidad total pendiente de pago, y la extinción de los efectos derivados del reconocimiento de deuda.

6. Cuando la garantía esté constituida por patrimonio inmobiliario, deberán incluirse todos los datos identificativos del referido patrimonio según obren en la inscripción registral de aquél, en la descripción de la forma de garantía ofrecida que debe aparecer en el documento de reconocimiento de deuda, según lo dispuesto en el mencionado párrafo. En tales supuestos, se exigirán la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial.

APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO

1. El aplazamiento parcial de pago será aplicable a los siguientes servicios:

a) Servicio de atención diurna

b) Servicios de alojamiento:

Apartamentos mayores

Viviendas comunitarias o residencias

2. Las personas obligadas al pago de dichos servicios cuando acrediten no disponer de recursos económicos suficientes con los que abonar íntegramente el precio público fijado, podrán beneficiarse, previa solicitud, de aplazamientos parciales de pago.

Los aplazamientos parciales de pago devengarán el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

3. Con carácter general, no se reconocerá ningún tipo de aplazamiento parcial del precio público, a aquellas personas que dispongan de bienes patrimonio fácilmente Ejecutable en una cantidad global superior a 15.000 euros, salvo que se formalicen las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio. Para los usuarios de Servicio de atención diurna no se computará en el cálculo de dicha cantidad la vivienda de uso propio.

4. Para la aplicación de aplazamientos parciales de pago de los precios públicos señalados anteriormente, las personas solicitantes o usuarias de los servicios sociales, o bien sus representantes legales estarán obligadas a presentar al Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública solicitud en modelo normalizado, debidamente cumplimentado, así como documentación actualizada de los ingresos anuales totales de la unidad familiar.

5. Una vez valoradas todas las circunstancias socio-económicas de las personas usuarias de los servicios de Políticas Sociales, así como de las personas obligadas subsidiariamente al pago, a los Precios Públicos recogidos en las tarifas de ésta Ordenanza Fiscal, les podrán ser de aplicación las bonificaciones, exenciones y aplazamientos de precios públicos que se recogen en la presente normativa, quedando en los casos que proceda el resto del precio aplazado.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

1. En los casos en los que no se produzca el aplazamiento parcial del pago con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio, si, con posterioridad a dicho ingreso o incorporación, se acreditara una modificación sustancial de las circunstancias económicas de la persona que le permitan acogerse a un aplazamiento de pago, deberá formalizarse el reconocimiento de deuda en ese momento.

2. El reconocimiento de deuda y el compromiso de pago que lleva asociado, implicarán para la o las personas obligadas al pago, la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la extinción del aplazamiento parcial de pago, pudiéndose exigir, a partir de ese momento, el pago de la cantidad total pendiente de pago.

3. El Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública remitirá anualmente a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique explícitamente la cantidad adeudada a la fecha de cada una de dichas liquidaciones.

NOTIFICACIÓN DEL SALDO DEUDOR

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago y reconocimiento de deuda, tras el cese definitivo en el servicio, el Departamento Municipal de Políticas Sociales y Salud Pública notificará el saldo de la deuda resultante, mediante resolución dirigida bien a la propia persona deudora de dicho saldo cuando el servicio no hubiera cesado por causa de fallecimiento de la persona usuaria, bien en su caso, a las personas donatarias obligadas al pago, bien a los posibles herederos, incluyendo en dicho saldo el principal, los intereses devengados y los recibos impagados o pendientes de cobro si los hubiere, para que, en el plazo de 60 días naturales siguientes a la recepción de la citada resolución, la deuda sea liquidada, generando intereses de demora a partir de esta última fecha.

2. En los casos en los que la persona usuaria deudora cesara en la utilización del servicio para ser atendida en otro servicio en el que el pago del precio público también quede sujeto a aplazamiento parcial de pago, se le notificará el saldo deudor correspondiente al primer servicio así como la acumulación de ambas deudas, hasta que cese en el disfrute del último servicio.

EJECUCIÓN PATRIMONIAL

En caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes de la persona obligada al pago para el cobro de la deuda, aquélla no se verificará sobre su vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio o cuando siga constituyendo domicilio habitual y único de la unidad familiar de la persona usuaria o de la unidad familiar de la persona obligada al pago cuando sea distinta de la persona usuaria, sin perjuicio, en su caso, de la traba o embargo de la referida vivienda.

DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

1, En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público devengado por cada servicio, se requerirá su importe concediendo un plazo de 30 días para efectuar su abono.

2, Transcurrido el plazo a que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho lo requerido, el precio público se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal vigente sobre recaudación de créditos de derecho público.

3, La reiteración en los impagos, podrá conllevar la pérdida del derecho al disfrute de los servicios correspondientes.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.5 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE FOLKLORE.

CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por prestación de servicios de la Academia municipal de Folklore", que se regirán por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se matriculen en los cursos organizados por la Academia municipal de Folklore

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes materias.

2. Las tarifas de este precio público por curso serán las siguientes:

1. CURSO ACADÉMICO

El objeto del servicio es el curso académico que se inicia en septiembre y finaliza en junio.

El precio se refiere al curso completo, tanto en materias instrumentales (Alboka, Gaita-dulzaina, Pandero, Percusión, Trikitixa, Txalaparta, Txistu, Txirula,) como de Danza tradicional y, Lenguaje Musical.

En función del número de materias en las que se inscriba cada alumno, los precios por matrícula y cuotas serán los siguientes:

	1ª materia	2 materias	3 materias	4 materias
	Curso 2018/2019	Curso 2018/2019	Curso 2018/2019	Curso 2018/2019
Matrícula	52,73 euros	73,75 euros	94,86 euros	115,97 euros
2 cuotas de	52,73 euros	73,75 euros	94,86 euros	115,97 euros

- Las familias numerosas de categoría general tendrán matrícula semigratuita.

- Las familias numerosas de categoría especial tendrán matrícula gratuita.

El pago se realizará mediante el abono en la cuenta bancaria municipal que se señale, con lo que se confirma la matrícula.

Los interesados abonarán el importe de la matrícula en el mes de junio en el momento de reservar la hora de clase, pudiendo abonar las cuotas en ese mismo momento o el período que se determine durante el primer trimestre del curso.

2. CURSOS COMPLEMENTARIOS

El objeto del servicio lo constituye,

- a) Cursos que se organicen fuera del curso académico, de manera esporádica, y programados por la propia Academia.
- b) Cursos de materias de conjunto (instrumental, danza y canto) para aquellos alumnos que no estén matriculados en ninguna de las materias del curso académico correspondientes al conjunto al que se matriculan.

Los precios se establecen en función del número de horas de que conste el curso, de la siguiente manera:

	Curso 2018/2019
Cursos de hasta 4 horas de duración	22,24 euros
Cursos a partir de 5 horas de duración	52,73 euros

En los cursos a los que se refiere el apartado A, los alumnos matriculados en el curso académico abonarán el 50 por ciento del importe.

El precio se abonará una vez confirmada la plaza o la admisión.

El pago se realizará mediante el abono en la cuenta bancaria municipal que se señale, con lo que se confirma la matrícula.

3. COLONIAS MUSICALES

El objeto del servicio son las colonias infantiles musicales que se ofertan en el periodo veraniego.

	Curso 2018/2019
Colonias de hasta 40 horas de duración	139,13 euros
Colonias entre 40 y 50 horas de duración	172,58 euros

Aquellas familias que matriculen más de un hijo/a en el ciclo de colonias disfrutarán de una bonificación del 20 por ciento en el precio de la segunda matrícula y de un 30 por ciento en el precio de la tercera matrícula.

El precio se abonará una vez confirmada la plaza o la admisión.

El pago se realizará mediante el abono en la cuenta bancaria municipal que se señale, con lo que se confirmará la matrícula.

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.6 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA "JOSÉ URUÑUELA"**CONCEPTO****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por prestación de servicios en el Conservatorio municipal de Danza "José Uruñuela", que se regirán por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se matriculen en los cursos organizados por el Conservatorio municipal de Danza "José Uruñuela"

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 3º**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes materias.
2. Las tarifas de este precio público por curso y enseñanza serán las siguientes:
Los precios públicos serán por la prestación de las enseñanzas en ballet clásico.
El objeto del servicio es el curso académico que se inicia en septiembre y finaliza en junio.
Los precios serán los siguientes:

PREDANZA CURSO 2018/2019		
	Predanza con música:	Predanza sin música
Matrícula	70,60 euros	47,06 euros
Cuota Mensual	70,60 euros	47,06 euros

ENSEÑANZAS ELEMENTALES (Cursos 1º, 2º, 3º y 4º)			
		Curso 2017/2018	Curso 2018/2019
Prueba de acceso	1º curso	Gratuita	Gratuita
	2º, 3º y 4º	12,24 euros	12,48 euros
Apertura expediente		11,42 euros	11,65 euros
Servicios obligatorios		7,14 euros	7,28 euros
Matrícula		113,53 euros	115,80 euros
Cuota mensual		113,53 euros	115,80 euros
Asignatura Pendiente		76,91 euros	78,45 euros

ENSEÑANZAS PROFESIONALES (Cursos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º)		
	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019
Prueba de acceso	27,34 euros	27,88 euros
Apertura expediente	11,42 euros	11,65 euros
Servicios obligatorios	7,14 euros	7,28 euros
Matrícula	130,97 euros	133,59 euros
Cuota mensual	130,97 euros	133,59 euros
Asignatura Pendiente	76,91 euros	78,45 euros

CURSO DE POSTGRADO		
	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019
Servicios obligatorios	7,14 euros	7,28 euros
Matrícula	102,00 euros	104,04 euros
Cuota mensual	102,00 euros	104,04 euros

CURSO DE CONTACTO		
	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019
Cuota	17,44 euros	17,79 euros
Cuota mensual	17,44 euros	17,79 euros

Matrícula Ordinaria: Abonan el 100 por ciento de lo establecido

Matrícula de familia numerosa de categoría general: Abonan el 50 por ciento de lo establecido.

Matrícula de familia numerosa de categoría especial: Gratuita.

La prueba de acceso tiene un importe general sin la existencia de reducción alguna por ningún concepto.

Los interesados podrán abonar conjuntamente al comienzo del curso la matrícula y las diez cuotas mensuales correspondientes al curso académico o abonar la matrícula durante la primera quincena de septiembre y las diez cuotas mensualmente, teniendo en cuenta que las mismas se corresponden con cada uno de los meses comprendidos entre septiembre y junio (ambos inclusive) y que son irreducibles e improrrateables.

El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria del Conservatorio Municipal de Danza "José Uruñuela", de Kutxabank nº 2095-3178-31-1090954974.

Documentación necesaria para formalizar la matrícula:

- Impreso de matrícula debidamente cumplimentado.
- Resguardo del pago de matrícula.
- Certificado de estudios.
- Una fotografía tamaño carné.

No se aplicarán bonificaciones o descuentos en los precios por la prestación de este servicio a las personas o familias con ingresos superiores a 100.000 euros.

CENTROS ADSCRITOS al Conservatorio Municipal de Danza "José Uruñuela":

Los precios públicos serán por la prestación de los servicios por las enseñanzas elementales de danza:

	Curso 2017/2018	Curso 2018/2019
Apertura expediente	12,55 euros	12,80 euros
Servicios obligatorios	3,77 euros	3,85 euros
Matrícula curso completo	12,55 euros	12,80 euros
Matrícula por asignatura pendiente	2,65 euros	2,71 euros

Los Centros deberán remitir a la secretaría del Conservatorio, un listado del alumnado matriculado durante el curso con sus datos personales, cursos, asignaturas, e importes totales que deben abonar individualmente.

El importe total, se ingresará en la cuenta del Conservatorio Municipal de Danza "José Uruñuela" Kutxabank nº 2095-3178-31-1090954974.

Los precios públicos por la prestación de dichos servicios, tienen un importe general, sin la existencia de reducción alguna por ningún concepto.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.7 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CENTROS CÍVICOS**CONCEPTO****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establece el "Precio Público por prestación de servicios del Servicio de Participación Ciudadana, adscrito al Departamento de Participación y Centros Cívicos especificadas en el apartado segundo del artículo nº 3 siguiente", que se registrá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se accedan a los servicios prestados por el Servicio de Participación Ciudadana, adscrito al Departamento de Participación y Centros Cívicos, a que se refiere el artículo anterior

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 3º**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes materias.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

SERVICIO DE PRÉSTAMOS DE MATERIAL AUDIOVISUAL Y COMPLEMENTOS PARA EVENTOS PARA ASOCIACIONES INSCRITAS EN EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ. SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CENTROS CÍVICOS.

Precios públicos

Los precios públicos para la prestación del Servicio de Préstamo de material durante el año 2019 serán los que se detallan a continuación.

Precios públicos Servicio de participación ciudadana, adscrito al Departamento de participación y centros cívicos.

Audio		
<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/Día</u>	<u>Fianza</u>
Megáfono de mano	1,10 euros	11,40 euros
Micrófono de condensador	1,10 euros	11,40 euros
Micrófono (dinámico)	1,10 euros	11,40 euros
Micrófono inalámbrico (mano, diadema, corbata)	3,50 euros	28,70 euros
Micrófono de mesa	3,50 euros	28,70 euros
Pie de micro	1,10 euros	5,70 euros
Pie de micro de mesa	1,10 euros	5,70 euros
Pie altavoz	1,10 euros	5,70 euros
Mesa mezclas con doble CD	11,40 euros	142,90 euros
Lector de CD	3,50 euros	28,70 euros
Equipo audio portátil 150 W	34,40 euros	142,90 euros
Equipo audio portátil 250 W	34,40 euros	142,90 euros
Equipo audio 500 W	34,40 euros	142,90 euros
Equipo audio 700 W	57,20 euros	171,70 euros

Vídeo		
<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Videocámara digital	11,40 euros	142,90 euros
Reproductor / Grabador DVD con HDD	5,70 euros	57,20 euros
Cintas karaoke VHS	3,50 euros	28,70 euros
Reproductor DVD	5,70 euros	57,20 euros
Reproductor DVD Karaoke	5,70 euros	57,20 euros
Discos karaoke DVD	3,50 euros	28,70 euros
Proyector de vídeo	34,40 euros	142,90 euros
Televisión plana 20"	11,40 euros	57,20 euros
Cámara de fotos digital réflex	11,40 euros	142,90 euros
Pantalla para proyección 157 x 205 cm.	11,40 euros	57,20 euros
Pantalla para proyección 360 x 200 cm.	11,40 euros	57,20 euros
Pantalla para proyección 150 x 150 cm. (Diapo.)	3,50 euros	28,70 euros

<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Foco (unidad)	5,70 euros	28,70 euros
Equipo de iluminación (6 focos + mesa de luces + trípodes + cables)	57,20 euros	171,70 euros

<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Generador de electricidad	11,40 euros	57,20 euros
Estabilizador de potencia	11,40 euros	57,20 euros

Informática

<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Ordenador portátil Windows 98	11,40 euros	142,90 euros
Ordenador portátil XP	11,40 euros	142,90 euros
Pantalla táctil	11,40 euros	142,90 euros

Mobiliario

<u>Denominación</u>	<u>Alquiler/día</u>	<u>Fianza</u>
Roll up (Expositores 211 x 78 cm)	5,70 euros	11,40 euros
Carpa (2 x 2 x 2'5m) (Disponible en blanco y verde)	5,70 euros	11,40 euro:
Sillas (10 unidades)	1,10 euros	5,70 euros
Mesa abatible (200 x 80 cm.)	1,10 euros	5,70 euros
Tarima (200 x 100 cm.)	1,10 euros	5,70 euros
Banco plegable	1,10 euros	5,70 euros

En el caso de alquiler de varios elementos para la realización de una actividad, se realizará una fianza única, correspondiente al objeto que tenga la mayor tasa.

NORMAS DE APLICACIÓN

1. Todos los abonos se realizarán mediante ingreso de las cuotas establecidas en la cuenta corriente municipal que se destine al efecto.
2. Los horarios para recoger y devolver el material serán los indicados a la hora de solicitar el mismo.
3. Todo el material detallado en la HOJA DE CESIÓN DE MATERIAL deberá devolverse en el día y hora indicados.
4. Los retrasos en la devolución del material supondrán una penalización diaria:
 - Del doble de lo establecido por día de alquiler.
5. El material deberá ser devuelto en perfectas condiciones. En su defecto los usuarios del material se harán cargo de los gastos de reparación limpieza y transporte de los equipos derivados de uso indebido y/o avería de los equipos.
6. En caso de pérdida o robo, los usuarios se harán cargo de los costos totales de reposición del material.

Además de lo anterior, y en el supuesto de robo, deberán entregar en la Agencia "Erdu", Centro Cívico El Campillo, C/ Santa María 4, copia de la correspondiente denuncia de robo formulada ante la autoridad competente.

7. Las fianzas depositadas serán reintegradas a los usuarios mediante transferencia bancaria, con posteridad a la devolución y revisión del material prestado, descontándose en su caso los costos derivados de los apartados 4, 5 y 6.

En el supuesto de que las fianzas depositadas no alcanzaran para satisfacer la deuda contraída con el Servicio de Préstamos, los usuarios dispondrán de un plazo de 10 días para realizar el correspondiente ingreso bancario para saldar la mencionada deuda.

8. La anulación de reserva será comunicada al Servicio de Préstamos con una antelación mínima de tres días. De no hacerlo así serán retenidas las fianzas depositadas, la cantidad correspondiente al alquiler de 2 días de uso.

9. El alquiler mínimo de los materiales será el correspondiente a un día.

10. El Servicio de Préstamos se reserva el derecho a limitar el periodo máximo de cesión del material. Asimismo a limitar la utilización del material a aquellas asociaciones que no cuiden adecuadamente el material, incumplan las presentes normas y mecanismos descritos o incurran en falsedad de los datos facilitados en la solicitud de material.

11. El arrendatario se obliga a satisfacer cuantas multas o sanciones de toda índole, incluso derivadas de responsabilidad civil, judicial o administrativa sean impuestas en razón de la utilización y disfrute del material.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.8 PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL Y CONTINÚA DEL EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE.**CONCEPTO****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen el "Precio Público para la prestación de servicios de formación profesional ocupacional y continúa del Empleo y desarrollo económico sostenible", así como el "precio por la utilización de salas y locales de los centros de formación", que se regirán por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º****1. CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y JORNADAS**

Están obligados al pago del precio público por la realización de cursos de formación profesional ocupacional organizados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz quienes se matriculen en los mismos.

No se devengarán precios públicos por la prestación de aquellos cursos o programas formativos cofinanciados por otros organismos en los que la norma habilitadora de dicha financiación así lo exija.

No devengarán precio público aquellos cursos de formación ocupacional que, formando parte de programas de inserción laboral, estén dirigidos a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Las personas desempleadas inscritas en el INEM y/o LANBIDE como demandantes de empleo gozarán de una reducción del 50 por ciento del precio de la matrícula.

Las personas perceptoras de rentas sociales pagarán el 50 por ciento del coste del curso que será reembolsado una vez superado con éxito el curso.

2. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE AÑO 2019

Están obligados al pago de este precio público quienes soliciten la ocupación, el uso y el aprovechamiento especial o en forma privativa de locales del Departamento.

Cuando el uso sea solicitado por otras administraciones públicas para el desarrollo de actividades relacionadas con la aplicación o desarrollo de políticas activas de empleo no se aplicarán los precios públicos.

Tampoco se aplicarán precios en el caso de convenios de colaboración que supongan la participación del Ayuntamiento, en el caso de necesitar instalaciones por parte de las otras entidades participantes en dichos convenios y que así estuviese determinado en los acuerdos de los mismos.

CUANTÍA

Artículo 3

1. CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y JORNADAS

Los precios públicos por la prestación de Servicios/Cursos de Formación Profesional y jornadas se satisfarán por la matrícula en los mismos, de acuerdo con las siguientes tarifas que tienen en consideración el perfil formativo de los/las alumnos/as y la duración o extensión del Curso o Programa.

MATRÍCULAS

A) Cursos de Formación Profesional Ocupacional genéricos.

- 1.- CURSOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, TITULADOS UNIVERSITARIOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR O NIVELES EQUIVALENTES.

Tarifa	Duración curso	Importe
1ª	más de 700 horas	410,68 euros
2ª	de 500 a 699 horas	328,57 euros
3ª	de 300 a 499 horas	164,30 euros
4ª	de 100 a 299 horas	82,14 euros

- 2.- CURSOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR, COU O NIVELES EQUIVALENTES.

Tarifa	Duración curso	Importe
1ª	más de 700 horas	246,43 euros
2ª	de 500 a 699 horas	164,30 euros
3ª	de 300 a 499 horas	82,14 euros
4ª	de 100 a 299 horas	41,08 euros

- 3.- CURSOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO, GRADUADO DE SECUNDARIA OBLIGATORIA O NIVELES INFERIORES.

Tarifa	Duración curso	Importe
1ª	más de 700 horas	164,30 euros

Tarifa	Duración curso	Importe
2ª	de 500 a 699 horas	82,14 euros
3ª	de 300 a 499 horas	61,61 euros
4ª	De 100 a 299 horas	41,09 euros

B) Cursos Monográficos de Formación Profesional Ocupacional o Continua.

Tarifa	Duración curso	Importe
1ª	De 51 y 99 horas	45,23 euros
2ª	Menos de 50 horas	41,09 euros

C) Jornadas de difusión y sensibilización

Jornada de hasta 4 horas: 0,00 euros

Jornada de 5-8 horas:11,08 euros

D) Formación no presencial y e-learning.

Curso menos de 20 horas: 24,64 euros

Curso de 21 a 75 horas: 41,08 euros

Curso de 76 a 200 horas: 57,51 euros

Curso de más de 200 horas: 82,14 euros

UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO y DESARROLLO
ECONÓMICO SOSTENIBLE

PRECIOS:**TABLA DE TARIFAS****Alquiler de Despacho**

Por Horas Sueltas 7,87 euros

Media Jornada (6 horas) 28,37 euros

Jornada Completa 47,27 euros

Alquiler Aula Teórica

Por Horas Sueltas 15,75 euros

Media Jornada (6 horas) 66,13 euros

Jornada Completa 113,36 euros

Meses Completos 1.532,24 euros

Alquiler Aula Informática

Por Horas Sueltas 23,61 euros

Media Jornada (6 horas) 99,16 euros

Jornada Completa 170,00 euros

Meses Completos 2.833,15 euros

Alquiler Salón de Actos

Por Horas Sueltas 39,35 euros

Media Jornada (6 horas) 141,68 euros

Jornada Completa..... 236,12 euros

Alquiler de espacios exteriores (Fachadas, viales, zonas ajardinadas,...).

Por Horas Sueltas..... 7,87 euros
Media Jornada (6 horas)..... 33,06 euros
Jornada Completa 56,68 euros
Meses Completos 766,12 euros

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º

1. CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y JORNADAS

El pago del importe de los precios públicos será exigible por anticipado en el momento de la matriculación del candidato/a alumno/a.

No obstante, los precios públicos correspondientes a tarifas de importe igual o superior a 171,55 euros se podrán fraccionar en 2 pagos iguales. El primero, al formalizar la matrícula; el segundo a mitad del curso.

2. UTILIZACIÓN DE LAS SALAS Y LOCALES DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE

1. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas a cuyo favor e interés se concede dicho uso o aprovechamiento.
2. La utilización de las instalaciones se supeditará a la previa autorización municipal tramitada por el Departamento de Desarrollo Económico Sostenible.
3. A la vista de las circunstancias y al confirmar la reserva podrá exigirse como señal un 20 por ciento del importe que se devolverá al pagar el precio. Si constituida la garantía se anulara la reserva con una antelación inferior a siete días, a la vista de los hechos y circunstancias justificadas, podrá acordarse su incautación.
4. La obligación de pago nace desde el momento en que se autoriza la utilización o el aprovechamiento y podrá exigirse por anticipado. El pago podrá fraccionarse de la siguiente manera: el 50 por ciento en el momento de realizar la reserva y, el resto, al finalizar la utilización.
5. El abono del precio se realizará mediante el ingreso de su importe en la cuenta bancaria que a tal efecto se señale.
6. Cuando por causas no imputables al concesionario del aprovechamiento, éste no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe del precio correspondiente.
8. En ningún caso se admitirán solicitudes que supongan el desarrollo de la actividad habitual de la empresa o entidad solicitante.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.10 PRECIO PÚBLICO POR ACCESO A REDES MUNICIPALES DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA WIFI.**CONCEPTO****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por acceso a redes municipales de comunicaciones a través de la tecnología WIFI", que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º

Constituye el objeto de este precio el acceso a Internet, a través de redes inalámbricas municipales, del estándar WIFI, para fines laborales, de ocio, formativos y de comunicación, de cualquier persona que quiera hacer uso del servicio.

El servicio consistirá en un acceso transparente a Internet para los usuarios autenticados en el sistema, destinado a ciudadanos y visitantes de Vitoria-Gasteiz en posesión de un equipo (PC, PDA) con conectividad WIFI.

Artículo 3º

La condición de usuario del servicio se obtiene mediante la cumplimentación del formulario denominado "Condiciones generales de uso" disponible en la web municipal, y, el pago, mediante TPV virtual facilitado por la Caja Vital, de una de las modalidades de acceso establecidas asociada a la tabla de precios que se contiene en esta Ordenanza.

CUANTÍA**Artículo 4º**

Los precios a exigir serán los siguientes:

- Conexión 4 horas (con un periodo de caducidad de un mes) 2,22 euros
- 1 día 4,40 euros
- 1mes 13,70 euros
- 3 meses 28,20 euros

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 5º**

Están obligados al pago del precio público estipulado quienes accedan a la red municipal de comunicaciones a través de la tecnología WIFI

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 6º

La obligación de pago nace en el momento en que se notifique la autorización para realizar el aprovechamiento a que se refiere el artículo 1º.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.12 PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE SALAS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EMPRESAS.

CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la utilización de Salas en los Centros Municipales de Empresas de Jándiz y del Casco Medieval", que se regirán por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulados en esta Ordenanza las personas o entidades a las que se autorice a recibir las prestaciones y/o aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior.

Los colectivos demandantes de uso de los espacios de los Centros Municipales de Empresas que pueden ser susceptibles de bonificación del 100 por cien del precio público son:

- Empresas ubicadas en los centros municipales de empresas.
- Empresas ubicadas en centros de empresas dependientes de entidades con las que exista un convenio municipal que lo recoja.
- Agentes sociales y económicos que realicen actividades relacionadas con la promoción económica y se consideren desde el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de interés social.

CUANTÍA

Artículo 3º

Los Centros Municipales de Empresas de Jándiz y del Casco Medieval están integrados por oficinas y pabellones (solo en el caso del Centro de Empresas de Jándiz) con la finalidad de facilitar su ubicación a empresas nuevas o de reciente creación. Así mismo, disponen de salas susceptibles de ser utilizadas tanto por empresas y/o entidades externas a los Centros de Empresas.

La cuantía del precio publicado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada una de las distintas prestaciones y/o aprovechamientos.

CENTRO DE EMPRESAS	SALA	PRECIO/HORA O FRACCIÓN	PRECIO/MEDIO DÍA	PRECIO/DÍA
Jándiz	Multiusos	17,53 euros	58,42 euros	97,38 euros
Casco Medieval	Agora	17,53 euros	58,42 euros	97,38 euros

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º

La obligación de pago nace en el momento en que se notifique la autorización para realizar el aprovechamiento a que se refiere el artículo 1º.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.13 PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS MUNICIPALES.**CONCEPTO****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establece el "Precio Público por la realización de actividades y cursos en Centros municipales", especificadas en el apartado segundo del artículo nº 3 siguiente", que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se matriculen en las actividades y cursos impartidos en los Centros municipales, a que se refiere el artículo anterior

CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO**Artículo 3º**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente en función de las diferentes actividades y duración.
2. Las personas que acrediten estar en situación de desempleo tendrán una reducción del 15 por ciento en la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, de acuerdo con las tarifas de la misma.

NORMAS DE APLICACIÓN Y TARIFAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS CÍVICOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

- 1.1 Las actividades y cursos se ofertan julio para la temporada siguiente.
- 1.2 Las solicitudes o inscripciones en dichas actividades se realizan en los centros cívicos, oficinas de atención ciudadana, e e instalaciones deportivas municipales, centros socioculturales de mayores y/o a través de la página web municipal, según las normas particulares en cada caso.
- 1.3 Todas las condiciones exigidas a la persona a inscribir para tener derecho al precio normal o al reducido deberán estar cumplidas por esta persona antes de la formalización de la inscripción.
- 1.4 Existen dos formas de acceso a dichas actividades: mediante sorteo o mediante inscripción directa por orden de llegada. El establecimiento de uno u otro sistema será anunciado oportunamente cuando se publique la oferta de actividades cada temporada.
- 1.5 El pago de la actividad se realizará mediante tarjeta en el propio centro, a través de la página web municipal o mediante ingreso en cuenta bancaria. En cualquier caso existe un plazo de dos días hábiles para efectuar el pago pasados los cuales perderá el derecho a la plaza a que se hubiera inscrito.
- 1.6 En el caso de haber abonado un precio reducido, la persona deberá justificar en las oficinas del centro de manera presencial, el motivo por el cual accede a dicha reducción en el mismo plazo de dos días desde el momento de la inscripción, presentando la documentación que se requiera en cada caso. El incumplimiento de este trámite supondrá la pérdida del derecho a la plaza a que se hubiera inscrito,

procediendo el Ayuntamiento a devolverle la cantidad abonada previa solicitud del interesado.

- 1.7 Solamente se devolverá el importe de la actividad si se solicita antes de que ésta comience, en cuyo caso se le retendrá un 15 por ciento del importe abonado en concepto de gastos de gestión.
- 1.8 Los precios públicos serán los recogidos en la tabla adjunta, que se aplicarán desde el día siguiente a la publicación en el BOTHA del Acuerdo del Pleno de aprobación de los mismos.
- 1.9 Se establecen precios reducidos para los siguientes colectivos:
- Actividades realizadas en centros cívicos para personas que tengan la condición de abonado a instalaciones municipales, excepto las actividades de promoción del euskera.
 - Quedarán eximidas del pago las personas afectadas con problemáticas especiales a propuesta de los Servicios Sociales de base y las actividades solicitadas por colectivos sociales de la ciudad, dirigidas a cubrir parte de sus intereses y necesidades y que se realicen en el marco del proyecto "Escuela para la Igualdad y el Empoderamiento de las Mujeres en Vitoria-Gasteiz".

Las tarifas de este precio público serán las siguientes

I. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS CÍVICOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

PRECIOS DE ACTIVIDADES EN CENTROS CÍVICOS-INSTALACIONES DEPORTIVAS DURANTE EL CURSO 2019/2020 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

ACTIVIDADES	POBL.	HRS	NO ABONADO	ABONADO
ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENSEÑANZA	INF. PM	8,00	23,10 euros 13,20 euros	13,90 euros 7,90 euros
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANTENIMIENTO FÍSICO	.; PM	8,00	7,70 euros	4,70 euros
ACTIVIDADES INICIACIÓN DEPORTIVA	JOV,INF.;	8,00	13,20 euros	7,90 euros
CURSOS DE INICIACIÓN PRÁCTICA ARTÍSTICA	INF.; JOV.; PM	10,00	16,40 euros	9,80 euros
LUDOTECAS	INF.	6,00	10,90 euros	6,60 euros
ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENSEÑANZA	AD.	8,00	25,20 euros	15,10 euros
ACTIVIDADES DEPORTIVAS MANTENIMIENTO FÍSICO	AD.; AB.	8,00	13,20 euros	7,90 euros
ACTIVIDADES INICIACIÓN DEPORTIVA	AD.; AB.	8,00	14,80 euros	8,90 euros
ACTIVIDADES INICIACIÓN DEPORTIVA COMPLEMENTOS	AD.; AB.	8,00	30,70 euros	18,40 euros
CURSOS DE INICIACIÓN PRÁCTICA ARTÍSTICA	AD.	10,00	23,10 euros	13,90 euros
CURSOS CULTURALES	AD.	10,00	26,30 euros	15,80 euros
CARNÉ DE AULAS ABIERTAS	AD	curso	15,00 euros	9,00 euros

(*) INF.: infantil; JOV.: jóvenes; AD.: adultos; AB.: Abiertos; PM (personas mayores)

Actividades Deportivas Enseñanza: Natación Infantil, Adultos y Personas Mayores, y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos.

Actividades deportivas Mantenimiento Físico: AERÓBIC-INICIACIÓN, ABDOMINALES Y ESTIRAMIENTOS, AERÓBIC, AERÓBIC JÓVENES, AERÓBIC-TONIFICACIÓN MUSCULAR, APRENDE A ANDAR EN BICI, AQUAERÓBIC, AQUAGIM, AQUAPLUS, BATUKA-MIX, CAPOEIRA, CONDICIÓN FÍSICA, DEFENSA PERSONAL, ESFEROBALONES, ESTIRAMIENTOS, EXPRESIÓN CORPORAL, FITNESS, GIMNASIA MANTENIMIENTO, GIMNASIA MANTENIMIENTO Y AQUAGIM, GIMNASIA POSTURAL, GIMNASIA MANTENIMIENTO SUAVE, GIMNASIA MANTENIMIENTO, NATACIÓN DE MANTENIMIENTO, PREPARACIÓN FÍSICA PARA CARRERAS POPULARES, PREPARACIÓN FÍSICA PARA EL ESQUÍ, PREPARACIÓN TEMPORADA BICI, RECUPERACIÓN DE PATOLOGÍAS, TAI CHI, TAI CHI 3ª EDAD, TONIFICACIÓN MUSCULAR, YOGA, y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos.

Actividades de Iniciación Deportiva: BADMINTON, BILLAR, ESCALADA DEPORTIVA ESGRIMA, GIMNASIA ARTÍSTICA, GIMNASIA RÍTMICA, HOCKEY RUEDAS SUBACUÁTICO, ARTES MARCIALES, , KENDO, MATROGIMNASIA, MATRONATACIÓN, MOTRICIDAD MUSICAL, MULTIACTIVIDAD DEPORTIVA, NATACION BEBES, NATACION ESTILOS, PATINAJE HIELO ADULTOS, PATINAJE HIELO NIÑOS, PATINAJE RUEDAS, PSICOMOTRICIDAD, SOFT-TENIS, , TENIS DE MESA, TIRO CON ARCO, TIRO NEUMÁTICO, TRIALSIN c/bici, TRIATLON, WATERPOLO, y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos de iniciación en diferentes modalidades deportivas.

Actividades de Iniciación Deportiva Complementos: BAUTISMO DE BUCEO, BUCEO CON TUBO, ESQUIMOTAJE, PADEL ADULTOS, PADEL NIÑOS, PATINAJE ARTÍSTICO, PIRAGÜISMO, SQUASH, ADULTOS, SQUASH NIÑOS, TENIS ADULTOS, TENIS NIÑOS, TRIALSIN s/bici y otras de características similares en cuanto a sus objetivos deportivos de iniciación en diferentes modalidades deportivas.

Cursos de Iniciación a la Práctica Artística: ARTE FLORAL, ATRÉVETE CON LA POESÍA, BAILE COUNTRY, BAILE EN FAMILIA, BAILE FLAMENCO, BAILES CARIBEÑOS, BAILES DE SALÓN, BERTSOAREN SALTAN, BISUTERÍA CREATIVA, BISUTERÍA, BOLILLOS, BREAK DANCE, CANTO CORAL, CERÁMICA, CERÁMICA , INICIACIÓN A LA ESCULTURA, MOSAICOS, CLOWN, CORTOS CON TU MÓVIL, COSER ES FÁCIL, CUADROS DE ARENA, CUERO, DANZA CONTEMPORÁNEA, DANZA CREATIVA , DANZA DEL VIENTRE, DANZAS AFRICANAS, DANZAS GRIEGAS: SIRTAKI, DANZAS INDIAS Y BOLLYWOOD, DANZAS VASCAS, DECORACIÓN DE BANDEJAS, DECORACIÓN DE MARCOS, DIBUJO Y PINTURA, DIBUJO-ACUARELA, DIBUJO-ÓLEO, ESCRITURA AUTOBIOGRÁFICA, ESCRITURA CREATIVA, ESCULTURA EN BARRO: FALSO BRONCE, EXPRESIÓN MUSICAL Y DRAMÁTICA , FIELTRO, FOTOGRAFÍA DE NATURALEZA, FOTOGRAFÍA DE RETRATO, FOTOGRAFÍA DIGITAL , FOTOGRAFÍA NOCTURNA, FUNKY Y HIP-HOP, GUITARRA, GUITARRA ACÚSTICA, HUERTO URBANO, ILUSTRACIÓN DIGITAL CON SOFTWARE LIBRE, INICIACIÓN AL MANEJO DE LA CÁMARA DE VÍDEO Y LA PRÁCTICA AUDIOVISUAL, INICIACIÓN AL RELATO, JUEGA Y APRENDE CON LA MÚSICA , LABORATORIO FOTOGRAFICO CREATIVO, FOTOGRAFÍA DE CONTACTO, REVELADO Y POSITIVADO DE NEGATIVOS EN B/N, TÉCNICAS ESPECIALES DE LABORATORIO, MACROFOTOGRAFÍA, MAGIA, MANEJO DE CÁMARA DIGITAL COMPACTA, MANEJO DE CÁMARA DIGITAL RÉFLEX, MANUALIDADES , MATROARTE, MUEBLES DE CARTÓN, MUÑECAS DE GOMA EVA, MÚSICA Y MOVIMIENTO , PANTALLAS DE LUZ PARA EL HOGAR, PATCHWORK, PERCUSIÓN AFRICANA, PHOTOSHOP ELEMENTS: INICIACIÓN Y FOTOGRAFÍA, PINTURA ACRÍLICA, PINTURA EN TELA Y SEDA, PINTURA MODERNA Y TRIDIMENSIONAL, PUNTADAS Y COSTURAS: ARTESANÍA TEXTIL, PUNTO Y GANCHILLO , RESTAURACION DE OBJETOS DECORATIVOS Y DE MUEBLES, SALSA Y MERENGUE, SEVILLANAS, TALLA DE MADERA, TANGO, TARACEA, TEATRO, TEJAS EN TRES DIMENSIONES, TRAPILLO: BOLSOS Y COMPLEMENTOS, TXALAPARTA, y otros de características similares de iniciación artística.

Cursos Culturales: Cursos eminentemente teóricos que versan sobre distintos temas atendiendo a criterios de divulgación y formación, en un intento de hacer llegar a todos los ciudadanos/as los diferentes campos de la cultura de una forma didáctica y amena.

ACTIVIDADES DE SALUD Y CONSUMO

Actividad	Población	Horas	NO	
			ABONADO	ABONADO
Cursos de promoción de la salud	AD; AB	8:00	23,10 euros	13,90 euros

AD.: adultos; AB.: Abiertos

ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DEL EUSKERA

Las tarifas se muestran como precio mensual. Aquellos meses en que se realicen menos o más horas que las establecidas, se prorrateará el precio de dicho mes.

CURSOS DE EUSKERA PADRES-MADRES	10,30 euros* (asistencia de más del 80 por ciento y nuevas altas) 13,50 euros* (asistencias inferiores al 80 por ciento)
CURSOS DE EUSKERA PARA personas mayores de 55 años	6,20 euros*
CURSOS DE EUSKERA PARA PERSONAL DEL COMERCIO Y HOSTELERÍA:	45,90 euros (curso de 60 h.)
CURSOS DE EUSKERA PARA PERSONAS DE ORIGEN EXTRANJERO	9,20 euros (curso de 60 horas financiado por HABE (organismo autónomo dependiente del Gobierno Vasco)

ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN SOCIO-COMUNITARIA

Las tarifas se muestran como precio mensual. Aquellos meses en que se realicen menos o más horas que las establecidas en la tabla, se prorrateará el precio de dicho mes.

ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN SOCIO-COMUNITARIA

ACTIVIDADES	HRS	NO ABONADO	ABONADO
ACTIVIDADES DIRIGIDAS A COLECTIVOS ESPECÍFICOS (INFANCIA, JUVENTUD, FAMILIA, PERSONAS MAYORES)	10,00	7,20 euros	4,40 euros
RESTO DE ACTIVIDADES	10,00	10,30 euros	6,20 euros

De promoción socio-comunitaria: ADOLESCENTERAPIA, ANIMACIÓN ESTIMULATIVA, APRENDER A RECORDAR PARA NO OLVIDAR, AUTOCUIDADO Y MULTIACTIVIDAD PARA MAYORES, AUTOCUIDADO Y SALUD NATURAL, BIODANZA, CAFÉS-TERTULIA, CAMINA Y CONDUCE SEGURO/A POR TU CIUDAD, CASTELLANO TÉCNICO DIRIGIDO A OFICIOS, CASTELLANO Y ALGO MÁS PARA LAS MUJERES MAGREBÍES, COCINA, CÓMO MEJORAR LA MEMORIA, EDUCANDO SOBRE RUEDAS, EKOJOKU, EL ARTE DE ESTABLECER ACUERDOS EN FAMILIA., EMOCIONES PARA ADOLESCENTES, ENVEJECIMIENTO SALUDABLE, ESPACIO DE ENCUENTRO DE MUJERES, FAMILIAS MONOPARENTALES, GESTIÓN DE LA ECONOMÍA DOMÉSTICA, GRUPO ESTABLE "ESTAR AL DÍA", GRUPO ESTABLE "MAYORES EN COMPAÑÍA", HABILIDADES PARENTALES, JOVENES EN MOVIMIENTO, JUEGOS INFANTILES, JUVENTUD Y EMOCIÓN-ARTE, JUVENTUD, EMOCIÓN Y MOVIMIENTO, LLEGAR A FIN DE MES SIN NÚMEROS ROJOS, MÁS QUE DEPORTE, MEMORIA Y AUTOCUIDADO, MI HIJO/A ADOLESCENTE, MOTIVACIÓN AL ESTUDIO, MUJER, APRENDE CASTELLANO POR TU INTERÉS, MUJERES DEL MAGREB, MUJERES MAGREBIS, CONTINUACIÓN, MULTIACTIVIDAD/COCINA INFANTIL, MULTIJUEGO INFANTIL, MUSICOTERAPIA PARA MAYORES, NIÑERAS VIRTUALES: PROTEGE A TU HIJO/A DE LA RED, NORMAS Y LIMITES: HAZTE VALER CON TUS HIJOS/AS, PREVENCIÓN DE CAÍDAS, PREVENCIÓN DE ROBOS Y

TIMOS, PROYECTO EDUCATIVO FÚTBOL, RELAJACIÓN, REMEDIOS NATURALES, RESUELVE DIALOGANDO, RINCÓN ABIERTO DE ESTUDIO, RISOTERAPIA, RITMOTERAPIA, SENTIRSE BIEN A PARTIR DE LOS 60, TERTULIAS DE MAYORES, TXOKO DE ESTUDIO, TALLERES PARA PADRES Y MADRES CON NIÑOSAS DE 0-3 AÑOS y otras de características similares.

ACTIVIDADES PARA LA IGUALDAD

Actividad	Población	Horas	NO ABONADO	ABONADO
Cursos para la igualdad entre mujeres y hombres	AB	5:00	7,70 euros	4,70 euros

- AB: Abierto

II. PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y CURSOS EN CENTROS SOCIOCULTURALES DE MAYORES - CURSO 2019/2020

Población	Tem	Total Horas Semana	Tarifa no abonado 2019-2020	Tarifa abonado 2019-2020	Tarifa BEREZI 2019-2020
Actividad					
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	A	4:00	41,20 euros	24,70 euros	20,60 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	A	3:00	30,90 euros	18,50 euros	15,40 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	A	2:30	25,90 euros	15,50 euros	12,90 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	A	2:00	20,60 euros	12,50 euros	10,30 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	A	1:00	10,40 euros	6,20 euros	5,20 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	A	1:30	15,50 euros	9,30 euros	7,80 euros
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	4M	1:30	7,80 euros	4,70 euros	3,90 euros

Población	Tem	Total Horas Semana	Tarifa no abonado 2019-2020	Tarifa abonado 2019-2020	Tarifa BEREZI 2019-2020
Talleres, cursos y grupos de práctica artística y/o de prevención primaria o secundaria.	4M	3:00	15,50 euros	9,30 euros	7,80 euros
Aulas Abiertas			6,30 euros	3,80 euros	3,10 euros

III. PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS EN EL PARQUE DE BOMBEROS

La realización de cursos para la formación en materia de extinción de incendios devengará un precio de 19,00 euros curso y persona participante.

Están exentos de este precio los escolares y estudiantes de enseñanzas no universitarias cuyos centros públicos o concertados participen en cursos sobre esta materia impartidos en el parque de bomberos.

IV. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

Las tarifas se muestran como precio por hora.

ACTIVIDADES	POBLACIÓN	HORAS	IMPORTE
ACTIVIDADES FAMILIARES	INF.; AB.	DURACIÓN VARIABLE	1,12 euros (POR HORA)
TALLERES Y CURSOS	AD.; AB.	DURACIÓN VARIABLE	1,94 euros (POR HORA)
	PM.		1,22 euros (POR HORA)
RECORRIDOS Y EVENTOS NATURALÍSTICOS	AD.; AB.	DURACIÓN VARIABLE	1,94 euros (POR HORA)
	PM.		1,22 euros (POR HORA)

INF.: infantil; AD.: adultos; AB.: abiertos; PM.: personas mayores de 60 años.

Actividades familiares: TEATRO, TÍTERES, TALLERES INFANTILES Y FAMILIARES, CUENTACUENTOS, y otras actividades de características similares.

Talleres y cursos: TALLERES DE JARDINERÍA, TALLERES DE ARBORICULTURA, TALLERES DE HORTICULTURA, TALLERES DE PRODUCTOS NATURALES (CONSERVAS, PLANTAS ÚTILES, MIEL, LANA, PAN, QUESO, ETC.), TALLERES DE PINTURA, FOTOGRAFÍA Y VÍDEO DE LA NATURALEZA, CURSO DE HORTICULTURA ECOLÓGICA, CURSOS Y TALLERES TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA PRÁCTICA MEDIOAMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD (GESTIÓN DE FAUNA Y FLORA, IDENTIFICACIÓN DE FAUNA Y FLORA, DATAIÓN DE FAUNA, BIOESTADÍSTICA, EDUCACIÓN AMBIENTAL, TELEDETECCIÓN Y GPS, , y otros de características similares.

Recorridos y eventos naturalísticos: ITINERARIOS GUIADOS EN PARQUES DEL ANILLO VERDE, ITINERARIOS EN ESPACIOS NATURALES, OBSERVACIÓN DE EVENTOS NATURALÍSTICOS (BERREA DEL CIERVO, EVENTOS ESTACIONALES DE AVES, REPRODUCCIÓN Y CORTEJO DE ANFIBIOS), OBSERVACIÓN DE FAUNA Y FLORA (OBSERVACIÓN DE AVES, OBSERVACIÓN DE INVERTEBRADOS, OBSERVACIÓN DE MURCIELAGOS, SEGUIMIENTO DE NIDOS DE AVES Y MURCIELAGOS), ITINERARIOS

FOTOGRAFICOS DE FAUNA Y FLORA, ITINERARIOS GEOLÓGICOS EN BUSQUEDA DE FÓSILES, y otros de características similares.

Las charlas, conferencias y determinadas actividades de difusión, sensibilización, y formación ambiental serán gratuitas.

Se establecen precios reducidos para los siguientes colectivos:

- Para personas que tengan la condición de abonado a instalaciones municipales: 40 por ciento de descuento.
- Quedarán eximidas del pago las personas afectadas con problemáticas especiales a propuesta de los Servicios Sociales de base.

V. PRECIO PÚBLICO POR LOS TALLERES DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE CAÍDAS.

Talleres de iniciación del programa de prevención de caídas con una duración de 4 meses, con 2:30 horas a la semana y un total de 40 horas:8,20 euros

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se reproduzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.14 PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**CONCEPTO****Artículo 1º**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por prestación de servicios de celebración de bodas", que se regirán por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO**Artículo 2º**

La prestación de servicios de carácter administrativo a que se refiere este epígrafe, se realizará con ocasión de las actuaciones relativas a la celebración de bodas civiles en la Casa Consistorial.

Están obligados al pago del presente precio público aquellas personas que soliciten contraer matrimonio, y tras aportar la documentación requerida al efecto se les reserve día y hora para la celebración de la boda en la Casa Consistorial.

CUANTÍA

La cuantía del precio público por celebración de bodas civiles se establece en:

Por cada solicitud..... 158,09 euros

Si los solicitantes del servicio municipal desisten de la tramitación de la misma en un plazo no inferior a 30 días antes de la fecha reservada para la boda civil, tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa, que se tramitará de conformidad con la regulación legal de la devolución de ingresos indebidos.

OBLIGACIÓN DE PAGO

El pago del precio público se realizará en el momento que quede reservado el día y la hora para la celebración de la boda.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**8.15 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES
POR EL CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES (CEA)**

1.- Objeto. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la prestación de servicios y actividades del Centro de Estudios Ambientales (CEA)".

2.- Cuantía. Los precios públicos a abonar por la utilización de los diferentes servicios y por el uso de los elementos establecidos serán los siguientes:

TARIFA ANUAL USO DE PARCELAS EN HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE VITORIA-GASTEIZ		
	NO ABONADOS *	ABONADOS *
PERSONAS DE ENTRE 18 Y 60 AÑOS	72,83 euros	52,02 euros
MAYORES DE 60 AÑOS Y PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO	62,42 euros	41,62 euros

PRÉSTAMO DE BICICLETAS DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LOS HUMEDALES DE SALBURUA ATARIA				
ACTIVIDAD	POBLACIÓN	HORAS	NO ABONADOS *	ABONADOS *
PRÉSTAMO BICICLETAS VISITANTES ATARIA	Infantil; Jóvenes; Adultos	DURACIÓN VARIABLE	1,04 euro (POR UNIDAD)	0,62 euros (POR UNIDAD)
PRÉSTAMO BICICLETAS VISITANTES ATARIA	Personas Mayores	DURACIÓN VARIABLE	0,62 euros (POR UNIDAD)	0,36 euros (POR UNIDAD)
PRÉSTAMO BICICLETAS VISITANTES ATARIA	Pase Universitario	DURACIÓN VARIABLE	0,62 euros (POR UNIDAD)	

*** ABONADOS: A Instalaciones Deportivas.**

3.- Obligados al pago. Están obligados al pago de los precios públicos estipulados quienes utilicen en sus diferentes modalidades los servicios establecidos.

Precio uso de parcelas en huertos urbanos municipales.

La realización del "curso de Horticultura Ecológica de Ocio" es requisito para acceder al uso de las parcelas.

La autorización de uso de las parcelas de huerta será gratuita durante el primer año.

4.- Obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la utilización de los diferentes servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal.

5.- A los precios públicos establecidos les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 43 a 50 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

8.16 PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DEL PARKING SUBTERRÁNEO DE LA ESTACIÓN MUNICIPAL DE AUTOBUSES DE VITORIA-GASTEIZ

1.- Objeto. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.h, en relación con el artículo 43 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, se establecen los "Precios Públicos por la utilización del parking subterráneo de la Estación Municipal de Autobuses de Vitoria-Gasteiz".

2.- Cuantía. Los precios públicos a abonar por la utilización de los diferentes servicios serán los siguientes:

TARIFAS ABONADOS VEHÍCULOS

Mensual	39,67 euros
Diurno lunes a sábado de 7:00 a 20:30	29,75 euros

Nota: Está incluido el coste de la tarjeta de proximidad

TARIFAS ROTACIÓN:

De 22:00 a 7:59 por cada minuto 0,00 euros.

De 8:00 a 21:59:

Minuto 1	0,500 euros
Minuto 2 - 30	0,020 euros
Minuto 31 - 60	0,030 euros
Minuto 61 - 120	0,025 euros
Minuto 121 - 600	0,025 euros
Máx Diario	15,500 euros

Para facilitar el acompañamiento de personas viajeras, se aplicará una bonificación del 100 por cien de la tarifa resultante cuando el tiempo de estacionamiento sea inferior o igual a 15 minutos.

Para el cálculo de los importes a abonar por cada usuario, a la parte fija se adicionará el producto de los minutos consumidos por el importe unitario del minuto.

El redondeo siempre se realizará al múltiplo de cinco céntimos de euro por defecto.

BONOS DESCUENTO VEHÍCULOS

Bono de 60 minutos equivalente al 50 por ciento de la Tarifa sin descuento: 0,99 euros.

3.- Obligados al pago. Están obligados al pago del precio público estipulado quienes utilicen en sus diferentes modalidades las plazas de estacionamiento del Parking subterráneo de la Estación Municipal de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.

4.- Obligación de pago. La obligación de pago nace en el momento en que se inicie la utilización en sus diferentes modalidades de las plazas de estacionamiento del Parking subterráneo de la Estación Municipal de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.

Las normas de uso de las plazas de estacionamiento, derechos y obligaciones de los usuarios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior para la explotación de la Estación de Autobuses de Vitoria-Gasteiz.

5.- IVA. Al importe de las tarifas correspondientes, será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

6.- Al precio público establecido le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 43 a 50 de la Norma Foral 41/1989 de 19 de julio reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.